This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

A 487269

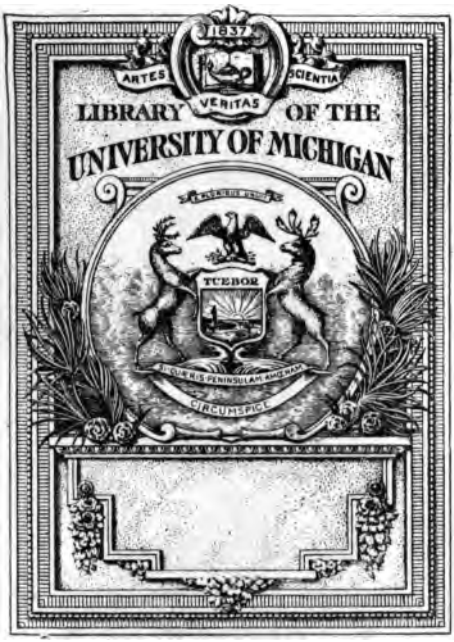
1837
ARTES
SCIENTIA
VERITAS
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
SI QUAERIS PENINSULAM AMOENAM
CIRCUMSPICE

HV
15
.A68
V.10

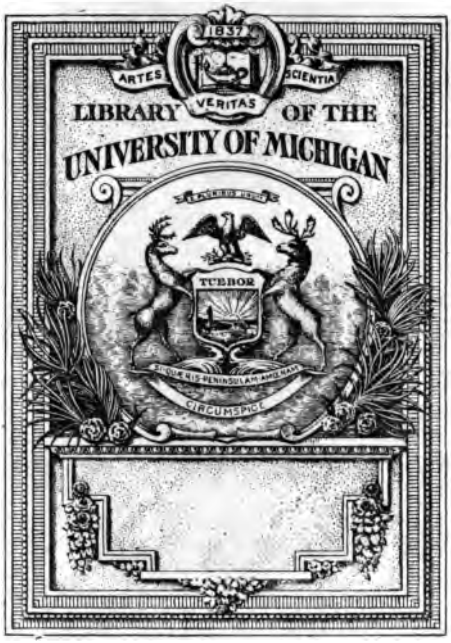
1837
ARTES
VERITAS
SCIENTIA
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
SI QUÆRIS PENINSULAM AMŒNAM
CIRCUMSPICE

HV
15
.A68
V.10

OBRAS COMPLETAS

DE

D.ª CONCEPCIÓN ARENAL

TOMO DÉCIMO

LAS COLONIAS PENALES DE LA AUSTRALIA

Y

LA PENA DE DEPORTACIÓN

Á todos.—Examen de las bases aprobadas por las Cortes para la reforma de las prisiones.—La cárcel llamada Modelo.

MADRID
LIBRERÍA DE VICTORIANO SUÁREZ
48, Preciados, 48

1895

LAS COLONIAS PENALES DE LA AUSTRALIA

Y

LA PENA DE DEPORTACION

TOMOS PUBLICADOS.

I. EL VISITADOR DEL POBRE, 2 pe
drid, 2,50 provincias.

II. LA BENEFICENCIA, LA FILANT
LA CARIDAD, 2 pesetas Madri
provincias.

III. CARTAS Á LOS DELINCUENTES
setas Madrid, 4 provincias.

IV. LA MUJER DEL PORVENIR.—LA
DE SU CASA, 2,50 pesetas Madri
vincias.

V Y VI. ESTUDIOS PENITENCIARIOS,
tas en Madrid, 6 provincias.

VII Y VIII. CARTAS Á UN OBRERO Y CA
Á UN SEÑOR, 5 pesetas en Madrid,
provincias.

IX. ENSAYO SOBRE EL DERECHO DE GENTE
4,50 pesetas en Madrid, 5 en provinci

EN PRENSA: *La instrucción del pueblo.*

OBRAS COMPLETAS

DE

D.ª CONCEPCIÓN ARENAL

TOMO DÉCIMO

LAS COLONIAS PENALES DE LA AUSTRALIA

Y

LA PENA DE DEPORTACIÓN

MADRID
LIBRERÍA DE VICTORIANO SUÁREZ
48, Preciados, 48

1895

DICTAMEN

DE LA COMISIÓN ENCARGADA DEL EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LAS MEMORIAS PRESENTADAS AL CONCURSO ORDINARIO DE 1875, APROBADO POR LA ACADEMIA.

La Comisión nombrada para el examen y calificación de las Memorias presentadas al Concurso ordinario de 1875, cuyo tema es: *¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea, ó en las Marianas. unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botany-Bay?,* tiene la honra de someter su dictamen al más ilustrado de la Academia.

Cinco son las Memorias presentadas al Concurso, y si buen acierto tuvo la Academia en proponer el tema, llamando la atención de los hombres estudiosos sobre un punto harto olvidado en España, muy grato y lisonjero es para la Comisión poder afirmar que será este uno de los Concursos mejores entre los celebrados hasta el presente; pues que, aun en las Memorias donde la Comisión no halla méritos suficientes

29714

para recompensarlos, nótase vivísimo esmero, estudio detenido, trabajos que exigen preparación no escasa y propósito digno de aplauso.

Sin embargo, es ley ineludible del Concurso escoger lo que mejor cumple las condiciones del programa, y eliminar lo que, aun siendo bueno en alguna de sus partes, no se muestra tan perfecto y acabado.

Procediendo, por tanto, por eliminación, debe quedar fuera del Concurso la Memoria núm. 4, que tiene por lema: «*Hos ego versículos feci ¿voluit en alter honores?*» Forma un volumen de 315 páginas en folio, con una Introducción, escrita posteriormente, de 57, y además un pliego suelto. Es éste un trabajo dirigido al Sr. Ministro de la Gobernación en 1868, que no responde exactamente al tema propuesto, pero que indudablemente dirigíase á un fin análogo; más práctico que teórico, si bien el autor no desconocé estudios científicos, y en el párrafo ó capítulo III, en unas 39 páginas, se ocupa de la pena de muerte y del derecho de penar en la sociedad, punto no sometido á discusión, lo que el mismo autor reconoce, pues en la Introducción plantea perfectamente el problema, diciendo que la penalidad no era objeto de su Memoria, sino la manera de cumplir las penas. Muestra conocimiento exacto de la cuestión, más por lo que ha pensado que por lo que ha leído. Trata de la colonización, acertadamente desde su

punto de vista, en Fernando Póo y Golfo de Guinea, pero no de las islas Marianas, sometiéndola á la idea utilitaria de los beneficios que pudiera reportar España ahorrándose el sostenimiento de los penados, y por los que traería el comercio del África Central, mas no bajo el concepto de la corrección de los penados, base fundamental de las colonias penitenciarias. Muestra, sobre la corrección, grande escepticismo por resultado de su experiencia personal, proponiendo en definitiva la creación de una gran penitenciaría en las islas Canarias, coincidiendo en este punto, pero tratándolo con más extensión que el autor de la Memoria núm. 3.

Completan el trabajo de que nos ocupamos 24 cuadros estadísticos de gran mérito y utilidad para la cuestión, 22 de ellos relativos á los confinados en establecimientos penales en España en los años de 1857 á 1866, ambos inclusive. Otro de los acogidos en las Inclusas y Casas de Expósitos de la Península desde 1859 á 1864, y, finalmente, un estado de la marina mercante de Europa, sin referirse á un año determinado.

Pero esta Memoria, aun cuando fuese superior á todas, y á tanto no alcanza, por más que reuna condiciones que la hacen muy digna de aprecio; aun cuando por la Introducción posteriormente escrita se quiere acabalar lo que le falta para caber dentro del tema, no puede entrar en el Concurso, por la ligereza ó el temerario empeño

del autor en quebrantar el anónimo, que es ley del Concurso. Resulta de la simple lectura, que ha sido empleado en la Dirección de Establecimientos penales; dedúcese que era oficial de Negociado y el encargado de redactar la estadística cuyos cuadros sirvieron para la Junta general del ramo. Dice que la Memoria está escrita por su mano, y como si no bastaran estos datos para determinar la persona, incitando la curiosidad de averiguarla, caso de tener tan mal propósito, comete la indiscreción de conservar la misma portada de la Memoria dirigida al Sr. Ministro de la Gobernación, cuando fácilmente pudo sustituirla con uno de los dos folios en blanco que la siguen, y en esa portada, debajo de un papel azul muy tenue y de gran trasparencia, se lee el nombre de D. R. J. B. y todos sus títulos académicos, con más el de Secretario de la Junta inspectora de Establecimientos penales.

La Comisión, ante este hecho innegable, deplora la conducta del Sr....., cuyo nombre publica como demostración de haber faltado tan notoriamente á las condiciones del Concurso, del cual, por su propio hecho, queda separado.

La Memoria núm. 2 tiene por lema: «*Nisi utile est quod facimus stulta est gloria.*» Consta de siete párrafos ó capítulos y 17 notas por apéndice, en 46 páginas en folio de letra muy compacta. Es más bien un ensayo que un trabajo

acabado de persona que sabe escribir con perfección; pero que rebuscando el efecto, redacta frases en formas arcaicas y ampulosas al lado de otras sencillas y elegantes, y haciendo supuesto de la cuestión, resuelve afirmativamente que deben establecerse colonias penitenciarias en el Golfo de Guinea, predominando la idea de mirarlas como medio de desarrollo comercial, y no como fin propio del problema moral y jurídico del cumplimiento de la pena. Describe perfectamente, con datos bien escogidos, la localidad de Fernando Póo, afirmando su salubridad, sin hacer la distinción que atinadamente se lee en otras Memorias, acerca de la facilidad ó dificultad de aclimatación del europeo en la zona tropical. Los párrafos 5.° y 6.° revelan escaso estudio de la cuestión penal en sí misma, y nada contienen que conduzca á formar concepto de la opinión del autor, sobre las colonias penitenciarias inglesas establecidas en la Nueva Gales del Sur, y las vicisitudes que han sufrido, para hacer de su estudio provechosa aplicación á nuestro país. Es éste el trabajo más deficiente de los que se han presentado, y la Comisión opina, por tanto, que debe ser eliminado del Concurso.

Con fruición verdadera entra la Comisión á dar cuenta de las tres Memorias números 1, 3 y 5. La del número primero, que lleva por lema: «*Decidme cuál es el sistema penitenciario de un*

pueblo, y os diré cuál es su justicia», es un trabajo de gran mérito, trazado por mano maestra, que obedece á una elevada, severa y nobilísima inteligencia. Leídas las primeras líneas encuentrase uno atraído, tanto por la belleza de la forma como por la pureza del pensamiento, y no cabe dejar la lectura hasta terminar la Memoria. Constituyen ésta 14 capítulos, de los que el primero, admirablemente escrito con espíritu cristiano y filosófico, se enlaza estrechamente con los capítulos undécimo y décimocuarto, siendo los intermedios del segundo al décimo una tan terrible como elocuente historia analítica de las colonias inglesas de la Australia, y los doce y trece una rigurosa deducción lógica de las premisas sentadas, por la cual resuelve que ni la moral, ni el derecho, ni la religión, ni los medios económicos, conducen á establecer colonias penitenciarias ultramarinas como principio general, ni de aplicación á nuestras islas del Golfo de Guinea ó á las Marianas, afirmando que el problema penal, que se da por resuelto en la Metrópoli, alejando los criminales, vuelve á plantearse en la colonia, y exige la creación de otras colonias penales como sucursales, ó una doble deportación, según así la califica, y la erección de nuevos presidios y penitenciarías en las mismas colonias, anulándose al fin éstas, bien por el abandono de tales establecimientos, ó porque el elemento libre, germen de vida para

la prosperidad de la colonia, es principio de muerte para el establecimiento penal, cuyo contacto desmoraliza y corrompe, y es, al fin, rechazado por los pobladores honrados del territorio que no quieren recibir la importación de un elemento tan deletéreo. El trabajo entero, escrito con convicción profunda, conocimiento grande del derecho, estilo sobrio tanto como elegante, lógica inflexible y descripciones calorosas de todos los peligros y los males, así físicos como morales, que afligen á los penados durante una larga navegación y en los primeros años del establecimiento de la colonia penal, para llegar luego á la consecuencia de su transformación en colonia libre ó su abandono antes de un cuarto de siglo, dan á esa Memoria tal preferencia, tal mérito absoluto y tanta superioridad sobre las demás, que la Comisión no vacila en proponer para ella la adjudicación del premio, como muy merecido galardón del desempeño del tema.

También es digna de mucha estimación la Memoria número tercero, que tiene por lema el siguiente: *¿Á las islas Marianas ó al golfo de Guinea?* É invocando luego á Tissot en su introducción filosófica al estudio del derecho penal, plantea la cuestión del modo siguiente:

«¿Tiene la sociedad el derecho de condenar á muerte por el clima á quien creyó no podía ajusticiar?» Este segundo lema resume perfec-

tamente el trabajo, resolviendo por la negativa el problema planteado en un libro de 311 páginas, dividido en nueve capítulos. Es quizá la Memoria donde se acumula más caudal de erudición, riqueza de datos y conocimiento de los hechos. Concluye acertadamente según las premisas que sienta, para que no se establezcan colonias penitenciarias en las islas del Golfo de Guinea, ni en las Marianas; pero con alguna inconsecuencia, si bien disculpable, se inclina á crear, no una colonia, sino un depósito ó casa penitenciaria en las islas Canarias; no determinando en cuál de ellas, siendo más bien una indicación vaga é incierta que una proposición estudiada y deliberadamente resuelta. Inferior esta Memoria á la del número primero le sigue, sin embargo, en mérito y bondad relativas; pero tiene lenguaje desigual, incorrecto á veces, y en los datos que acumula hay alguno contradictorio. En vez de la sobriedad con que los coloca el autor de la Memoria número primero, hay en la del número tercero lujo de ellos, algunos no exigidos por el tema, pero indudablemente muy útiles sobre las colonias francesas (cap. II) y las de Holanda y Portugal, así como apunta los hechos de los Gobiernos y las opiniones de los autores en pro y en contra de la cuestión debatida (capítulos V y VI). Las indicaciones higiénicas sobre nuestras islas del Golfo de Guinea, exceden en bon-

dad á las presentadas por la Memoria número primero. El punto de vista administrativo desenvuelto en el capítulo VII, está tratado magistralmente, y hacen acreedor al autor de la Memoria á una distinción que acredite el aprecio con que ha sido mirada, proponiendo para ella el accésit número primero.

Tiene por lema la Memoria número quinto «*The reformation of men, can never become a mechanical process.*» Escrita con soltura y desenfado, en estilo llano, claro, y en ocasiones descuidado, acredita el autor conocimiento de la cuestión, y se inclina al establecimiento de colonias penitenciarias en nuestras posesiones ultramarinas; pero le asalta la duda de que puedan prosperar en Fernando Póo, si resultase cierto que las mujeres europeas se hacen estériles bajo aquel clima. En la Introducción recuerda la intervención que la Iglesia tuvo en suavizar la pena, y afirma que sin sacerdotes y sin enseñanza no se consigue resultado alguno en las cárceles y penitenciarías. Describe mejor que ningún otro de los concurrentes los sistemas penitenciarios aplicados en nuestro siglo, y merece su preferencia el de Crofton, adoptado en Inglaterra para suavizar gradualmente la situación del penado, cuando aquella nación se vió obligada á conservar en la Metrópoli los criminales que rechazaban las colonias, y hubo de suprimir éstas como penales.

Los capítulos II, III y IV descriptivos de Fernando Póo, las Marianas y la Australia, están bien redactados; sobre todo el III, contiene lo mejor que sobre las Marianas se sabe, sacado de una Memoria que lealmente designa y existe en el Ministerio de Ultramar, y respecto á Australia, presenta datos de idéntico origen á la Memoria número tercero, aunque no tan extensos, pero quizá mejor extractados.

En el capítulo V, titulado «Régimen de las Colonias penitenciarias españolas», coinciden algunos puntos con la Memoria número cuatro, eliminada del Concurso, y partiendo del supuesto que tales colonias deben establecerse, señala luego el procedimiento, para el cual apunta consideraciones muy atinadas, pero olvida por completo las dificultades del transporte, elección de la colonia, aclimatación, gobierno, justicia y administración que de mano maestra ha pintado el autor de la número primero, y en la parte económica el de la número tercero.

Sin embargo, la Comisión cree conveniente proponer un segundo accésit para el autor de dicho trabajo, incompleto sin duda, pero que tiene puntos de vista muy escogidos y conocimientos nada comunes, que deben ser alentados con el premio en vez de perderse en la obscuridad. Las tres Memorias que la Comisión designa á la aprobación de la Academia con cali-

ficación muy distinta, pero honorífica, pueden formar con su publicación un cuerpo de doctrina que llame la atención de los doctos y de los hombres de gobierno sobre una materia tan importante, apenas conocida en nuestra patria, y que fije la opinión de tal suerte, que al verificar la reforma penitenciaria puedan aprovecharse las lecciones de los sabios y las experiencias de los Gobiernos, en vez de divagar en tanteos y ensayos, no sólo costosos al país, sino mortales para los infelices penados á quienes ni aun como *anima vili* puede tratarse, cuando el objeto de las colonias penitenciarias, logrado ó frustrado, no ha sido otro sino el de corregirlos, rehabilitarlos y devolverles su dignidad de seres racionales.

Madrid, 25 *de Junio de* 1877.—LAUREANO FIGUEROLA.—MANUEL ALONSO MARTÍNEZ.—CIRILO ÁLVAREZ.

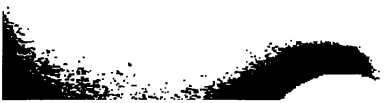

ADVERTENCIA.

Antes de realizar el hecho de un sistema *penitenciario*, es indispensable examinar el derecho de imponer la *penitencia*, la razón, la índole y el objeto de la pena, que no puede ser justa si no está en armonía con los principios de justicia. Al legislar sobre prisiones, se ha prescindido á veces de toda filosofía del derecho, de toda teoría penal, y hasta de la legislación escrita y vigente, pero tales infracciones, lejos de servir de norma, marcan un escollo en que no pueden caer los que buscando la verdad sinceramente, discuten los principios en la región serena de las ideas.

Para determinar el régimen á que han de sujetarse los *penados*, hay que formarse una idea clara y exacta de lo que es la *pena;* el legislador que de este conocimiento carece, se extravía por los muchos caminos que al error conducen, y marcha sin saber fijamente ni de dónde ha partido, ni á dónde va; ignora cuál es su de-

ber y su derecho, y unas veces traspasa y otras no llega á los límites marcados por la justicia.

No vamos á empezar este escrito por un tratado de derecho penal; ni nuestras fuerzas alcanzan á tanto, ni los límites á que ha de sujetarse esta obra lo consienten, pero por las razones que dejamos apuntadas, nos parece indispensable consignar que los sistemas penitenciarios no deben tener la latitud que con frecuencia se supone, que las leyes sobre prisiones han de sujetarse á los principios de justicia, y que para discutir un modo de penar es indispensable fijarse en lo que debe ser la pena. Por eso hemos empezado este trabajo procurando formar de ella una idea clara.

También nos ha parecido indispensable, para saber si convenía que España estableciese colonias penales como las inglesas de Australia, conocer bien éstas, con cuyo objeto hacemos un resumen de su historia, siguiendo en la narración, no el método que pudiera hacerla menos árida, sino el que presenta con más claridad y deslinda mejor los hechos. No hay arte en nuestro trabajo, ni aspiramos á que tenga otra belleza que la verdad.

CAPÍTULO PRIMERO.

¿QUÉ ES LA PENA?

El origen de la justicia está en Dios, inspirador de la conciencia. Por ella y en ella, el hombre siente que es un sér moral.

Siente que hay *mal* y *bien*.

Siente que es *libre* de realizar el uno y rechazar el otro.

Siente que siendo libre, es *responsable* de sus acciones.

Siente que merece *premio* el que hace bien, *castigo* el que hace mal.

Llama *justicia* al dar á cada uno su merecido.

Esto sienten y afirman todos los hombres, cualquiera que sea la región y la época en que vivan. Si hay dementes, idiotas, malvados ó sistemáticos que nieguen la universal afirmación, pueden en alguna circunstancia aparecer bastante fuertes para escandalizar á la humanidad, pero siempre serán impotentes para dirigirla. Bajo el punto de vista moral, puede ne-

garse la cualidad esencial de hombre al que en principio no reconoce la justicia.

Esta afirmación universal de la justicia que arranca del sentimiento, se corrobora y afianza por la razón, que demuestra todo el bien, toda la belleza, toda la verdad que hay en ella, y cuanto la injusticia lleva en sí de malo, deforme y engañoso. Los más grandes filósofos analizan, razonan, enaltecen, fortifican el sentimiento de justicia, no le crean: es un fenómeno espontáneo de la conciencia, como es una necesidad imperiosa de la vida.

La justicia, como el aire, nos rodea sin que lo notemos; la respiramos sin apercibirnos de que está allí; sin darnos cuenta la hecemos y la recibimos; en la sociedad más corrompida, es la regla, y si reprobamos tan enérgicamente las excepciones, es porque contradicen y repugnan á nuestro modo de ser. Si lo notamos bien, esta reprobación es *instintiva;* instantáneamente y sin reflexionar condenamos la acción perversa, elogiamos la acción buena, y sólo el que no ha observado bien puede sostener, que la indignación que produce el crimen y el entusiasmo que inspira la virtud heroica, son reflexivos; el horror que inspira el primero, las lágrimas que arranca la segunda, no son obra de la razón, que los fortifica, pero no los crea.

Tenemos, pues, que toda justicia, como toda filosofía, parte de la conciencia humana; el

hombre es justo, ó no es hombre. Esta verdad la ven más ó menos claramente todos los que á él se dirigen para hacérsele benévolo; para convencerle, para arrastrarle, se le habla siempre de justicia; no hay usurpador que no intente ponerla de su parte; los mismos que la profanan, la invocan; prueba clara de que fuera de ella no hay prestigio, no hay fuerza, no hay humanidad.

El hombre siente, razona, ama, necesita la justicia; luego la justicia existe.

Pero si el *sentimiento* de la justicia es siempre el mismo en todos tiempos y lugares, la *idea* de la justicia varía mucho, y tanto, que un mismo hecho parece justo é injusto, según el siglo ó el hombre que le juzga. El confundir el sentimiento con la idea, ha ocasionado á veces el descrédito de la justicia, suponiendo que no existe porque se comprende de distinto modo. Todo legislador debe esforzarse por tener de la justicia la idea más elevada y más exacta posible, y la ley debe ser la expresión del progreso de las ideas, en la medida de lo practicable.

Unido al sentimiento de justicia, y confundiéndose con él, observamos el de premiar al que cumple con sus preceptos y castigar al que los infringe; impulso que arrancando de la conciencia, se robustece y fortifica con la reflexión del entendimiento. El legislador que condena un delito y le impone una pena, parte, pues,

de un principio fijo, y edifica sobre el indestructible cimiento de la conciencia y de la razón humana.

Al establecer la ley penitenciaria podrán ocurrir muchas dudas por la divergencia de opiniones, pero no equiparando el *bulto* de los que opinan con el *peso* de los que *razonan*, y prescindiendo de puntos de detalle que conviene mucho eliminar cuando se discuten principios, el legislador podrá hallar suficientemente probado que la pena, para ser justa, ha de reunir las condiciones siguientes:

1.ª No ser tan dura que pueda calificarse de cruel.

2.ª Ser proporcionada al delito.

3.ª Ser igual en su aplicación para todos los que son igualmente culpables.

4.ª Llevar en sí los medios de corregir al que castiga, ó por lo menos de no hacerle peor de lo que es.

5.ª No tratar al penado como mero instrumento para realizar cálculos tenidos por ventajosos para la sociedad.

6.ª Ser ejemplar cuanto fuere dado en justicia.

I.

La pena no ha de ser tan dura que parezca cruel.—Aquí conviene recordar lo que dejamos dicho; que siendo de todos los tiempos y de todos los países el *sentimiento* de justicia, varía mucho la *idea* que de ella se forma, según la época, el lugar y la persona que la define.

En pueblos que acababan de arrancar á la venganza privada el derecho de imponer la pena, y en que la justicia se llamaba aún *venganza pública;* en que las pasiones feroces se excitaban con el continuo ejercicio de la guerra; cuando las costumbres eran rudas, las ideas limitadas, las instituciones desfavorables á la clase de donde salen generalmente los criminales que se castigan, mirada con profundo desprecio por aquella de donde salían los legisladores, la pena había necesariamente de ser dura, y ha de parecernos *cruel* á los que vivimos en época y condiciones diferentes: como los que la hacían, la ley era sañuda y despreciadora de aquellos á quienes penaba, y creyéndolos tan abyectos é indignos, no podía concebir la idea de *corregirlos.*

La reacción de este error da lugar á otro. De no ver más que el derecho de la sociedad, se ha pasado á considerar más bien el del individuo,

como si no fuesen inseparables y armónicos. De no pensar en *corregir*, se ha pasado á corregir *solamente;* en no dar al penado más que lecciones, en hacer de modo que para recibirlas, sufra lo menos posible, pareciendo el ideal, que se corrija sin sufrir nada.

Al ver tan universal, tan profundo, tan *desinteresado*, el espontáneo movimiento de la conciencia humana, que á la vista de un crimen pide que se *castigue* al culpable, parécenos que la filosofía debía haber analizado ese sentimiento, y ver si arrancaba de la eterna justicia ó era producto de las pasiones feroces y de la grosera ignorancia.

La conciencia universal que ha pedido siempre *pena* para el criminal, si no pide precisamente *corrección*, exige una cosa sin la cual la corrección es imposible. Hay grandes armonías en las profundidades del corazón humano; las hay entre la culpa, la pena y la corrección, que es preciso afirmarlo resueltamente, no puede existir sin la *pena*, sin alguna cosa que *mortifique* y haga *sufrir*.

El que es Origen de la justicia y Ordenador de la armonía, no pudo haber inspirado á las conciencias rectas el deseo de castigar al delincuente, si este castigo fuera un sufrimiento innecesario, un mal; se desea, se pide la *mortificación* porque sin ella no puede haber *enmienda*.

El que ha faltado á su deber en cosa grave, si

la justicia no le *pena* ni su conciencia le *mortifica;* si puede continuar *alegremente* las infracciones de la ley moral, es seguro que no se corregirá. La represión de la justicia humana, el remordimiento de la conciencia, no pueden contenerle sin *mortificarle.* ¿Por qué se corrige el que peca? Porque le *duele* haber pecado. Sin dolor no hay corrección posible.

Se dice: *el criminal tiene derecho á la pena,* porque le tiene á la *corrección;* sin duda; pero es preciso añadir: tiene necesidad del *dolor,* y la exigencia instintiva de la conciencia humana es un elemento indispensable de regeneración (1).

Á veces se legisla y se filosofa acerca de los delincuentes, sin conocerlos bastante, con todos los inconvenientes de la ciencia que la experiencia desdeña. Bien está que se parta de las grandes síntesis para analizar; bien está que se vuelva á ellas después de haber analizado; pero suprimir el análisis y la observación, es tan absurdo en antropología como en cualquiera otra ciencia. No hay enmienda posible sin una reacción de la conciencia contra el mal realizado, y

(1) Hay casos en que el criminal ni se corrige, ni reincide, porque logró el objeto que se proponía, ó por cálculo de no sufrir nueva pena, cálculo que no debe equivocarse con la corrección, que no puede existir sin dolor.

esta reacción no se verifica sin que un *dolor* venga á despertarla. Este dolor puede ser el remordimiento, lo es en algunos casos, pero no en los más; el criminal vulgar, si quedara completamente impune, si pudiera ostentar su maldad triunfante, no se arrepentiría: duele ver que el hombre llegue tan abajo, pero llega.

Podría parecer á primera vista que no hay más diferencia que el modo de expresar una misma cosa, y que viene á ser igual una *pena* que *corrige* y una *corrección* que *pena;* pero la negación del dolor como elemento indispensable para la enmienda, cuando se llega á la aplicación, á la práctica, da lugar á inconvenientes graves, porque la lógica lleva á procurar que la vida del penado recluso sea tan dulce, tan agradable como fuere posible; toda privación parece crueldad si sólo de corregirle se trata, y se puede conseguir sin mortificarle.

Al mismo tiempo que la necesidad del dolor para la enmienda, debe reconocerse la razón de que la sociedad no use con el criminal todo aquel rigor á que parece autorizarla la justicia; porque, por regla general, alguna parte tiene en el delito que castiga. Seguramente que el hombre puede y debe siempre cumplir con su deber; no hay condiciones que á faltar á él le obliguen, ni fatalidades que triunfen de una buena conciencia y recta voluntad; pero cuando las circunstancias exteriores dificultan mucho el

cumplimiento de la ley; cuando fortifican los impulsos y aumenta la tentación de infringirla, la sociedad, que puede y debe mejorar estas circunstancias exteriores y no lo hace, no ha de considerarse enteramente extraña á la culpa de sus hijos, ni al penarlos olvidar que tal vez pudo haberla evitado.

Debe también tenerse muy presente que la falta de *sentimiento*, la *insensibilidad*, es en la mayor parte de los delitos una concausa; en algunos la causa verdadera de ellos. Uno de los principales objetos que se ha de proponer la pena, es hacer más *sensible* al penado; el sentido común lo comprende así, como lo prueba el llamar á un hombre *duro* é *insensible* como sinónimo de *cruel*.

En las reacciones recíprocas del hombre físico y del hombre moral, los sufrimientos materiales excesivos disminuyen la sensibilidad del que mortifican, y el excesivo rigor *desmoraliza* porque endurece.

Es necesario procurar que el alma del penado sienta mucho, que sienta lo más posible, lo cual no se puede conseguir si se tortura su cuerpo.

Así, pues, la pena, ni ha de usar de crueldad ni evitar todo dolor, sino tener la severidad necesaria, templándola cuanto sea posible, por amor de Dios, de los hombres y de la justicia.

II.

La pena ha de ser proporcionada al delito.—Parece que este equitativo principio no puede dar lugar á la manifestación de opiniones opuestas. No obstante, cuando el concepto de la pena es puramente de corrección, excluyendo toda idea de castigo, de dolor, de orden social, puede muy bien suceder en la práctica que de dos culpables que han cometido el uno un gran crimen y el otro un delito no muy grave, sea más penado el último que el primero, porque es ó parece más *incorregible.*

Dios sólo sabe cuándo un culpable está verdaderamente corregido, cuándo siente en su corazón pena de su culpa, la detesta y hace firme propósito de enmendarse, porque comprende y acata las leyes del deber, porque quiere cumplir con lo que manda la justicia divina, no por temor á la justicia humana. Los hombres no pueden distinguir, sino muy difícilmente, el arrepentimiento verdadero del que se finge, y aunque en teoría es posible distinguirle, no en la práctica, tratándose de la mayoría de los criminales.

De esta impotencia del hombre para leer en el corazón del hombre; de esta imposibilidad de que cada penado tenga cerca de sí un filósofo,

observador asiduo y competente de sus sentimientos y de los progresos que hace en el camino de la enmienda, resulta que en él no puede juzgarse más que el hombre exterior, que sólo se le aprecia por sus hechos, en la limitada esfera de acción que tiene mientras está recluso; que por su honradez *legal* no es posible averiguar si es *moral* ó continúa siendo un malvado, aunque se abstenga de acciones justiciables. Todo el que ha observado de cerca muchos penados, sabe que los grandes criminales, por regla general, son *mejores presos;* su conducta deja menos que desear, son exteriormente superiores á los reos de delitos de poca gravedad. Los de condenas cortas, los *correccionales*, tienen siempre apariencia de ser los más incorregibles.

Si, pues, sólo del individuo y de corregir se trata, no pudiendo penetrar en el corazón, y habiendo de atenerse á cierto orden de acciones, á juicios formados en una esfera necesariamente muy limitada, al hombre exterior, á la honradez legal, es indudable que la gravedad de la condena no será proporcional á la del delito. En muchas ocasiones, probablemente en la mayoría de los casos, estará en razón inversa, y los grandes malvados, que no es raro que sean grandes hipócritas y que tengan fuerza de voluntad, cuando por las apariencias de su conducta se mida su pena, ésta se abreviará y saldrán menos penados que los culpables de delitos leves, en

que hay más vicio que crimen, voluntad más floja, hábito más inveterado y mal más ostensible y difícil de ocultar.

Principios hay que serían buenos para realizarse por la Omnipotencia divina, pero que son impracticables ó perjudiciales aplicados por la limitación humana. Reconociéndola, no nos parece que se puede prescindir de medir el rigor de la pena por la gravedad del delito.

III.

La pena ha de ser igual para todos los que son igualmente culpables.—Este es el ideal de la justicia, que no puede realizar la imperfección humana. Por recto é inteligente que sea un juez, no puede saber con exactitud si dos infracciones de la ley, exteriormente iguales, son consecuencia de depravación ó crueldad diferente; la gravedad del hecho puede apreciarse bien; el grado de la culpa del agente es imposible de apreciar con exactitud. Con la pena sucede lo propio: una misma afecta y mortifica de un modo muy diverso, según la disposición moral y la resistencia física del penado.

Pero si la perfección es imposible, el acercarse á ella cuanto sea dado es el más imperioso de los deberes; porque ser injusta, en nombre

de la justicia, es la falta más grave, más irritante y más perjudicial que la sociedad puede cometer. Deben, pues, excluirse del sistema penitenciario todas aquellas penas que conocidamente han de pesar con desigualdad sobre el penado, como fatigas físicas que sólo pueden soportar los más fuertes, y mortificaciones morales que afectan tanto menos cuanto más merecedor de castigo severo es el que las sufre.

IV.

La pena debe llevar en sí los medios de corregir al que castiga, ó por lo menos de no hacerle peor de lo que es.—Esta condición de la pena es esencialísima, porque siendo la perfección el principal objeto de la vida del hombre, no se concibe culpa ni atentado mayor que ponerle en situación de que rebaje en lugar de levantar su nivel moral, y que en vez de perfeccionarse se deprave. Crimen de lesa humanidad comete la sociedad que directa é indefectiblemente deprava y endurece al hombre á quien pena; no hay crueldad material comparable á este atentado contra el alma. Si se supiera bien lo que se quiere decir cuando se dice: «los penados salen de los presidios, los presos de las cárceles *mucho peores que entran*»; si se comprendiera

hasta qué punto falta á la justicia la sociedad que en su nombre pervierte á los que pena, se levantaría un clamor unánime contra toda pena perjudicial á la moralidad del penado; la conciencia pública lanzaría su anatema contra infracción tan grave de la ley moral, y preferiría la impunidad absoluta á la pena corruptora.

Es verdaderamente incomprensible cómo en este punto la sociedad española desconoce el deber, ó cómo, comprendiéndole, le pisa. ¿Con qué derecho castiga á los envenenadores del cuerpo, ella que sostiene y dirige establecimientos en cuyo frontispicio puede con verdad escribirse: «*Aquí se envenena el alma*»?

Se ha discutido si la sociedad debe mejorar al penado, ó solamente impedir que se haga *peor*. Sostendríamos lo primero si no estuviéramos persuadidos de que la cuestión aquí viene á ser de palabras: observando bien al hombre, reo ó juez, recluso ó en libertad, se ve que su espíritu no se para, ni se fija en ningún grado de la escala moral; el que no consigue mejorarse, se empeora; el que no se eleva, desciende; retrocede el que no progresa: esta regla no tiene excepción, y lo es para todo hombre, sea llevado en dorada carroza ó arrastre un grillete. Todo anciano es mejor ó peor que era de joven, porque en las diversas facultades que constituyen el hombre espiritual, en los diversos impulsos que siente, sólo *ejercitando*, *fortificando* los

buenos, es decir, mejorándose, logra tener á raya los malos, que una vez vencedores, no pueden por sí mismos pararse en la rápida pendiente de la perversidad, ni hay fuerza que los detenga en el camino del mal sin hacerlos andar, poco ó mucho, pero siempre algo, en la dirección opuesta.

Así, pues, la pena que no *empeora* al penado le mejora necesariamente; la que no le mejora le hace *peor*. Pero en el progreso del bien, ¿no puede haber grados? En estos grados, ¿no puede influir el sistema penitenciario? Ambos casos nos parecen indudables, y evidente el deber de no perdonar medio para elevar el nivel moral del hombre, cuando se le deja en manos de la sociedad, cuando ella dispone absolutamente del régimen á que ha de sujetarle; cuando aquella omnipotente tutela, sólo haciendo lo mejor, puede defenderse de la acusación de tiranía. La personalidad del penado se amengua mucho. No sólo se le priva de su libertad, sino que todas sus acciones, hasta las más insignificantes, están sujetas á la regla que se le quiere dar. Se determina si se le ha de encerrar solo ó acompañado; si ha de comer así ó vestir del otro modo; si ha de trabajar ó estar ocioso; si ha de quedar en el suelo que le vió nacer ó ser trasladado á otro hemisferio. Justo es poner coto al abuso de la libertad con la privación de ella; justo es rectificar la voluntad torcida; justo des-

pertar la conciencia que duerme. Pero la legitimidad de todos estos medios está en que se empleen en conseguir un buen fin, el *mejor* fin posible, y sobre que nadie puede decir cuándo es *bastante* la mejora del penado para asegurarle indefectiblemente contra la reincidencia; sobre que en su culpa, por regla general, alguna parte suele tener la sociedad, mal comprende ésta su misión si no cree que consiste principalmente en perfeccionar á los que dirige, y tanto más, cuanto más han puesto en evidencia la necesidad de ser corregidos, y ella dispone de los medios incondicionalmente. ¿No es absurdo y repugnante decir á un hombre, reconozco el deber de corregirte al penarte; tengo medios de realizar esta corrección; mas por pereza ó por economía no emplearé todos aquellos de que puedo disponer, y en vez de aspirar á que seas bueno me limito á procurar que seas un poco menos malo? ¡Singular médico, que pudiendo, no cura, y se contenta con aliviar un poco al enfermo!

V.

No tratar al penado como mero instrumento para realizar cálculos tenidos por ventajosos á la sociedad.—Bien considerada, ninguna cosa *injusta* puede ser *útil*, ni para la sociedad ni

para el individuo; pero consideradas mal, muchas cosas injustas parecen útiles, y hay grandísimo riesgo de extraviarse buscando la justicia por medio de la utilidad, en vez de llegar á la utilidad por medio de la justicia. El que busca la utilidad solamente, marcha por caminos tortuosos, enmarañados, llenos de precipicios y tinieblas; se coloca en puntos de vista bajos y falsos; es movido por impulsos mezquinos y pasiones ciegas, variando de propósito á medida de las diferencias de cálculos equivocados. El que busca la justicia, va por recto y seguro camino, iluminado por clarísima luz, tiene dirección fija, y fuerte y sostenido y elevado impulso para seguirla. De aquí que, buscando la justicia, es seguro hallar la utilidad, y no teniendo por norte más que la utilidad, es muy peligroso no hallarla por separarse de la justicia, fuera de la cual no puede estar.

No ha sido, por desgracia, raro penar á un delincuente con cruel severidad, no *porque* su delito fuera grave, sino *para* que otros, escarmentados, no le cometieran, convirtiéndole en instrumento de la seguridad común, y prescindiendo de lo que era justo para él por atender á lo que parecía útil á la sociedad. Lejos están los Códigos penales y los sistemas penitenciarios de haberse limpiado enteramente de esta lepra de injusticia, y á sabiendas ó sin saberlo, el legislador sacrifica la justicia en aras de una

pretendida utilidad, y tal pena es desproporcionada al delito, porque la sociedad tiene mucho *interés* en que no se repita, y tal sistema penitenciario se adopta dando por principal razón su utilidad para el pueblo que le plantea.

Los expedientes á que recurren los Gobiernos, ni las aparentes ventajas que de ellos pueden resultar, no pueden tener fuerza para conmover los principios fundamentales de la sociedad, para torcer su justicia ni fascinar á los que la buscan á la altura donde sólo puede hallarse, y con independencia de hechos que no se interpretan bien ó que no pueden justificarse.

Nunca ni para nada *el fin justifica los medios.* El hombre es un cooperador armónico del bien de la sociedad, no un instrumento que únicamente en clase de tal se emplea, ni una víctima como aquellas que se inmolaban para satisfacer la pretendida justicia de dioses imaginarios. Ni un átomo más de la pena que merece el delincuente se le debe imponer, porque de agravarla resulte á la sociedad un considerable beneficio. ¿Cómo su moral ha de ser diferente y menos severa que la de los individuos que la componen? ¿En cuál de ellos se reconoce el derecho de hacer daño sin más razón que el supuesto provecho que pueda resultarle? Los derechos forman parte de la justicia, que es una armonía compuesta de todos ellos. Ninguno puede ser antagonista ni hostil á otro, y teniendo el pe-

nado derecho á que no se le imponga más pena de la que merece, no puede la sociedad tener el de aumentarla: cuando lo hace es extraviada por el error, ó abusando á sabiendas de la fuerza.

VI.

La pena ha de ser ejemplar cuanto fuere posible.—Haciendo cargos á un magistrado inglés que había condenado á un hombre á muerte por robar algunos caballos, respondió: «No se le ha condenado *porque* robó unos caballos, sino *para* que otro no los robe.» La razón no puede parecer buena á nadie que tenga exacta idea de lo que es justicia, pero si, como dejamos recordado más arriba, el penado no puede considerarse como el mero instrumento de una ventaja para la sociedad, cuando sin perjuicio de su derecho la sociedad puede reportar esta ventaja, debe hacerlo.

Siempre que la pena, sin faltar á ninguna de las otras condiciones, sin las cuales no nos ha parecido que podía ser justa, añade la de ser ejemplar, debe tenerse en mucho esta ventaja. Si el temor de la pena contiene para cometer el delito, son muchos los bienes que de tal circunstancia resultan. No es ya sólo un número de personas que se verían despojadas ó muertas, y

conservan su vida y su hacienda, sino otro mayor de hombres contenidos en los límites del deber, en vez de romper todo freno; sostenidos en su dignidad, en vez de caer en la mayor de las degradaciones y mantenidos á la altura de personas honradas, en vez de hundirse en el abismo del crimen.

Este bien inmenso que la pena ejemplar hace á los que fluctúan, á los que vacilan, á los que necesitan alguna fuerza exterior para no caer en la tentación, no se limita á salvar cierto número de individuos agresores y acometidos, sino que contribuye á dar fuerza al derecho, extendiendo y consolidando la idea de justicia.

La conciencia pública, en el estado actual de nuestra sociedad, no es un todo homogéneo que se compone de partes idénticas. Conciencias hay claras, elevadas, firmes; pero otras, y son muchas, vacilan y ven muy confusa la idea del deber, que se fortalece y se hace más perceptible con la sanción de la ley. Es necesario haber visto de cerca á personas sumidas en total ignorancia ó extraviadas por groseros errores, para comprender la necesidad que tienen de que la ley formule los mandatos de la moral é imponga una pena á las infractores. Sin duda es la peor manera de moralizar; pero, en fin, es una, en algunos casos la única posible, y por lo mismo de gran precio.

La pena injusta no sólo puede dejar de ser

ejemplar, no sólo puede no *contener* al que está predispuesto á lanzarse por el camino del crimen, sino que puede *impulsarle:* así se han visto penados que cometían nuevos y mayores crímenes para recibir un castigo que la ley tenía por más grave y ellos por menos duro del que sufrían. No hay que encarecer la gravedad de semejante hecho; para la ley, como el hombre, antes del precepto de *hacer bien* está el de *no hacer mal.*

Hechas estas breves observaciones acerca de lo que debe ser la pena, veamos lo que han sido las colonias penales inglesas en Australia.

CAPÍTULO II.

SALIDA DE LOS DEPORTADOS DE INGLATERRA. —ESTABLECIMIENTO EN AUSTRALIA.—ORGANIZACIÓN Y VICISITUDES DE LA COLONIA (1).

Después de haber procurado formar una idea exacta de lo que debe ser la pena, vamos á examinar lo que ha sido la deportación á Botany-Bay, y veremos si los procedimientos del Gobierno inglés están conformes con los principios de derecho. Para hacer esta especie de confrontación, es indispensable un resúmen histórico de la colonización penal de la Australia, que aunque sea, como será, breve, ha de bastar para que pueda apreciarse en vista de los hechos, si la práctica de la deportación se ha inspirado en la teoría de la justicia.

Inglaterra, aunque sin un sistema de deportación bien determinado, tenía el propósito y la

(1) Los datos están tomados de documentos oficiales y del Marqués de Blosseville, historiador y partidario de la colonización penal.

práctica de deportar sus criminales, y saneaba la atmósfera moral enviándolos á sus colonias de América. El objeto no era más que deshacerse del mayor número con el menor coste posible, y el modo de conducirlos á las Barbadas, á Jamaica y la situación que allí tenían, forman una de las páginas más ignominiosas de que debe avergonzarse un pueblo honrado.

El suelo que hoy forma los Estados Unidos, cuando era colonia inglesa, recibía de la madre patria periódicamente un gran número de penados á deportación, y la provincia de Maryland, sobre todo, se veía todos los años invadida por falanges de malhechores. La verdadera causa de la insurrección de las colonias inglesas de la América septentrional fué que, cuando un pueblo, en todas las esferas, ha llegado á su mayor edad, no puede permanecer bajo la tutela de otro que no es más fuerte que él. Entonces, y aun después, se presentan como causa del movimiento, agravios que no han sido más que ocasión de él: toda revolución es la resultante de un gran número de fuerzas, aunque sea muy común no tomar acta más que de las que se presentan en primero y último término.

Seguramente ni el impuesto sobre el té, ni la deportación de los criminales de Inglaterra á sus colonias de América, determinaron á éstas á sacudir el yugo; pero en un pueblo predispuesto á rebelarse debía causar una impresión

profunda la voz de Franklin cuando apostrofaba á los ingleses, diciéndoles: «Vaciando vuestros presidios sobre nuestras ciudades, haciendo de nuestro suelo la cloaca de los vicios de que no pueden libertarse las viejas sociedades europeas, nos habéis hecho un ultraje, del cual debieran habernos puesto á cubierto las costumbres patriarcales y puras de nuestros colonos. ¡Oh! ¿Qué diríais si os enviáramos nuestras culebras de cascabel?»

La insurrección primero, y después la emancipación de las colonias inglesas de la América septentrional, puso á la Inglaterra en la necesidad de levantar presidios ó buscar otro país á donde arrojar sus penados. El gran gasto que la primera de estas medidas exigía, y al lado de este motivo, y aun acaso más poderosa que él, la costumbre y la comodidad de enviar á otra parte los hijos de Inglaterra que no le hacían honor ni le servían de provecho, la determinó á buscar un país remoto, á donde sin obstáculos ni reclamaciones diplomáticas pudiera fundar una colonia penal: ese país fué la Australia. Reconocida muy de paso por Cook y sus compañeros, parecian necesarias nuevas exploraciones para establecer una colonia penal; pero Inglaterra no quería aplazar por más tiempo la evacuación de sus prisiones asoladas por el tifus, durante once años de una aglomeración de criminales, para la cual no estaban preparadas,

y en Diciembre de 1786 se señaló la Nueva Gales del Sur para establecimiento de una colonia penal.

Salida de Inglaterra.—El día 13 de Mayo de 1787 zarpó del puerto de Plymouth la primera expedición de penados. Componíase de once buques, dos de guerra y nueve mercantes, de los cuales tres llevaban provisiones de todas clases, instrumentos, aperos, etc., y los seis restantes penados. El número de éstos, según los datos más fidedignos, era de 565 hombres, 192 mujeres y 18 niños, que por condescendencia se dejaron á sus padres: 200 soldados próximamente iban para custodiarlos, de los cuales 40 llevaron consigo á sus esposas. Habiendo corrido voces de que en alta mar los penados se rebelarían, se añadió otro buque de guerra á los dos de la escolta; pero habiendo llegado á cierta altura y considerando el capitán gobernador Arturo Phillip que no hacía falta, se volvió á Inglaterra.

El convoy llegó el 3 de Junio á Tenerife y el 4 de Agosto á Río Janeiro; durante el último mes había sido preciso reducir la ración de agua; el número máximo de enfermos llegó á 95.

Permanecieron los deportados en Río Janeiro durante un mes. Este tiempo se empleó en renovar los víveres y reunir una colección de gramíneas y vegetales del Brasil para la nueva co-

lonia: la expedición llegó el 23 de Octubre al cabo de Buena Esperanza, donde se embarcaron más víveres, diversas especies de animales, aumentándose también la colección de vegetales.

Á poco de separarse de la costa de África se desarrolló entre los deportados una epidemia que se comunicó á las tripulaciones; duró mes y medio, no siendo tan mortífera como general. Los buques de transporte que no estaban convenientemente preparados para tan larga navegación, empezaron á tener grandes averías, que hubieran producido una catástrofe si por cualquier causa se hubiera dilatado la llegada á Botany-Bay, verificada felizmente el 20 de Enero de 1788. El viaje había durado ocho meses.

El primer suceso fué un terrible desengaño. El capitán Cook, generalmente tan exacto, no lo había sido al describir á Botany-Bay y sus inmediaciones; la bahía tenía poco calado y estaba rodeada de tierras estériles ó pantanos formados por aguas salobres. La orden terminante de desembarcar los penados tan pronto como se anclase en Botany-Bay no pudo cumplirse, y fué necesario explorar la costa en busca de mejor puerto y terreno más apropiado para la nueva colonia. Esta exploración dió á conocer una inmensa y profunda abra, indicada ligeramente por Cook con el nombre de Puerto Jackson, en una de cuyas ensenadas anclaron los buques, desembarcó la gente y se empezaron los traba-

jos del nuevo establecimiento, al que en honor del lord que había dirigido la expedición, se llamó Sydney.

Imprevisión del Gobierno.—Al embarcar los penados que en los antípodas y en una playa desierta habían de formar una colonia, el Gobierno inglés no tuvo en cuenta las necesidades de ella, y la primera de todas, brazos útiles y hombres que tuvieran algún conocimiento y práctica de los oficios que proporcionan seguridad y techo. Gran número de penados, por su edad y sus achaques, eran incapaces de ningún trabajo; otros tenían la práctica de las artes que alimentan el lujo de las grandes poblaciones, pero no de aquellas de primera necesidad, indispensables para fundar un pueblo; el mayor número eran inútiles: se formará idea del abandono que hubo en este punto con saber que había un solo albañil, sin que constase su oficio, que se supo por casualidad.

Mala disposición de los penados para trabajar.—Dada semejante imprevisión y descuido, se comprende las dificultades con que habría que luchar, aumentadas por la mala voluntad de los penados, á quienes las recompensas no servían de estímulo para el trabajo, que sólo hacían por temor al castigo.

En vano el Gobernador, en la medida de sus escasos medios, acudiendo al mismo tiempo á las indispensables construcciones para procu-

rarse techo, y á los trabajos agrícolas, señalaba á los penados tarea, terminada la cual, podían trabajar para sí; la pereza era más fuerte que la perspectiva de una segura ganancia.

Hubo que suspender los trabajos agrícolas porque el invierno se acercaba, sin que hubieran podido levantarse construcciones un tanto sólidas que guareciesen de la intemperie á los nuevos pobladores. Á las causas que reducían el número de obreros, vino á unirse otra más temible: las enfermedades. En una población de 1.000 personas hubo día en que pasaron de 200 los enfermos; imagínese lo triste de este cuadro, más desconsolador por la dificultad de una buena asistencia. Interrumpiéronse los trabajos empezados para dedicar los obreros á la construcción de un hospital.

Observaciones científicas.—Es de notar, que al mismo tiempo, el teniente Dawes, encargado de hacer observaciones científicas, dirigía la instalación de un observatorio astronómico, en donde colocaba los instrumentos suministrados por el Almirantazgo: rasgo notable de un pueblo, que al enviar sus malhechores á los antípodas, llevaba también su ciencia como noble necesidad ó como generosa aspiración. La obra científica rivalizaba en actividad con las necesidades en la naciente colonia, y al mismo tiempo que los edificios más indispensables, se hacían exploraciones y se levantaban pla-

nos que pronto había de utilizar la Geografía.

Establecimiento en la isla de Norfolk.—Conforme á las instrucciones del Gobierno, debía formarse inmediatamente un establecimiento en la isla de Norfolk, y para cumplirlas, á mediados de Febrero salió para ella un buque con algunos deportados, dos soldados, un sargento, un comandante y víveres para seis meses; la colonia donde no había nada concluído ni seguro, y compuesta solamente de algunos centenares de pobladores, empezaba á *colonizar;* hecho que caracteriza bien el genio inglés.

Salubridad del clima.—Los trabajos más indispensables se hacían con lentitud, como hemos dicho, por falta de brazos, de destreza y de buena voluntad: hubo que apelar á las tripulaciones de los buques de transporte para auxiliarlos, y aplazar la construcción de un fuerte, que parecía imperiosa necesidad en una colonia de penados á tal distancia de la Metrópoli, y donde la rebelión tenía tantas probabilidades de quedar triunfante. Debieron contribuir á evitarla la degradación del criminal y la depresión de ánimo consiguiente en una población cuya *quinta* parte está enferma; el orden, pues, tuvo tres poderosos y tristes aliados; la falta de energía, la enfermedad y la muerte. No eran consecuencia del clima, cuya salubridad se pudo notar desde luego, y sin la cual es seguro que se hubiera despoblado la colonia: se com-

probó que las causas del mal estado sanitario eran las fatigas del viaje, el uso de las carnes saladas, la inmoralidad y mala conducta de los colonos, y padecimientos inveterados en muchos, que sólo servían para ocupar una cama en el hospital y consumir una ración, en cambio de la cual daban algún mal ejemplo.

Habían transcurrido ocho meses desde la fundación de Sydney, y la pérdida de muchos animales que se esperaba propagar, la mala cosecha, los escasos recursos de la pesca, todo hacía temer el hambre, y la previsión del Gobernador empezó por disminuir algún tanto la distribución semanal. Se envió el único buque de que podía disponerse al Cabo de Buena Esperanza; el socorro era lento y poco eficaz: podía traer víveres solamente para quince días, pero la necesidad iba apremiando de tal modo que no pareció despreciable, y con él se esperaba proveer á las necesidades de la colonia por espacio de cuatro meses sin disminuir la ración.

Ración. — Como se comprende, después de desembarcar, lo mismo que á bordo, todos estaban á ración. Las distribuciones eran semanales, lo cual tenía grandes inconvenientes, dada la imprevisión é inmoralidad de los consumidores, que gastaban ó vendían al principio de la semana sus provisiones, quedándose los últimos días sin recurso alguno. Cuando la penuria

se hizo sentir más y más, las raciones se distribuyeron dos veces por semana primero, y después diariamente. Alguna parte de los víveres almacenados fueron fraudulentamente sustraídos, siendo autores ó cómplices del delito los mismos encargados de evitarle.

La ración varió mucho, no sólo por la escasez de víveres en los primeros años, sino por la arbitrariedad, y hasta el año de 1816 no se fijó legalmente y constituyó una obligación para los colonos libres que tenían penados á su servicio, y por un trabajo moderado de nueve horas debían darles semanalmente:

11 libras de pan.
7 de carne.
4 de tocino salado.
1 de azúcar.
2 onzas de té.
3 ídem de tabaco.

Además, 1.000 reales al año, próximamente, y vestido.

Hambre y abandono.—Inglaterra había prometido que en los almacenes de la colonia penal habría siempre un repuesto de víveres para un año, mas olvidaba su promesa. Hacía dos que no se recibía auxilio alguno de la Metrópoli; el corto número de hombres aptos para el trabajo había sido diezmado por las enfermedades; ni

la cosecha, ni la pesca, ni la cría de animales domésticos, habían correspondido á lo que se esperaba, y en aquel desierto apartado, y al parecer olvidado del mundo, á las privaciones se añadía el terror de lo que sería de la infeliz colonia si no venía el socorro, que después de haber sido tanto tiempo esperado en vano, inspiraba poca confianza. Redújose primero la ración de los que no trabajaban, después la de los que se dedicaban á trabajos ligeros, luego la de todos. La primera reducción fué de la tercera parte, y las sucesivas llegaron á dejar el alimento tan escaso, que hubo quien literalmente se murió de hambre.

En una ciudad sitiada, donde por falta de víveres se comen animales inmundos, y que ve diezmar sus habitantes por las enfermedades consecuencia de la miseria, ¡con qué ansia se esperará el socorro! Aun sería mayor la de los colonos de la Australia; allí, ni cabía el triste recurso de rendirse; el enemigo implacable era el hambre, el aislamiento, el abandono, y no había más esperanza que divisar en el mar alguna vela que no se veía. En vano acudían á la playa los míseros desterrados; en vano subían á las alturas; nada descubrían, y al bajar, aumentaban con la suya la consternación general. Se contaban ya los días que podría durar aquella ración tan mermada, que más bien que sostener la vida podía decirse que evitaba la

muerte repentina, y las imaginaciones exaltadas y lúgubres creían llegado el momento de ver una muchedumbre en la feroz agonía del hambre, buscar la muerte en el suicidio, ó evitarla devorando á los compañeros inmolados.

Toda la energía del Gobernador no bastaba para mantener el orden en tan horrible conflicto. Suspendíanse las construcciones y los trabajos agrícolas, porque los penados se negaban á trabajar y vagaban por los bosques, alegando que la ración que se les daba era insuficiente para sostener la vida.

Un accidente acaecido á un buque de gran porte que llevaba considerable cantidad de víveres, y tuvo que arribar al Cabo de Buena Esperanza con casi todo su cargamento averiado, exime, hasta cierto punto, al Gobierno inglés de la responsabilidad de los últimos meses de penuria, pero no del abandono en que durante dos años tuvo la colonia; y decimos hasta cierto punto, porque la pérdida de un buque ó de su cargamento, no es una cosa tan rara que no pueda preverse, y nunca debió hacerse depender de la suerte de *uno solo* la de los deportados á Botany-Bay y sus guardadores.

Llega socorro.—Al fin, un día se oye el grito salvador de *¡una vela!* No era ilusión; luego se distinguió otra, y otra, y hasta cuatro. Era el socorro, tan largo tiempo esperado; pero la alegría que llevó á la colonia fué bien pronto acibarada.

Epidemia.—Con el buque que llevaba víveres iban otros tres conduciendo penados, cuya situación presentaba un cuadro desgarrador. Habíase desarrollado el escorbuto, la disentería, y fiebres malignas y contagiosas entre los deportados; en un solo buque habían muerto 164 durante la travesía; otros expiraban en el bote que los llevaba á tierra, ó en la playa. El cambio al llegar, que parecía beneficioso y propio para salvarlos, no los puso á cubierto del mal, que se cebó aún más en ellos después de saltar en tierra; el número de enfermos llegó hasta 500. «La primera labor de la mañana, dice un testigo presencial, era abrir sepulturas para los muertos de la noche.»

Criminal descuido del Gobierno.—Esta epidemia y horrible mortandad fué consecuencia de la imprevisión del Gobierno y de la impía sórdida avaricia de los armadores, en cuyos buques se trasladaban los penados, encadenados en la bodega, y cuya ración era tan escasa, que por aprovechar la de sus compañeros muertos, los ocultaban, aspirando las mefíticas emanaciones de los cadáveres en putrefacción. Se había hecho el ajuste de dar 1.700 reales, próximamente, por el pasaje de cada penado que se *embarcase*, sin estipular ninguna otra condición. El interés de los armadores estaba en que murieran en la travesía, y horror causa decirlo, ¡parece que obedecieron á este interés! Pero la responsabilidad de este

hecho no pesa toda sobre los codiciosos mercaderes. Á más de la que cabe al Gobierno, que, lejos de tomar ninguna precaución contra su codicia, la estimulaba, por los términos del contrato; al ver la manera de cumplirle, ¿cómo el jefe de la fuerza armada que custodiaba á los deportados, el representante de la ley, como quiera que se llamase, no intervino en favor de aquellas víctimas é hizo cambiar aquel régimen homicida? Se ignora y no se comprende, á menos que el interés fuese á bordo tan contagioso como el escorbuto.

Después de grande mortandad, el estado sanitario mejoró al fin, á lo cual contribuyeron las prudentes medidas adoptadas y la mucha actividad que se empleó para combatir la epidemia: en esta ocasión, como en todas, el Gobernador desplegó sus excepcionales dotes, sin las cuales es dudoso que hubiera podido salvarse la colonia. Animóse ésta con algunos meses de abundancia y se activaron los trabajos, tanto agrícolas como de construcciones urbanas. Duró poco aquella bienandanza; en 1790, la mala cosecha, la sequía, los calores, la falta de auxilios de la Metrópoli, fueron causa de nueva penuria; las raciones volvieron á reducirse, durante cinco meses de grandes privaciones, agravadas por la incertidumbre y el temor de no recibir oportuno socorro. Al recibirle, reprodújose, en parte, lo sucedido al llegar el anterior; con los víveres

iban penados, entre los que hubo también grande mortandad durante la travesía, y mucho mayor después; cualquiera que fuese la causa, parecía que el mal incubado á bordo, hacía explosión al aire libre.

Aun en las expediciones menos fatales para los deportados, era grande la mortandad al llegar á la Australia, sea que el límite del viaje coincidiese con el de sus fuerzas, sea que no pudieran resistir la transición del aire de la bodega de los buques al de la orilla del mar.

Estos fueron los conflictos más terribles, pero no los únicos en que se vió la colonia por falta de subsistencias. Muchas veces escasearon, pasando años, antes de que el hambre no fuera una calamidad ó una amenaza; aun hubieran pasado muchos más, si el comercio, acudiendo á aquellas remotas playas, no hubiese llevado la abundancia.

Escasa población.—El culpable abandono de la Metrópoli es tanto más incomprensible, cuanto que no era grande el número de los habitantes de la nueva colonia: á pesar de los muchos penados enviados allí, habían sucumbido tantos, que al quinto año de su instalación contaba sólo 4.000 habitantes. De éstos sólo 1.695 eran deportados.

El Estado ó la Corona, como allí se decía, era propietaria del suelo que concedía á los que se comprometían á cultivarle. Dieron lugar á gran-

des abusos estas concesiones, que con el tiempo se fueron limitando y regularizando. Se hacían á todos los hombres libres, y también á los *emancipados*, que eran los penados cumplidos ó que habían recibido indulto.

Todo colono tenía derecho á recibir como auxiliares, cierto número de penados, que variaba según su categoría, y la extensión de tierra que se había comprometido á cultivar, y todos, incluso los *emancipados*, tenían derecho de elegir entre los penados, aquellos que les parecían más útiles. Los oficiales y empleados superiores, tenían derecho á diez penados para los trabajos agrícolas ó el pastoreo, y á tres para el servicio doméstico, y los demás á un número proporcionado, que iba disminuyendo con la categoría del que los empleaba. En los primeros años, estos servidores, no sólo eran gratuitos, sino que recibían ración del Estado.

Obras públicas.—Las obras *públicas* en los primeros tiempos de la colonia no fueron sólo los edificios para servicio común, caminos, muelles, etc., según en las antiguas sociedades acontece, sino que el Estado tenía rebaños, almacenes y cultivaba tierras. Debe observarse, no obstante, que, á pesar de la actividad y raras dotes del Gobernador primero, Arturo Phillip, los trabajos forzosos hechos con penados y á mucha costa, dieron poco resultado, no pudiendo competir con la actividad privada.

Actividad privada.—Desplegaron mucha y muy inteligente los oficiales cultivando el suelo, y sobre todo introduciendo y propagando varias especies de animales, que tan pronto habían de ser un origen de riqueza para ellos y de prosperidad para el país. Algunos soldados cultivaban también huertos y jardines, pudiendo asegurarse que sin el ejemplo y el impulso de los hombres libres, escasos frutos hubiera dado el trabajo de los penados.

Rentas de la colonia.—En los primeros tiempos, el Tesoro público no tenía más recursos que el numerario enviado por la Metrópoli; pero á medida que el comercio y la industria fueron teniendo alguna importancia, pagaban derechos el tabaco, las licencias para vender bebidas espirituosas, los puestos en los mercados y las cesiones de los terrenos que las compañías ponían en cultivo: también se pagaban portazgos, y el 5 por 100 del comercio de importación. Cuando llegaron á escasear los brazos, el Estado cobraba por cada penado que concedía á los colonos, una cantidad semanal, que ingresaba en las arcas públicas.

Creación de dos Bancos.—Aunque se tomaron diferentes medidas para evitar la salida de numerario, éste escaseaba mucho, y la creación de dos Bancos dió excelentes resultados. Pero si los establecimientos de crédito fueron un elemento de prosperidad, las obligaciones personales, que

firmadas por el deudor se multiplicaban prodigiosamente, fueron causa de infinitos pleitos, abusos y ruina. En un pueblo en que entraba por tanto el elemento vicioso é imprevisor, debiera haberse puesto algún correctivo á la facilidad de contraer un compromiso oneroso por satisfacer un capricho pasajero: fué una verdadera desgracia para la colonia la facilidad con que en ella hicieron fortuna los legistas embrollones.

Tribunales de justicia.—Al lado de las necesidades materiales, la nueva colonia no podía menos de sentir la necesidad moral de la justicia, y se comprende que la penal era la más urgente en una sociedad compuesta, en gran parte, de malhechores. Se estableció primeramente un tribunal de justicia criminal, que por su composición y tendencias podía calificarse de consejo de guerra. Debía atenerse en lo posible á las leyes de Inglaterra; el juicio se pronunciaba en la forma del *veredicto* del Jurado inglés, y las ejecuciones capitales necesitaban de la aprobación del Rey, representado por el Gobernador.

El tribunal civil que se constituyó después, se componía del Juez letrado y dos ciudadanos, con derecho de apelar de sus fallos al Gobernador, y de éste al Rey, siempre que el objeto en litigio pasase de 300 libras; es de notar que se daban más garantías á la hacienda que á la honra, la libertad y la vida. Los primeros años

fué grande la [illegible]
ción de [illegible]
clamase [illegible]
fuesen [illegible]
yecta [illegible]
que el [illegible]
mentarin las [illegible]
organizar [illegible]
no eran [illegible]
ciones [illegible]
constituía [illegible]
cia. la [illegible]
Por la simple [illegible]
paz podían [illegible]
de *trad* [illegible]
escalones [illegible]
el castigo [illegible]
sión [illegible]
de trabajos [illegible]
podían [illegible]
pacio de tres [illegible]
miento [illegible]
bitrariedad [illegible]
de las penas [illegible]
de las grandes [illegible]
daron en remediarse.

Corrupción [illegible]
que en los primeros años, [illegible] la emigración libre no fué muy considerable y la población se componía en gran parte de los [illegible]

pados y de los primeros pobladores, que en sus relaciones con ellos se habían corrompido, el progreso material halló grandes obstáculos en el vicio y en el crimen, y la general depravación disminuyó la pública prosperidad. Sin entrar sobre este punto en detalles que corresponden á otro capítulo, nos ha parecido conveniente indicar las corrompidas costumbres, como uno de los obstáculos que se opusieron en un principio al más rápido crecimiento de la colonia.

Disensiones entre el Gobernador y los oficiales.— Vióse ésta amenazada seriamente por las disensiones y hostilidad de los que debían asegurar el orden y la paz. Fué ostensible la discordia entre el gobernador King y una gran parte de sus oficiales, que por una especie de golpe de Estado unos fueron enviados á la isla de Norfolk y otros á Londres para comparecer ante un consejo de guerra. Estos acontecimientos no se han puesto muy en claro, como sucede con los que deben investigarse á tal distancia; pero como quiera que las tropas de la colonia dieron más escándalos que buenos ejemplos, y que la oficialidad, activa para la industria, era ávida para la ganancia sin reparar en los medios, y de costumbres desenfrenadas, lo probable es que la razón estuviese de parte del Gobernador, que había llegado á temer más á los encargados de sostener el orden, que á los que razonablemente debía sospecharse que le turbaran. Instituciones

hay en que difícilmente se halla medio entre el buen ejemplo y el escándalo, y no es raro que los guardadores de los criminales den más disgustos que ellos á una autoridad moral y celosa.

Insurrección militar.—Sucedió á King, en el gobierno de la colonia penal, Bligh, hombre de carácter duro é intransigente, que sin ninguna prudencia ni preocupación quiso atacar de frente los abusos. Uno de los mayores desde el principio, y tal vez el más funesto, era la fabricación, venta y contrabando de bebidas espirituosas, veneno físico y moral en un pueblo tan propenso á abusar de ellas como el inglés, y en una población compuesta en su mayor parte de gente baja y viciosa ó criminal. Las órdenes contra la venta y contrabando de licores no se cumplían; Bligh quiso que se observasen rigurosamente, y aunque se han formulado contra él otras muchas quejas y atribuído la insurrección militar que le redujo á prisión á otras causas, ésta debió ser la principal, porque contrariaba al mismo tiempo un grande interés y un vicio dominante: la opinión de un pueblo entregado á la embriaguez debe ser contraria al que intenta corregirle. Así se explica que no tuviera defensores la Autoridad, y que la guarnición, con sus jefes á la cabeza, prendiese al Gobernador y le tuviera mucho tiempo casi incomunicado, dándole sucesor interino hasta que el Go-

bierno resolviera. En esta insurrección, puramente militar, no tomaron parte alguna los penados; debe tenerse en cuenta que no estaban en mayoría, y que había un soldado por cada diez habitantes. Aunque después de mucho tiempo se mandó que el Gobernador expulsado fuese por veinticuatro horas restablecido para prestigio del principio de autoridad, no dejó de quedar bien patente cuánto se debilita la del Gobierno á tal distancia, si quiere contrariar fuertes influencias aunque se empleen para el mal.

Disensiones.—Si Bligh no había tenido quien le defendiera ostensiblemente; si tal vez no tenía partidarios, no es porque hubiese unión perfecta entre los nuevos pobladores de la Australia, que divididos formaban fracciones, y su desdichada influencia, y la larga interinidad que medió hasta la llegada del nuevo Gobernador, Macquerie, hicieron que éste hallase la colonia en un estado lamentable. Por tierra ó ruinosos los edificios públicos, cayéndose los puentes, impracticables los caminos, desalentados los ánimos, todo parecía anunciar una prematura decadencia. Sin embargo, no era más que aparente: la actividad inteligente de la raza inglesa; su perseverancia á toda prueba en las empresas industriales y mercantiles, y una naturaleza con inagotables recursos, neutralizaban con ventaja todos los errores y faltas que pudiera haber en la administración de la colonia, que no

tardó en recobrar su progresivo impulso y continuar su creciente prosperidad, debida principalmente á la cría de ganado lanar, cuyos productos empezaron á competir ventajosamente con las lanas de España.

Fúndanse nuevas colonias.—La población iba extendiéndose, y la colonia, que á los pocos meses de existencia destacaba una parte de su reducida población para formar la de Norfolk, fué estableciendo otras dependientes de Sydney, que con respecto á ellas podía considerarse como metrópoli.

Prosperidad.—Á pesar de grandes faltas, de muchas dificultades, de conflictos, de verdaderas catástrofes, como la raza más industriosa y perseverante para el trabajo, había tomado posesión de un continente de clima sano y privilegiado suelo; como en Australia se dan casi todos los productos de las otras cuatro partes del mundo; como apenas hay planta ni árbol que no se aclimate; como los ganados se multiplican con prodigiosa rapidez, en una tierra siempre cubierta de pastos, y en la que no es necesario hacer acopios para el invierno, la colonia no podía tardar en prosperar, y prosperó en efecto. Los ingleses, á quienes no arredran las mortíferas costas del África occidental; que exploran el interior dejando á veces casi la totalidad de los exploradores en la peligrosa navegación de sus ríos; que estacionan en ellos años enteros para

hacer un comercio que da ganancias grandes, pero suele costar la vida; que no abandonan la colonia que ha merecido el nombre de *cementerio de los blancos*, ¿cómo no habían de hacer prosperar las de la Australia, donde el cielo y el suelo les brindaba salud y abundancia, y hallaban costas de fácil acceso, inmensas bahías y buenos puertos?

La raza industriosa, comerciante, colonizadora por excelencia, cosmopolita como ninguna; el pueblo que más progresos ha hecho en la agricultura, en la cría de ganados y la mejora de las razas; que tiene siempre plétora de población, llevó su espíritu, sus hábitos, su actividad, su ciencia, y gran número de sus hijos á la región apartada, que por un raro conjunto de favorables circunstancias debía florecer prodigiosamente, recibiendo su más poderoso impulso de la emigración libre. Á los doce años de fundada la colonia, tenía fuerte artillado, hospital, escuelas, teatro, puentes, caminos y relaciones comerciales con las otras cuatro partes del mundo, cuyos buques iban á Sydney con el cebo de una cuantiosa ganancia. No obstante, por esta época la población no pasaba de 6.000 almas, incluyendo los hombres libres y la fuerza armada, número menor que el de deportados que habían salido de Inglaterra, lo cual se explica por la gran mortandad, tanto en la colonia como durante el viaje. No se comprende este inhuma-

no descuido, y menos la desigualdad con que los deportados eran tratados durante la travesía: aun después de haber transcurrido más de veinte años desde la fundación de la colonia, y por consiguiente, tener tiempo para conocer los abusos, remediarlos y establecer reglas fijas de que nadie pudiera separarse, había buques en que hasta recibían lecciones de primeras letras los deportados, muriendo uno sólo, mientras otro perdía 160.

Antes de pasar medio siglo, la colonia tenía todo lo que constituye esencialmente un pueblo civilizado. Tribunales que funcionaban con regularidad, ingresos que cubrían superabundantemente los gastos, templos (1), casas de beneficencia, escuelas, establecimientos científicos, comercio é industria naciente.

Parece una gloria del Gobierno inglés tanta prosperidad, pero puede decirse que apenas tuvo en ella más parte que el nombramiento de personas á propósito para Gobernadores de la colonia, casi todos fueron hombres de mérito, y el primero, Arturo Phillip, eminente.

Hubo una circunstancia muy de tener en cuenta, por lo que pudo influir favorablemente

(1) La edificación de templos no se consideró ni con mucho como atención preferente: la primera capilla anglicana se levantó á los *catorce* años de fundada la colonia.

en el establecimiento de la colonia: gran número de los deportados á ella, tal vez más de la mitad, lo fueron por delitos políticos. Aunque no creemos que siempre deje de haber culpa en el delincuente político, como á veces se le condena sin ella, otras se le impone una pena excesiva, y por lo común no suele ser tan criminal y degradado como el reo de delitos comunes, su menor perversión aumenta la probabilidad de hacer de él un colono útil. No sabemos si esta circunstancia pesaría en el ánimo del Gobierno inglés: es permitido dudarlo, viendo la imprevisión que en otras cosas tuvo, y parece lo probable que más que á proporcionar colonos útiles á Botany-Bay, atendiese á alejar presos peligrosos de Londres, Dublín y Edimburgo. Como quiera que sea, la injusticia, que lo fué, de deportar en tales circunstancias y á tan remotas playas delincuentes políticos, elevó indudablemente el nivel moral de la colonia.

Acusaciones que se formulan en Inglaterra.— Mientras prosperaba en Australia, era fuertemente combatida en Inglaterra. En la prensa y en la tribuna resonaban terribles acusaciones contra los abusos de autoridad, poca pureza en la administración, depravación de costumbres, y gran mortandad de los deportados. Acusábase también al sistema de caro, y de que, lejos de ser ejemplar la pena, estimulaba al delito. Las acusaciones tomaron tanto cuerpo, que no se

formulaban solamente ante la opinión; se abrieron informaciones, fueron comisionados del Gobierno á Sydney, y un Gobernador de la colonia penal tuvo que comparecer ante los tribunales de Inglaterra. El juzgar los hechos y aun más las personas á tal distancia, y en una sociedad en condiciones tan excepcionales, no es cosa fácil, pero aun suspendiendo el juicio muchas veces, la severa imparcialidad ve, que al través de cargos apasionados algunas veces, había un gran fondo de verdad en las acusaciones que se dirigían á los corrompidos primeros colonizadores de la Australia.

Se construyen penitenciarías en Inglaterra.— Aunque seguían enviándose deportados á los diferentes pueblos que se formaban en la quinta parte del mundo, Inglaterra empezaba á levantar prisiones conforme al sistema celular. En 1818 se abría la penitenciaría de Millbank, recluyendo en ella las mujeres condenadas á deportación. El sistema de colonias penales, combatido al mismo tiempo que practicado, no ya en teoría, sino de hecho, recibía un terrible golpe con la apertura de la nueva prisión.

Se ha confundido, y es fácil, la obra de la colonización inglesa en Australia con la colonización penal. ¿Qué parte tuvo ésta en el incremento de aquélla? ¿Hasta cuándo pudieron considerarse Sydney y las demás poblaciones como establecimientos penitenciarios? Difícil es de-

terminarlo con exactitud. La emigración libre, limitada en el primer momento á las mujeres de los soldados que quisieron seguir á sus maridos, y que tuvo en los principios escasa importancia, fué aumentando por grados, y recibió después un extraordinario incremento. ¿Desde cuándo Australia dejó de ser un establecimiento penal, para convertirse en una colonia que recibía los criminales deportados de la Metrópoli? Hay dificultad para marcarlo, repetimos; pero nos parece que no habrá error grave en afirmar que á los veinticinco años de su fundación, las colonias inglesas de Australia dejaron de ser establecimientos penales, y como bajo otro punto de vista no debemos considerarlas, daremos á esta fecha por terminada la breve reseña de su instalación, volviendo atrás en el orden cronológico para apreciar algunas circunstancias importantes en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO III.

DE LA EMIGRACIÓN Á AUSTRALIA.

La gran mortandad de penados, efecto de la inhumana manera de conducirlos; del repentino cambio de condiciones atmosféricas; de las muchas penalidades que al principio sufrieron en la colonia, y también de sus excesos, dieron en Inglaterra una idea equivocada del clima de la Australia, que se suponía mortal para la raza europea. Si esta idea fué sólo una preocupación vulgar, ó halló eco en las clases todas y hasta en las regiones oficiales, es lo que no podemos afirmar; lo que hay de cierto es que los fúnebres relatos que de la colonia penal se hacían, no impidieron que el Gobierno continuase enviando á ella los criminales, pero retrajeron la emigración de los hombres libres.

Al fin desvaneciόse el error respecto á la insalubridad de la quinta parte del mundo, á donde empezó la Inglaterra á enviar una parte de la población que siempre le sobra.

Muchas parroquias, abrumadas por la contri-

bución de pobres, les pagaban el pasaje para verse libres de ellos. Un inteligente economista, M. Shaw pretendió probar, que si el Gobierno y la caridad combinados, y haciendo un esfuerzo, enviaban á la colonia penal todos los pobres, podía extinguirse el pauperismo en Inglaterra con una economía de cerca de dos mil millones de reales. El cálculo era errado; la miseria retoña en toda sociedad que no arranca sus raíces, y pretender extinguirla alejando los pobres, es como querer secar un pozo á donde afluye de continuo agua corriente. La caridad, con su poderosa iniciativa y sus cálculos más ó menos exactos, comunicó tan poderoso impulso á la emigración, que de las 81.000 personas que emigraron desde el año de 1838 al de 1852, 63.000 recibieron socorro para el viaje.

Desde el año de 1853 la emigración tomó mayores proporciones; en un solo mes, y por un solo puerto, salieron de Inglaterra 3.000 personas. En 1854 salieron de Liverpool 41.000, y más de 50.000 en 1857; y tal fué el número de emigrantes, que la marina inglesa no era suficiente para transportarlos, y muchos se embarcaban en buques extranjeros. Aunque la gran mayoría eran ingleses, había también alemanes, suizos, franceses y hasta noruegos. La América dió también su contingente, no muy numeroso ni muy escogido; el de la China fué mayor, pero no más apreciado por los colonos de la Austra-

lia, que promovieron ellos mismos inmigración de obreros útiles y famillas honradas de Europa, Van-Diemen dió el ejemplo en 1840. En 1848 la Nueva-Gales gastó 7.500.000 rs. en auxiliar la inmigración, haciendo sus agentes embarcar en menos de tres meses más de 6.000 colonos.

El Gobierno no favoreció ni dirigió la emigración; dejó hacer, y aunque podía confiar en la actividad y carácter emprendedor del pueblo inglés, confió demasiado, porque muchos abusos hubiera podido evitar y muchas penalidades, poniendo con su dirección coto á la mala fe y á la ignorancia, que siempre se unen con facilidad y consecuencias deplorables.

Pero si el Gobierno inglés hizo poco, especialmente los primeros años, para auxiliar la emigración á Australia, la caridad individual, la colectiva y el espíritu de especulación hicieron mucho. Formáronse compañías para explotar terrenos, unas de buena fe, otras que pensaban solamente en explotar crédulos obreros, que en cambio de una riqueza imaginaria, daban sus ahorros acumulados penosamente durante muchos años. Al llegar á aquella tierra prometida, veíanse burlados en sus lisonjeras esperanzas, sin poder conseguir que se les hiciera justicia contra compañías poderosas, que alegaban un contrato redactado de mala fe y firmado con ligereza por hombres que lo comprendían demasiado tarde al verse á tal distancia de la patria,

sin parientes, amigos ni medios de subsistencia en un país cuyos recursos desconocían, que les habían pintado como verdadera tierra de promisión, y que aunque muy propicia no da pan sin el sudor de la frente.

La previsión y solicitud del Gobierno hubiera podido evitar muchos fraudes y desgracias individuales, desapercibidas en Europa y no muy compadecidas en Australia, cuyo prodigioso incremento y prosperidad no dependían de que algunos miles de hombres fueran dichosos ó desdichados.

Esta breve reseña de lo que fué la emigración europea á la quinta parte del mundo, confirma lo que decíamos en el capítulo anterior, que los establecimientos penales de Australia, que siempre tuvieron algún elemento libre, pasaron á ser muy pronto colonias donde se recibían penados.

CAPÍTULO IV.

DESERCIONES.

El pensamiento constante, la idea fija, el sueño dorado, el ideal, en fin, del prisionero, es la libertad. Por conseguirla, pequeños le parecen todos los sacrificios, y los anales de las prisiones están llenos de hechos verdaderamente prodigiosos, de milagros de fuerza, de paciencia y de ingenio de los reclusos, para evadirse y quedar libres.

La prisión para el hombre no es solamente un edificio dentro de cuyas paredes se le encierra; la prisión es aquel lugar techado ó al aire libre donde por fuerza se le retiene, y por eso intenta fugarse cuando trabaja en los arsenales, en los caminos, ó descuaja la tierra virgen de una apartada colonia penal. La dificultad de las deserciones en ella se ha contado entre sus ventajas, pero la historia desmiente la afirmación, á menos que se colonice una pequeña isla y se la vigile cuidadosamente por el mar. Y no podía menos de ser así; las fugas de los presos están

en proporción de la libertad que tienen y la comunicación con sus compañeros: por eso no hay fugas entre los sujetos al sistema celular y son frecuentes en las colonias penales. Limitándonos á las inglesas de la Australia, como debemos en este escrito, haremos un resumen de las deserciones allí verificadas, dejando para el siguiente capítulo las conspiraciones y sublevaciones, que cuando quedan triunfantes, tienen de común con la deserción el sustraer el penado á la acción de la ley.

Los capitanes de los buques de transporte que llevaban penados, respondían de los muertos con presentar sus cadáveres, pero por cada desertor pagaban 4.000 reales próximamente: el Gobierno, que no tomaba precauciones para que los deportados no perecieran durante la navegación, las tomó para que no se escaparan. Se comprende que la vigilancia sería extrema é imposible de burlar. Algunos la burlaron, sin embargo, durante el viaje, aprovechando las recaladas en diferentes puertos. Pero las deserciones durante la travesía fueron en corto número; sólo las mencionamos para probar lo dicho más arriba, de la destreza de todo preso, deportado ó no, para sustraerse á la vigilancia de sus guardadores.

La deserción puede decirse que empezó tan pronto como los deportados á Botany-Bay saltaron en tierra. En aquélla tierra desconocida é inhospitalaria, no podían internarse inmediata-

mente; pero á dos buques franceses de la expedición del célebre é infortunado La Perouse llegaban continuamente; hubo día de recibir nueve, que según lo pactado, se devolvían á la autoridad inglesa lealmente. Los buques de transporte y los mercantes eran menos escrupulosos, y cuando necesitaban marineros, admitían sin dificultad á los desertores, que, como se comprende, no exigían retribución pecuniaria, contentándose con la comida. Para evitar este medio de fuga se hacían visitas á los buques que iban á zarpar; unas veces daban resultado, otras no, según la escrupulosidad é inteligencia del que las hacía; además se comprende la facilidad de ocultar un hombre en un gran buque cargado, ó por lo menos abastecido para una larga navegación.

La primera tentativa de deserción por mar sin complicidad de los buques mercantes ó transportes, fué la de cinco deportados que se apoderaron de una lancha dirigiéndose á Otahiti: se los persiguió en vano; pero habiendo sobrevenido una tempestad, se supone que perecieron en ella. Sea que sus compañeros no lo creyeran así, ó que la esperanza de la libertad fuera más poderosa que el temor de la muerte, en mayor número se apoderaron de otra lancha, y provistos de un mapa y una brújula que habían comprado á un capitán de barco holandés, llegaron felizmente á Timor. Allí fueron tantas sus fechorías, que las autoridades locales los entregaron á las inglesas.

Si en los primeros tiempos las deserciones verificadas ó intentadas eran por mar, apenas fueron familiarizándose los penados con la nueva tierra, pensaron en huir por ella, ya imaginando que por la costa y comiendo mariscos podían llegar á Timor y á la China, ya soñando que en el interior había tribus más adelantadas que las salvajes que vivían cerca de Sydney, y hasta un pueblo floreciente que los acogería cordialmente. Por absurdas que fuesen ambas suposiciones, partiendo de ellas fué grande el número de deportados que desertaron; muchos perecieron de hambre, de fatiga ó á manos de los indígenas; otros fueron capturados por las columnas que los perseguían, ó perdida toda esperanza de poder vivir fuera de la colonia, se presentaban en el estado más lastimoso. Es raro que las mujeres se fuguen de las prisiones, pero no lo fué en Sydney; algunas acompañaron á los fugitivos.

Las desdichas, y á veces las catástrofes sucedidas á los que desertaban, no producían escarmiento, teniendo siempre imitadores numerosos, lo cual prueba, ó que en la colonia era muy desdichada su vida, ó que preferían ponerla en grave riesgo, más bien que sujetarse á la disciplina y al trabajo. Puede calcularse de las proporciones que la deserción tomó, por el dato siguiente: de 122 irlandeses que en un mismo buque llegaron en Septiembre de 1791, en Mayo del año siguiente sólo quedaban 50, y la gran

mayoría de los que faltaban eran desertores.

Si hubiera una historia exacta y detallada de estos fugitivos, alimentándose de mariscos á lo largo de las costas ó internándose por tierras desconocidas entre pueblos salvajes, sería una relación variada é interesante, en que el drama terrible y el sainete grotesco aparecerían alternativamente, y al lado de los que perecían de hambre ó asesinados por los indígenas, figurarían aquellos que los hicieron tributarios, persuadiéndoles que eran los espíritus de sus antepasados.

La deserción de los penados llegó á ser en Australia un mal de cuya gravedad puede formarse idea por la clase de remedios que se emplearon para atajarle. Burlando la vigilancia para huir, burlaban también la persecución, no pudiendo los destacamentos de tropa seguir una pista cuyos rastros hacían desaparecer de la manera más ingeniosa. Ideóse, pues, organizar la *policía negra*, que así se llamó un cuerpo de indígenas destinados á la persecución de desertores, y cuya prodigiosa astucia triunfaba casi siempre de la de los fugitivos: esto por tierra. Por mar, un decreto del Gobierno limitó las dimensiones de las lanchas pescadoras, porque no pudiendo impedir que los deportados se apoderasen de las embarcaciones menores y huyesen en ellas, haciéndolas muy pequeñas el número de fugitivos sería menor y mayores los peligros

al lanzarse al mar en tan reducidas y débiles naves. Que esta medida era insuficiente, lo prueba la insistencia con que se pedían al Gobierno buques guarda-costas que, cruzándolas continuamente, diesen caza á los que por mar desertaban. Un entusiasta de las colonias penales, dice:

«Cándidos isleños, admiran en ellos (aventureros y deportados desertores) poderes sobrenaturales; y culpables arrojados de su país natal, son acogidos como divinidades benéficas. Las hijas de los reyes y de los jefes principales, solicitan el honor de su alianza, formándoles serrallos. Por disputárselos, las tribus se hacen la guerra.....

. . . . . .

»Pero entre los pueblos que verán alterados en pocos años, si no perdidos enteramente los caracteres distintivos de su origen, sus sencillas tradiciones, sus costumbres, su lengua, otros se elevan independientes y hostiles. Estas reuniones, poco escrupulosas, se componen principalmente de marineros sublevados y deportados desertores. Estos fundadores de naciones, demasiado parecidos á los compañeros de Rómulo, roban á su ejemplo nuevas sabinas. La mayor parte de las isletas del estrecho de Bass se han poblado de este modo» (1).

(1) Blosseville.

CAPÍTULO V.

CONSPIRACIONES Y REBELIONES.

Los condenados á deportación tienen siempre una larga condena; cuando no se les ha impuesto por delitos políticos no son generalmente reos de leves delitos, sino de verdaderos crímenes, y suelen estar en la edad en que el hombre tiene más fuerza en el cuerpo y más resolución en el ánimo. Con tales circunstancias, se comprende el peligro de meterlos en un buque durante una larga navegación, y para que no se rebelen, como no es posible aislarlos, es preciso cargarlos de hierro ó hacerlos guardar por fuertes destacamentos de fuerza armada. ¡Qué tentación para la rebeldía saber la superioridad del número, verse en medio de la inmensidad de los mares, sin que los ejecutores de la ley puedan recibir auxilio alguno y tener la perspectiva de adquirir la propiedad de un gran buque y llegar con él á lejanas playas, tan hermosas como lo es la libertad para un cautivo!

Hay, pues, que tomar grandes precauciones á

fin de que la rebelión de los penados á bordo no sea una esperanza para ellos y un temor para sus guardadores. Antes de salir la primera expedición de Inglaterra, díjose públicamente, según dejamos indicado, que se rebelarían apenas estuviesen lejos, lo que hizo agregar otro buque de guerra á los dos preparados; después de llegar á cierta altura, no creyéndose necesario, se volvió.

Á los siete días de salir de Inglaterra los deportados á Botany-Bay, se descubrió una conspiración. El gobernador Arturo Phillip, compadeciéndose de ellos, había mandado quitar los hierros, lo cual dió la idea de alcanzar la libertad á los que iban en el *Scarborough*. El plan, que era apoderarse del buque de noche y huir á fuerza de vela, fué revelado por uno de los mismos que estaban en él. Los principales instigadores recibieron el número de palos que pudieron sufrir; los hierros volvieron á ponerse, y si hubo pensamientos de rebeldía durante la navegación, ni se pusieron por obra, ni llegaron á conocimiento de la autoridad.

Como indicamos en el capítulo II, apenas establecida la colonia penal en el puerto de Jackson, destacó algunos individuos á la isla de Norfolk, para formar allí otro establecimiento. Al verse alejados del grueso de la fuerza armada y con pocos guardadores, concibieron los deportados el proyecto de prender al Gobernador,

oficiales, marineros y hombres libres, hacerse dueños de los almacenes, y apoderándose del primer buque que llegase, embarcarse para Otahiti. El plan estaba bien combinado, y es probable que hubiera llegado á realizarse sin algunas palabras indiscretas de uno de los conspiradores. Descubrióse la trama; sus principales autores fueron apaleados y cargados de hierro, y se aumentó con quince hombres la guarnición de la isla, sin más consecuencias.

En un buque que conducía penados poco tiempo después, éstos se sublevaron. El Capitán permitía á los numerosos enfermos que de diez en diez estuvieran sin hierros sobre el puente. Aprovecháronse de esta libertad para entrar en relaciones con algunos marineros y formar el proyecto de apoderarse á viva fuerza del buque, conducirlo á los Estados Unidos, venderlo allí, y con su producto establecerse en tierras cuya concesión se tenía por segura en un país donde sobraba tanta y faltaban brazos. El plan, hábilmente combinado, se puso en ejecución. Los conjurados derriban la puerta de un depósito de armas, apoderándose de ellas y del puente; su triunfo parecía seguro. De repente hallan un obstáculo que por inesperado recibió la importancia de la sorpresa: uno de sus compañeros, auxiliado solamente de un marinero, sostiene intrépidamente el primer choque. Los agresores, admirados, se detienen un momento: esta per-

plejidad da lugar á que la tropa y la tripulación se aperciban, y la presencia y la energía del Capitán intimidan á los rebeldes, que se rinden. Dos son ahorcados; otros apaleados y cargados de hierros. Los individuos de la tripulación que resultaron complicados comparecieron ante los tribunales de Inglaterra.

En dos buques que el año de 1793 conducían penados irlandeses hubo conspiración en el uno y tentativa de rebelión en el otro, con el plan de asesinar la tripulación, á excepción del piloto y contramaestre, que no debían sacrificarse hasta llegar al puerto: se ahorcó al que pareció más culpable de los conjurados, y los demás se sometieron.

El trato de los penados con los soldados es muy perjudicial para la moral de éstos; al mal comportamiento en la colonia penitenciaria, de que con razón se acusó á la tropa, pudieron contribuir varias causas; pero tal vez la más poderosa fué la influencia que ejercen los criminales endurecidos, máxime si tienen alguna instrucción, sobre los soldados. Algunos, dirigidos por un cabo y asociándose varios penados, formaron el plan de apoderarse de un buque y huir en él á la isla de Java. Súpose el complot con todos sus detalles; las pruebas eran plenas; el crimen capital, y no obstante, los culpables sólo sufrieron la degradación militar y cierto número de azotes, porque no se quiso que el suceso tuviera

publicidad, comprendiendo que podía ser contagioso el ejemplo de una alianza entre los penados y los encargados de su custodia.

Si las relaciones de los hombres criminales con la tropa son peligrosas, las de las mujeres se comprende que han de serlo mucho más. Varias conspiraciones se descubrieron durante los viajes en los buques en que iban deportados de ambos sexos, siendo el plan de alguna, que las mujeres encargadas de la preparación de los alimentos envenenasen á la tripulación; pero todos estos crímenes no habían pasado de proyecto, hasta que en un buque de transporte que llevaba municiones para la colonia, mercancías de propiedad particular, una compañía entera del regimiento de Nueva Gales y hombres y mujeres deportadas, éstas consiguieron seducir á los soldados y marineros, que, combinándose con los penados, asesinaron al Capitán y primer piloto y se dirigieron al río de la Plata, donde entregaron el buque á los españoles; no se devolvió con sus criminales tripulantes, como era debido, por estar en guerra con los ingleses y poner en olvido el derecho de gentes.

La esperanza de huir de la colonia, desvanecida un momento, volvía de nuevo y agitaba los ánimos turbulentos. Un antiguo teniente sedujo á varios penados; juntos prenden la tripulación de un buque ricamente cargado y abundantemente provisto que estaba en el puerto Jackson,

Y cuando la autoridad se apercibió, el barco navegaba á toda vela y los fugitivos celebraban su triunfo. No fué de larga duración; una fragata de guerra los capturó, y los dos buques con todos sus tripulantes y prisioneros, perecieron al poco tiempo en una tempestad.

No mucho después se descubrió, más bien que una conspiración, una disposición general á rebelarse entre los irlandeses deportados, que lo eran en su mayor parte por delitos políticos; castigóse severamente á uno, se prohibió al sacerdote católico el ejercicio de su ministerio, y temiendo por el orden público, los principales habitantes se armaron, organizándose en dos compañías de milicia urbana.

Calmada por el momento aquella agitación, los hechos vinieron luego á probar que la calma era tan sólo aparente. Doscientos deportados irlandeses se sublevan; apodéranse de armas y municiones; arrastran á todos sus compatriotas que hallan al paso, y formando una columna de 1.300 próximamente, se dirigen á Paramatta. Alcánzalos en el camino un destacamento de tropa, y triunfando la disciplina del número, después de un breve combate, la insurrección queda vencida, imponiéndose á los jefes la pena capital.

Era imposible no comprender la gravedad de este hecho: alarmáronse con razón las autoridades y los colonos, y dando más extensión al

armamento de los ciudadanos, se formó una milicia nacional que se equipaba á su costa, recibiendo del Estado el armamento y la ración: además se construyó un fuerte que dominaba á Sydney, y más propio para volver sus tiros contra la ciudad que para defenderla. La existencia de la colonia, que era entonces sinónimo del orden público, parecía asegurada, y lo estuvo en efecto.

Van-Diemen ó Tasmania era una tierra privilegiada que empezaba á progresar rápidamente; su capital, Hobart-Town, tenía ya cierta rivalidad con Sydney. El suelo, el clima, la preferencia con que iban allí los colonos libres, todo aparecía asegurarle una prosperidad inmediata y sólida; pero en medio de tantos elementos de vida tenía un germen destructor, que amenazó por mucho tiempo su existencia y estuvo á punto de aniquilarla. Los desertores fugitivos fueron más numerosos allí, y organizándose en bandas, tenían aterrados á los colonos, que abandonaban sus plantaciones y se retiraban á los puestos militares, donde pudiesen ser defendidos por la fuerza armada. La de la ley era impotente contra los *bush-rangers*, salteadores de matorral, nombre con que se conocían aquellos bandidos: la impunidad era grande, y la audacia, creciendo en proporción, llegó hasta á amenazar al Gobernador y magistrados si cumplían con su deber. La amenaza era innecesaria

porque no había fuerza para amparar el derecho, y los fallos de la justicia, dado que tuvieran toda la severidad que ella reclamaba, eran letra muerta, y más fáciles de burlar que de cumplir. El pillaje, el incendio, el asesinato, el rapto de las mujeres, difundían el terror en los habitantes que se refugiaban á las poblaciones, porque ya no había seguridad en los puestos militares, siendo los destacamentos atacados y muchas veces vencidos por aquellos bandoleros. Se dividían en numerosas cuadrillas, capitaneadas por jefes famosos, deportados la mayor parte, cuyo solo nombre hacía estremecer, y se referían de ellos atrocidades tan inauditas, que dejaban atrás cuanto se hallaba consignado hasta entonces en los anales del crimen.

Varias causas debieron combinarse para producir mal tan grave; pero la principal fué, sin duda, que en los primeros tiempos de la colonización de esta comarca, se enviaban á ella los deportados, no conforme venían de la Metrópoli, sino después de haber entresacado los mejores. Y era lógico. ¿Por qué Sydney no había de hacer con Hobart-Town lo que Londres hacía con ella?

Como quiera que fuese, Tasmania, amenazada por aquellas bandas de ladrones, incendiarios, raptores y asesinos, hubiera leído con asombro los conocidos versos de Delille,

Là, l'indulgente loi, de sujets dangereux,
Fait d'habiles colons, de citoyens heureux.

Al fin el mal llegó á un punto en que la suprema ley fué la salvación del pueblo. Se proclamó la ley marcial: todos los capaces de ponerse sobre las armas las tomaron, y ofreciendo no sólo sus personas, sino parte de su hacienda, cubrieron una suscripción cuantiosa para poner á precio las cabezas de los principales bandoleros. Esto produjo entre ellos desconfianzas, traiciones y sospechas; y aunque, apercibiéndose á una resistencia enérgica, se apoderaron en Georges-Town de las pequeñas embarcaciones del Estado, arrastrando consigo á muchos obreros, fueron vencidos en sucesivos combates. Ahorcados unos, presos otros, los más se acogieron á indulto. Si el bandolerismo vencido desapareció como peligro social, su germen no se había extirpado, y en mayor ó menor número, quedaban cuadrillas de ladrones formadas por los mismos que habían recibido gracia.

Con este resumen y el del capítulo anterior, creemos que puede formarse idea de la gravedad que pueden tener en una colonia penal las deserciones y sublevaciones.

CAPÍTULO VI.

ISLAS INFERNALES.

Desde los primeros momentos del establecimiento penal en Australia, la cuestión dada como resuelta en Londres volvía á ser un problema en Sydney. Los criminales que no quisieran sujetarse al trabajo ni á la disciplina, los que de nuevo delinquiesen, ¿cómo y dónde debían ser penados? Disminución de alimentos, aumento de trabajo, castigos corporales, reclusión, pena de muerte; todas las penas, en fin, de la legislación inglesa, se aplicaron á la nueva colonia, con más ó menos rigor y arbitrariedad.

Se comprende que en los primeros tiempos, cuando no había edificios, y mucho después, cuando aun no eran sólidos, la pena de reclusión era impracticable, y desde luego empezó á sustituirse por el aislamiento, dejando á los culpables en un peñón aislado en medio del mar, donde, según los casos, estaban más ó menos tiempo á media ración ó á pan y agua. Además de la imposibilidad que hubo en mucho tiempo

de construir prisiones, era natural que los ejecutores del sistema de la colonización penal estuvieran de acuerdo con él, y tanto por convicción, como por comodidad, arrojasen del nuevo establecimiento los deportados más díscolos y peligrosos; así, pues, hubo lo que podría llamarse *doble deportación:* los deportados á Botany-Bay se deportaban nuevamente á islas ó lugares cuya situación y apartamiento eran para ellos un castigo más duro, para sus compañeros una amenaza y para la nueva colonia una garantía de seguridad. Uno de estos puestos avanzados en lo interior de las tierras, aislados sin ser islas, y á donde se enviaban los hombres más indisciplinables, por orden expresa de un Ministro, se destinó á lo que él llamaba *gentlemen convicts*, *caballeros presidiarios*, personas bien educadas, que eran á su parecer muy peligrosas para la colonia.

En Tasmania, que por mucho tiempo recibió el desecho de Sydney, se intentaban con mejor ó peor éxito clasificaciones. Á Sarah iban los más criminales; á la isla María los más tratables, y á Puerto-Arturo los tenidos por mejores y los recién llegados.

Las mujeres incorregibles, piedra de escándalo y foco de corrupción durante mucho tiempo, fueron al fin recogidas en una prisión; este progreso, que lo era realmente, no debió dar, no obstante, muy ventajosos resultados, por re-

unirse en el mismo local las deportadas más corrompidas, las recién llegadas y las que no tenían ocupación.

Como dejamos dicho, en los primeros años del establecimiento de la colonia, los hombres más criminales eran confinados á ciertas islas.

Los había de todas las clases sociales, desde el jurisconsulto y el médico, que se combinaban para falsificar testamentos, hasta el criado que quemaba á su amo á fuego lento; el marido que mataba tres mujeres; el padre que había comido la carne de su hijo.....; las heces, en fin, de la hez de Inglaterra.

Se comprende que las islas donde se confinaba á estos monstruos, que no daban señal alguna de arrepentimiento ni había esperanza de corregir, recibiesen el nombre que en Australia se les dió, de *Islas infernales.*

CAPÍTULO VII.

RELIGIÓN.

Todos los que tratan seria y razonablemente de la reforma de los criminales penados, miran la religión como un medio poderoso de corregirlos; todo el que los ha estudiado en la prisión, no sólo en los libros, ha visto cuánto consuela y eleva, y fortifica y calma al desgraciado recluso, á quien su desgracia exaspera ó abate, la idea de un Dios que perdona, que juzga en lo escondido; al que no se oculta ni un buen pensamiento ni un mal propósito, é impone expiación inevitable y da recompensa segura. Ante la mirada escrutadora del Juez infalible; ante la Justicia del Sabio Omnipotente; ante el perdón del Padre Amoroso, á la hipocresía sucede la sinceridad, la firmeza al abatimiento, á la desesperación la esperanza.

Ciertamente que ni las verdades ni los consuelos de la religión hallan eco en todos los criminales reclusos; muchos hay sordos á su voz; mas para los que la escuchan es preciosí-

simo este auxiliar, cuya influencia llega donde no puede penetrar la del hombre, y que en vez de simuladas enmiendas, hijas del cálculo, produce propósitos firmes y arrepentimiento sincero.

Estas verdades, de sentido común en todas partes, y que han de ser mejor comprendidas en un pueblo religioso como el inglés, ¿cómo no inspiraron al Gobierno que estableció la colonia penal en Australia la idea de buscar en la religión un poderoso auxiliar? Los gobernantes, como hombres de fe, debieron tener deseo de avivar la de los deportados; como filósofos, comprender cuánto podía contribuir á volverlos al camino del bien; y como prácticos, calcular que un capellán equivalía á muchos soldados, y que un templo hacía menos imperiosa la necesidad de artillar los fuertes.

No sucedió así. Aunque incomprensible, es cierto el hecho de que el descuido del Gobierno inglés, respecto de las colonias penales de Australia, fué completo y evidente en todo lo que á la religión se refiere. Como dejamos indicado, antes de que se elevara la primera capilla anglicana, pasaron catorce años. Habían pasado veinte desde el establecimiento de la colonia, y había en ella solamente dos capellanes, uno católico y otro protestante: imposibilitado éste de ejercer sus funciones por adicto al Gobernador Bligk, después de la insurrección que le privó

del mando y de la libertad, los oficios religiosos se celebraban sin sacerdote.

En cuanto á la comunión católica, á que pertenecían todos los irlandeses, es decir, una gran parte de los deportados, ni el Gobierno ni las autoridades parecieron apercibirse de que miles de católicos estaban sin templo, sin culto, sin sacerdote. Los primeros que hubo no los mandó el Gobierno para avivar el sentimiento religioso, sino los tribunales para extinguir una condena. Y aun antes y después, la intolerancia religiosa, el espíritu de partido y las antipatías de pueblo á pueblo, suscitaron mil dificultades á los católicos irlandeses para el culto público de su religión. Y no basta decir que no era la del Estado, que limitándose á protegerla contra la violencia, no debía subvencionarla; una colonia penal, moralmente considerada, es una prisión donde el recluso tiene derecho al ejercicio de la religión que profesa; puede haber imposibilidad de establecer su culto, como si, por ejemplo, en la penitenciaría está solo ó con un corto número de sus correligionarios; pero no era éste el caso de los católicos deportados á la Australia, cuyo gran número imponía al Gobierno el deber de proporcionarles todo lo necesario para el ejercicio de su religión.

Tal vez peor que no proporcionar sacerdotes á la colonia, fué disponer que tuviesen funciones judiciales. Necesariamente se mengua el

prestigio de un sacerdote que condena á un acusado á que reciba cierto número de palos ó de azotes, como sucedía, y este poder material debió perjudicar mucho al poder espiritual.

En los primeros tiempos de la colonia, cuando era verdaderamente penal, ¿cuál fué en ella la influencia de la religión? No debió ser mucha, por las circuntancias que acabamos de indicar y por otras que veremos. Además, se acusaba al clero protestante de cuidar demasiado de desbrozar las tierras y multiplicar los rebaños, y al católico de excitar más bien que calmar las pasiones y propensión á la rebeldía de los penados irlandeses; acaso fueron exagerados estos cargos, tal vez fueron de todo punto injustos; pero no sería imposible que la atmósfera corrompida que se respiraba en la colonia penal hubiese contaminado al clero como corrompió á la tropa. Primero, por falta de apóstoles; después, por diferentes causas, los frutos de la predicación fueron escasos, y había que disminuir la ración á los penados para que acudieran los domingos á los ejercicios religiosos. La palabra de Dios no podía dirigirse á un auditorio donde hallase menos eco; no era el criminal recluso que en el silencio de la prisión puede escuchar la voz de la conciencia, sino con libertad relativa, con la idea y la posibilidad de alcanzarla absoluta, y viendo donde quiera

tentaciones y ejemplos que le empujaban al mal. En tales circunstancias, la misión del sacerdote era bien difícil, y en la mayor parte de los casos su tarea debió ser infructuosa.

CAPÍTULO VIII.

MORAL.

Se ha llamado á la capital de las colonias penales inglesas en Australia, la *Ciudad del crimen;* pero tal vez habría sido más exacto llamarla la ciudad del *vicio.* Cierto que se lamentaron crímenes, y no pocos; que se vieron incendiados muchos edificios del Estado, robados los almacenes públicos y las propiedades privadas, y hubo tumultos, colisiones y homicidios y asesinatos; pero el desbordamiento de los vicios fué aún mayor que el de los crímenes.

Esto se explica fácilmente. Las penas graves, inclusa la de muerte, se imponían sin escrúpulo ni muchas tramitaciones en el proceso; los criminales más peligrosos se encerraban, se enviaban á los nuevos establecimientos ó á las *Islas infernales;* y la gente indomable que quedaba después de estos expurgos, desertaba por tierra ó por mar, pereciendo en la fuga ó haciendo fortuna entre los indígenas ó en la

piratería. El resto era gente disciplinable que se sometía al trabajo ó le esquivaba astutamente, pero sin rebelarse; y aun entre los que trabajaban bajo el látigo, ó estimulados por el deseo de mejor suerte, el vicio debió ser la regla.

Los entusiastas de las colonias penales acusan de parcialidad en contra de ellas el informe dado por Bigge, á quien comisionó el Parlamento, al abrir una información, para que fuese á Sydney á investigar cuál era el verdadero estado de la colonia y el fundamento de los cargos que á los altos empleados se hacían. Táchase á Bigge por ser pariente de uno de los diputados que clamaron contra los abusos y corrupción de la colonia penal: no nos parece motivo suficiente para recusar su testimonio; de todos modos, si en el cuadro que hace de la inmoralidad de Sydney pudo recargar algo las tintas, hechos evidentes y confesados por los que de parcial le acusan, son prueba de que no estuvo tan lejos de la verdad como se supone.

Las deserciones, conspiraciones y sublevaciones; las agresiones contra los naturales, por tierra, y las piraterías por mar; el hecho de ser elegidos los penados para tripular buques que por una causa cualquiera habían perdido su tripulación, y abandonar ó asesinar á los capitanes que los habían elegido con tanto conten-

tamiento como provecho suyo; las numerosas bandas de incendiarios, ladrones y asesinos; á pesar de las ventajas concedidas á los que contraían matrimonio, el ser ilegítimos dos tercios de los nacidos; la necesidad de hacer diaria, en vez de semanal, la distribución de víveres, porque se perdían á una carta ó se vendían para comprar ron; la dificultad de convertir en colonos á los emancipados, y el gran número de ellos que, burlando la ley, ó aprovechándose de su imperfección, vagaban en viciosa holganza, debiendo su subsistencia á las estafas, á los robos de los almacenes del Estado; el desenfreno del juego, que nada podía atajar, dándose casos de vender los jugadores las más indispensables prendas de vestir, volviéndose á su habitación en vergonzosa desnudez; el número de cuestiones y pleitos suscitados por la codicia y la mala fe, número increíble, y que hizo decir en una de las varias ocasiones en que faltaba numerario, que no había dinero más que en casa de los abogados y de los vendedores de bebidas espirituosas; el vicio de la embriaguez, que á pesar de penarse como delito, era general, resultando que, en una sociedad naciente, pobre, que carecía con frecuencia de lo necesario, y donde las bebidas espirituosas tenían un alto precio, proporcionalmente al número de habitantes, se gastaba el *doble* que en Inglaterra; el no hallar muchas veces trabajadores por ningún precio, y

CAPÍTULO IX.

DERECHO.

En una colonia penal, sobre todo si está apartada de la Metrópoli y tiene que luchar con dificultades de todo género, se proclama, ó sin proclamarla, se adopta más que en parte alguna la máxima de que la *salud del pueblo es la suprema ley*. Tiene alguna analogía con un buque en alta mar, por el aislamiento y necesidad de que el rigor de la disciplina supla los escasos recursos de la autoridad, aunque se diferencia esencialmente en que la tripulación se compone de malhechores, y no se trata sólo de vivir en lo presente, sino de crear recursos para lo porvenir.

Bajo el punto de vista del derecho, de la justicia, de la educación penitenciaria, Inglaterra inauguró el establecimiento penal que fundaba en los antípodas, vigilando á los penados solamente para evitar deserciones; de otro modo no pudiera haber sucedido que en la primera expedición, que llevaba á los principales funciona-

rios de la colonia y, proporcionalmente, más fuerza armada, los penados, antes de llegar á Río Janeiro, hubiesen establecido una fábrica de moneda falsa, haciéndola con tal perfección, que el cuño no hubiera revelado el fraude, descubierto por la mala ley del metal.

La falta de vigilantes con las debidas condiciones fué uno de los males que hubo que lamentar constantemente; los soldados llenan mal este cargo, además de necesitarse un gran número, tratándose de penados no reclusos ni sujetos á la ley del silencio. Estableciósе en Sydney el fatal sistema de confiar á ciertos penados la vigilancia de sus compañeros, de que son desdichada muestra nuestros *cabos de vara*, pero con todos los inconvenientes de este deplorable abuso y ninguna de las pocas ventajas que para el orden material pueden sacarse de él, porque es imposible imponerse por el terror á hombres que con tal superioridad numérica trabajan al aire libre, tienen instrumentos que pueden convertir en armas y esperanza de fuga para la impunidad de cualquier atentado. Así sucedió que los penados convertidos en vigilantes comprendieron su impotencia, los peligros de su posición, y no queriendo arrostrarlos, fueron cómplices de sus compañeros y no sus denunciadores.

El cumplimiento exacto de la ley, la lentitud con que se aplicaba, su anulación ó el aumento

de sus rigores, dependían de muchas y varias circunstancias, á cuya supuesta necesidad se daba el nombre de justicia.

Si un buque no tenía tripulación ó era insuficiente, los penados robustos é instruídos en el oficio de marineros, eran recibidos en calidad de tales á bordo, con eventualidades de fuga, de establecimiento tal vez en alguna isla á donde por fuerza hicieran dirigirse al buque, y seguridad, si se portaban bien, es decir, si no usaban de violencia, de recibir indulto ó una gran rebaja de su condena.

En la escasez de operarios hábiles (había al establecerse la colonia un solo albañil), y de su imprescindible necesidad para las primeras edificaciones, constituían una clase privilegiada, á la que se concedían ventajas y toleraban excesos.

Como los *emancipados* tenían, en su calidad de hombres libres que ya eran, derecho á *elegir*, para auxiliar sus trabajos, cierto número de penados, cuya conducta á ellos solos tocaba conocer, vigilar y denunciar, resultaba que un malvado que se emancipase, llamando á otros á su servicio, venía á ponerlos de hecho en libertad; y si como cómplices de sus malas artes, dóciles instrumentos de maquinaciones criminales, ó tal vez auxiliares diestros para un trabajo lucrativo, eran útiles á su *compañero* de ayer y su *amo* de hoy, éste cerraba los ojos á sus faltas, ocultán-

dolas, lejos de denunciarlas como debía, quedando sin correctivo, hasta que, graduándose, llegaban á ser delitos ó crímenes, cuya impunidad era probable en una sociedad donde tan fácilmente hallaban encubridores.

Por el contrario, un emancipado cruel, vengativo, exigente con los penados que á su servicio tenía, los denunciaba con leve motivo, ó sin ninguno, imponiéndoles castigos durísimos los jueces de paz, acusados con razón de arbitrariedad; de ella son buena prueba la variedad de penas para una misma culpa. Lo grave de estos males se aumentaba grandemente tratándose de mujeres, que también se *concedían* á los emancipados, y al principio sin garantía alguna respecto á su conducta.

Según el peligro de hacer pública una conspiración en que entraban soldados, ó la supuesta necesidad de un escarmiento, se imponía una leve pena á soldados convictos de conspirar con los penados, ó se fusilaban hasta siete por sustraer víveres, cuando estaban de guardia, de los almacenes públicos.

Se condenó á muerte:

Por robar algunos víveres de los almacenes públicos.

Por robar vino á un oficial.

Por robar pan á un penado.

Por matar un cordero.

La explicación de este horror está en que la

cría de ganados, y en especial del lanar, era la gran esperanza de la colonia.

Se emancipaba á los que se prestaban voluntariamente á trabajar, y lo hacían asiduamente en obras públicas, cuya terminación urgía, y se indultaba de la pena capital á un reo, imponiéndole como condición de vida el compromiso de ser verdugo.

El Estado no pagaba la vuelta á Inglaterra de los deportados cumplidos; de modo que la condena se convertía en perpetua para los que no tenían con qué satisfacer el pasaje, que eran los más, y aun á los que podían pagarlo se les suscitaban dificultades, y se asegura que algunas fueron de tal género, que no parecen creíbles.

El poner á precio la cabeza de los criminales que no podían capturarse, era frecuente, y solía ser eficaz medida.

Más ó menos, todos los Gobernadores daban grande importancia á las buenas relaciones de la colonia penal con los salvajes indígenas, para no tener que combatirlos, y aun para que se presentasen á vender algún sobrante de su pesca, auxilio precioso en los tiempos de escasez. Para congraciarse, pues, con los naturales, se regaló un penado á un reyezuelo del país, que le quiso para marido de su hija. Un salvaje más inteligente ó más codicioso que los otros, había empezado á comerciar con la colonia, llevando pescado. Un día, mientras lo vendía, algunos pe-

nados le hicieron pedazos la piragua. Su indignación no tuvo límites, y amenazó con una terrible venganza. Para calmarle, el Gobernador mandó azotar cruelmente en su presencia á los culpables; esto no le satisfizo, exigió que murieran todos, fué preciso ofrecerle que se ahorcaría uno, y ¡la promesa se cumplió!

Tal es, en resumen, el derecho como se comprendía y practicaba en las colonias inglesas de la Australia.

CAPÍTULO X.

RESISTENCIA DE LAS COLONIAS DE AUSTRALIA Á RECIBIR PENADOS.

Aunque el resumen histórico que antecede sólo alcanza á unos veinticinco años desde el establecimiento de la primera colonia penal inglesa fundada en Australia, porque desde esa época, aquellos establecimientos pierden absolutamente su primitivo carácter, nos parece que, para formar idea exacta de sus resultados, conviene tener en cuenta que no había pasado medio siglo desde la fundación de la colonia penal, cuando ésta se negaba ya á recibir penados. Habían dejado de enviarse primeramente á las poblaciones de la Nueva Gales, que tenían una antigüedad relativa, dirigiéndolos á los pueblos de fundación más reciente, por suponerse más falta de brazos, más necesidad de trabajo forzado, menos elevación en el nivel moral y menor sentimiento de dignidad. Aunque estas congeturas no carecían de fundamento, la repugnancia á recibir penados se iba extendiendo; de las po-

blaciones más antiguas é importantes pasaba á las de más corto vecindario y fundación más reciente.

La colonia del Cabo de Buena Esperanza, á la cual se enviaron 300 penados, se opuso abiertamente á que desembarcasen; el buque que los conducía tuvo que alejarse sin dejar uno solo, y el Gobierno aprendió que podía ser desobedecido, y las otras colonias que se podía desobedecer.

Sea que en Inglaterra al cabo de medio siglo estuviese ya condenado definitivamente el sistema de colonización penal, como parece indicarlo la fundación de la penitenciaría de Millbank, abierta mucho tiempo hacía; sea que el temor de promover conflictos y provocar tentativas de emancipación hiciera cauto al Gobierno inglés, es lo cierto que lo fué mucho, disminuyendo el número de penados, dirigiéndolos á donde podían ser mejor recibidos, enviándolos en expediciones sucesivas para que no llegaran muchos á la vez, y contemporizando con la opinión de la Metrópoli y de las colonias. La de estas últimas no era muy fácil de determinar, porque tuvo varias oscilaciones, luchando á veces la dignidad de un pueblo naciente con sus intereses materiales y el deseo de la ganancia, que era vencedor unas veces, siendo vencido otras por el sentimiento moral. Comarcas hubo que, rechazando enérgicamente los penados, al

ver que se encarecía la mano de obra, los pedían; otras donde no dejaron de ser admitidos de buena voluntad; algunas donde se les miraba mal por la concurrencia que hacían al trabajo libre, que disminuía por ellos en precio y dignidad: como en todos los movimientos de numerosas colectividades, en el que se había iniciado en Australia contra el sistema de convertirla en depósito de los grandes criminales de Inglaterra, había sentimientos nobles é interesados, ideas y pasiones, preceptos de la justicia y arranques de la vanidad.

Al través de estas fluctuaciones varias, fácil era prever cómo las colonias de Australia, que habían empezado por ser penales, soportarían peor la ignominiosa carga de los delincuentes de la Metrópoli, que las de América, de más puro origen: diferencias de los tiempos que pudieron notarse bien claramente, haciéndose cálculos muy aproximados á la exactitud, de cuándo, bajo el punto de vista económico no sería necesario, y bajo el punto de vista moral y político no sería posible, enviar penados á una colonia que desde sus principios quiso tener fueros de nación.

El Gobierno inglés, descuidado y poco escrupuloso, al enviar los primeros deportados á la Australia, dió pruebas de gran tacto desde que se manifestaron las primeras repugnancias á recibirlos, hasta que envió los últimos; y sabiendo

lo que puede en Inglaterra la opinión, es excusado decir cuánto contribuyó á suprimir las colonias penales, manifestándose en el Parlamento y por medio de la prensa. No puede caber en el plan de esta obra indicar, ni aun brevemente, lo que en Inglaterra ha sustituído á la deportación: basta dejar consignado que ya no existe.

CAPÍTULO XI.

¿LA PENA DE DERECHO, ES LA PENA DE HECHO IMPUESTA Á LOS DEPORTADOS Á LA AUSTRALIA?

Ya que tenemos conocimiento de lo que fueron las colonias penales inglesas, podemos saber si han cumplido las condiciones que ha de tener la pena para ser justa: hagamos una breve comparación entre el derecho universal y la práctica en los establecimientos penales de Australia.

Hemos dicho que la pena justa ha de ser:

No tan dura que pueda calificarse de cruel;

Proporcionada al delito;

Igual para todos los que son igualmente culpables;

Llevar en sí los medios de corregir al que castiga;

No tratar al penado como instrumento;

Ejemplar cuanto fuere dado.

No tan dura que pueda calificarse de cruel.—La pena de deportación á climas remotos y pla-

yas desiertas puede ser llevadera para el malvado joven y robusto que resiste la permanencia en la bodega de un buque durante una navegación larga, los bruscos cambios atmosféricos al desembarcar, la influencia de un clima mal sano ó, cuando menos, muy diferente, y que no teniendo amor á la patria, á la familia, á nada, no siente en el ánimo aquella angustia y depresión que predispone á la enfermedad y contribuye á la muerte.

Para el hombre físicamente débil, ó que no está en el vigor de la edad; para el que ama la patria y la familia, la pena de deportación á las colonias de Australia fué dura y hasta cruel, como lo prueba la horrible mortandad de penados durante el viaje, á la llegada, y en las repetidas ocasiones en que tuvieron que luchar con el aislamiento, la inclemencia y el hambre. Bien puede calificarse de dura y aun de cruel la pena que empieza por encerrar al penado, cargado de hierros, en la bodega de un buque, expuesto al contagio moral del mal ejemplo y al físico de las epidemias: que conforme á la opinión de un ministro, de que eran peligrosos para la colonia los que llamó *caballeros presidiarios*, se imponía con las más injustas condiciones, aplicando á rudas tareas á hombres no habituados á trabajos manuales, físicamente débiles, que pertenecían á la clase acomodada, habían recibido una educación literaria y cuya mayor parte debían

sucumbir en la terrible prueba. Bien podrá calificarse de dura una pena que como tal sacrificó al penado á supremas necesidades del bien público.

Proporcionada al delito.—[illegible] grandes criminales [illegible] no dejaron en muy mal [illegible] del Jurado, y [illegible] ron de nosotros [illegible] los llamados *delitos políticos* [illegible] deros delitos y aun abominables crímenes por el espíritu de perversidad criminal que se aplicar después de la lucha de ley [illegible] que la de justicia, y los [illegible] deportados á Australia por delitos políticos [illegible] debieron ser equiparables con los grandes criminales de Londres.

Igual en su aplicación á los que son igualmente culpables.—[illegible] desigualmente pesaba la pena en las colonias inglesas, según las circunstancias y la fortuna del penado. Robusto, se salvaba; débil, sucumbía; desdichado, se le capturaba en su fuga, se le ahorcaba por calmar la ira de un salvaje; dichoso, recobraba la libertad ó contraía matrimonio con la hija de un reyezuelo. La fortuna tenía mas parte que la equidad en la aplicación de la pena, cuya desigualdad se media por las infinitas vicisitudes del penado y de la colonia.

Llevar en sí los medios de corregir.—El depor

tado á Australia sin los auxilios de la religión; comunicando con los que eran tan criminales como él, tal vez más; vigilado por un camarada fácil de intimidar ó sobornar; hallando cómplices en los que debían de ser obstáculo para sus maldades; recibiendo la influencia del mal ejemplo que venía de arriba; viendo el espectáculo de la injusticia de continuo; teniendo facilidad para el vicio y grandes probabilidades de impunidad para el crimen; con la perenne idea de la fuga y el peligro de mujeres que por su corto número eran solicitadas y por su condición corruptoras; aunque tuviese posibilidad de abreviar el término de su condena, para lo cual bastaba cierta regularidad ostensible en su conducta; aunque pudiera hacerse y se hiciera rico alguna vez, ¿puede decirse sin error grave que la pena que en tal situación le había puesto *llevaba en sí los medios de corregir?*

No tratar al penado como instrumento.—En las colonias penales inglesas se ha prescindido de esta condición de la pena. Para que el establecimiento prosperase, ó para que no pereciese, al mismo tiempo que se concedía la libertad á un trabajador, que por alcanzarla había sido asiduo en el trabajo, se inmolaba en aras de la seguridad común, y para escarmiento al que había robado un pan ó matado un cordero. Á fin de establecer útiles alianzas con los indígenas ó calmar su ira, se daba á un penado la impuni-

dad y la fortuna, y á otro la muerte. Para apoderarse de un malhechor temible, se tentaba la codicia del compañero traidor que debía entregarle. Siempre para lograr un *fin*, buscar por *medio* al penado, prescindiendo de su derecho y corrompiéndole ó sacrificándole, según los casos.

Ser ejemplar cuanto fuere dado en justicia.— Los partidarios de las colonias penales inglesas, que han sido tachadas por unos de pena muy dura, y por otros de sobrado blanda, concluyen que fueron un justo medio, ejemplares cuanto podían serlo, y que si no lo han sido siempre, sucede lo mismo á todas las penas. Es un singular modo de discurrir para gente que en otras cosas discurre bien.

La acusación de extremos opuestos de ningún modo supone justo medio, ya porque puede ser errónea, ó por estar mal formulada. Esto en general. En el caso particular que nos ocupa, como la pena impuesta á los deportados ingleses, según la resistencia de aquel á quien se aplica, puede ser de muerte ó un medio de hacer fortuna después de grandes penalidades, se comprende que sirva de escarmiento á un hombre apocado y débil, y no sea ejemplar para un criminal de mucha resistencia física y carácter resuelto.

La divergencia de opiniones ni prueba nada ni cambia la índole de cosa alguna, y la deportación á la Australia, que no sólo era muy variamente temida, sino en algunos casos desea-

da, no fué ejemplar en proporción de su dureza. Pudo intimidar en un principio, cuando la quinta parte del mundo era un país semifabuloso; cuando la navegación se presentaba llena de peligros y llegaban las fúnebres relaciones de la gran mortandad de penados; mas al tener noticia de que ya no sucumbían tantos, que el país era muy sano, que muchos penados hacían fortuna, que algunos habían vuelto ricos, y sobre todo, el espectáculo de tantos miles de hombres libres como voluntariamente iban á Australia, era bien propio para que la pena de deportación no fuese ejemplar, al menos en grado suficiente para la clase de criminales que pretendía intimidar. Muy conocidos son los casos de haberse cometido crímenes en Inglaterra sólo para proporcionarse *pasaje gratuito á la Australia.* Dícese que con toda pena puede acontecer lo mismo: es dudoso. No ha llegado á nuestra noticia ni creemos fácil que un hombre delinca *para* que se le encierre en una celda. En las varias vicisitudes por que pasó la deportación inglesa, cuando era el segundo grado de la pena, los penados deseaban con ansia que llegase para salir de la penitenciaría.

Nos parece haber demostrado cómo la historia de las colonias penales inglesas pone en evidencia que la deportación á ellas fué una pena sin ninguna de las condiciones que debe tener para ser justa.

CAPÍTULO XII.

EN LA DEPORTACIÓN Á LA AUSTRALIA, ¿LA INJUSTICIA FUÉ ACCIDENTAL EFECTO DE LA MALA EJECUCIÓN, Ó ES ESENCIAL DEL SISTEMA?

En la serie de injusticias cometidas por Inglaterra en sus colonias penales, unas pudieran haberse evitado, otras son inherentes á la deportación, inevitables, y el número y gravedad de las últimas es tal, que basta para hacer de esta pena un atentado contra el derecho (1).

La injusticia esencial de la pena de deportación empieza antes de embarcarse el penado. No deben deportarse hombres que pasen de cierta edad, que no estén en perfecto estado de salud, y unos meses, á veces días, de diferencia, sustraen á la pena, como también las enfermedades que unas veces se padecen, y otras se aumentan, se fingen ó se provocan: los médicos

(1) Entiéndase que las colonias penales de que hablamos en este capítulo son las *ultramarinas*.

no son infalibles, y más de una vez se embarcan hombres que no pueden resistir las penalidades de la navegación, y quedan los que podrían soportarlas.

Después del *reconocimiento* y de aquella escena lastimosa, en que hombres igualmente culpables tienen suerte tan diferente, alegres unos porque se quedan (1), desesperados otros porque se van, viene el *embarque*. Aunque sea costumbre, supongamos que no es necesidad cargar de hierro á los deportados durante la navegación; pero lo que sí es preciso es encerrarlos juntos; lo que es imposible es vigilarlos bien en aquel encierro y establecer trabajos que contribuyan á moralizarlos é impedir comunicaciones que los depraven. Lo que no puede hacerse es tenerlos en buenas condiciones higiénicas, porque el sacarlos en gran número sobre cubierta exigiría mucha fuerza armada, y aun habiéndola, ofrecería peligros, y el dejarlos apiñados durante una larga navegación es una prueba en que sucumben los débiles, y de que suele resentirse aun la salud de los fuertes. Al alejarse de la patria y de la familia, la pena, en vez de ser proporcional á la maldad, está en-

(1) Si la prisión en que han de extinguir su condena no es celular ni está sujeta á la regla del silencio, y tam bién según el país del deportado. Los franceses tienen mucha más repugnancia que los ingleses á abandonar su país natal.

sentido inverso; el que conserva algún sentimiento noble y elevado, sufre mucho, y se aleja indiferente el que no tiene amor á nada ni á nadie.

¿A dónde dirige su rumbo la nave que lleva los penados? Su suerte depende en gran parte, ó absolutamente, de la respuesta á esta pregunta. Si es á clima sano, tienen probabilidades de vivir; si no, la pena de deportación es pena capital. Los Gobiernos más humanos no pueden proporcionar al penado la comarca que necesitaría para no sucumbir después de una larga prisión y de un viaje en las condiciones del suyo. Hay que deportar á los países que se *poseen*, no á los que se desearía, y de aquéllos á los que no estén habitados ó su población sea escasa, porque no existen en estos tiempos colonias florecientes que consientan en ser depósito de criminales. ¡Qué de limitaciones! Hay otras todavía más desdichadas. Es indispensable que la colonia penal esté lejos, y esta gran distancia supone casi siempre una gran diferencia de clima, cuyo cambio suele ser tan fatal á los que le experimentan, máxime en las condiciones físicas y morales de un deportado. El que llamó *mortuorias* á las colonias *penitenciarias*, no exageró mucho; sobre todo si esta calificación se aplica al primer período: la diferencia que hay para los penados entre ser los primeros que llegan á países remotos, ó ir cuando la colonia

se hacía soportable, constituye una desigualdad que suele ser de vida ó muerte, y una injusta proporcionalidad. Los primeros deportados son verdaderos exploradores: en ellos se experimenta la inclemencia del clima; cómo se pueden combatir y atenuar los efectos de las enfermedades que produce; á qué trabajos pueden dedicarse, y cuales son superiores á sus fuerzas: ellos sufren también las consecuencias de la falta de albergue, hasta que se hace, y de la falta de otras muchísimas cosas cuya necesidad no se había previsto; la historia de las colonias penales establecidas en tierras lejanas, su fúnebre estadística, prueba que, según la época en que llega el deportado y la tierra adonde se les destina, la pena es ó no de muerte, y cuando debía ser igual siempre y para todos, varía según los tiempos y lugares.

Suponiendo al deportado salvo ya en el país remoto, basta que á él haya ido contra su voluntad para que quiera dejarle. Aquella comarca fértil ó estéril, sana ó insalubre, limitada por las altas montañas ó por el mar, es para él una prisión, y su primer pensamiento escaparse. En vez del silencioso recogimiento de la penitenciaría, que dispone á escuchar la voz de la conciencia, está la tentación de la fuga, que aunque no sea fácil, ha de parecérselo al que la desea tanto. Ejemplos hay que le animan, y tal vez se resuelve á tentar fortuna, hallando, según le fa-

vorezca ó le sea contraria, la libertad ó la muerte. En las colonias penales la fuga será siempre un peligro y la idea de fugarse una tentación. En una isla muy apartada, con guardia muy crecida y fiel, serán menos numerosas, pero no podrán evitarse las deserciones que burlan la ley y agitan el ánimo de los que sufren sus rigores.

La tentación de la fuga realizada tantas veces, el peligro de la muerte que ha hecho tantas víctimas en las colonias penales, no son exageraciones de autores sistemáticos, sino terribles realidades. Los números que ponemos á continuación están copiados del informe oficial presentado en Francia por el Ministro de Marina, partidario de las colonias penales. Tenían los franceses, en 1867, trece establecimientos penitenciarios en la Guyana: la mortandad en el de la Montagne-D'argent en el año de 1856, llegó á la horrible cifra de 62,3 por 100; esta cifra es un máximo; pero la mortandad media en la colonia en los años de 1853, 55 y 56, fué de 19,2, 25,5 y 24,5 por 100, respectivamente. Los desertores, durante el año de 1864, en el que había un total de 6.512 penados, fueron 526; en 1865, de un total de 7.595, se fugaron 558.

Ténganse presentes tres consideraciones para apreciar el valor de estos números: 1.ª, que la edad de los penados, en general, era aquella en que la mortandad es menor; 2.ª, que los france-

ses tomaron precauciones higiénicas de todo género, hasta dar á los penados ración de vino y conservas de carnes y legumbres; 3.ª, que llevaron hermanas de la Caridad, maestros y médicos en gran número.

El deportado que triunfa de la influencia del clima y de la tentación de escaparse, tiene por móviles para corregirse el temor del castigo y la esperanza de mejor suerte; móviles que podrán tener alguna eficacia, pero que no deben inspirar mucha confianza. Decimos *alguna* eficacia, porque no es de esperar que tengan mucha, razonables cálculos, en gente extraviada por las pasiones, degradada por el crimen y desmoralizada por la pena; hay pocas cosas tan fatales para la moralidad del penado, como la injusticia impuesta por la fuerza en nombre de la ley. Y aunque él no haya estudiado filosofía del derecho, ni sea un gran jurista, siente que no hay nada de justo en todo lo que se ha hecho con él, desde que se le ha declarado deportable, hasta que puso el pie en aquella playa remota, tumba de tantos de sus compañeros.

Esta idea del peligro inmediato de la muerte que suele amenazar al deportado, es también un motivo para que no se esfuerce en trabajar, si no es una predisposición para que muera.

Como la deportación no es verdaderamente un sistema, en ella se ensayan ó practican otros, y el primero de todos indispensablemente, el de

clasificación. Aunque muy imperfectamente, y como si dijéramos, al por mayor, hay que hacerla, siendo preciso para el orden material de la colonia, separar á los que delinquen de nuevo y á los absolutamente indisciplinables. Los otros, acaso más perversos, pero mejores calculadores, se confunden y comunican, con todos los inconvenientes tan demostrados de las prisiones en común, y otros muchos más, porque el deportado tiene cierta libertad relativa.

Los que en los anales de las prisiones han leído los prodigios hechos por algunos reclusos para comunicar con las personas de otro sexo, y cuán difícil es en un pueblo en que hay prisión de hombres y de mujeres, aunque estén separados, aunque se hallen muy distantes, que no se pongan en comunicación, comprenderán lo que ha de suceder en una colonia penal, donde hay hombres de malas costumbres y mujeres livianas, unos y otras con cierta libertad relativa, cuando menos.

El problema penitenciario que se da por resuelto en la Metrópoli, aparece por resolver en la colonia penal. ¿Qué se hace con los que delinquen de nuevo, con los indisciplinables? Se toman diferentes medidas; la necesidad ó lo que se llama tal, aconseja algunas muy crueles, y su voz no se desoye siempre; al fin hay que levantar prisiones. ¿Por qué sistema? ¡Qué de injusticias y cuántas prácticas corruptoras supo-

nen estas dudas y estas necesidades á que no se puede atender bien y pronto!

En una sociedad formada de criminales, todo crimen ha de hallar fácilmente auxiliares y encubridores; la acción de la justicia ha de ser muy difícil, y casi imposible hallar un medio entre la impunidad y la dureza excesiva.

El desaliento en los que pretendan moralizar á hombres en tan malas condiciones para corregirse, es otra consecuencia tan grave como inevitable.

La arbitrariedad tampoco puede evitarse. Por más leyes que se promulguen y más reglas que se establezcan, el jefe de una colonia penal ha de tener facultades discrecionales en muchos casos, omnímodas en no pocos. La distancia de la Metrópoli y los elementos de que se compone aquella sociedad, motivan resoluciones prontas, enérgicas, para casos que no han podido preverse; allí difícilmente hay medio entre autoridad sin límites y autoridad sin prestigio. Y por acertada que sea la elección de las personas que han de ejercerla, dada la débil condición humana, habrá que recordar con frecuencia aquella máxima que dice: *El que puede todo lo que quiere, quiere más de lo que debe.*

Los partidarios de las colonias penales muestran triunfantes un número mayor ó menor de penados que en las inglesas se han hecho ricos, como si *rico* fuera sinónimo de *corregido* y *hon-*

rado, y como si el objeto de la pena fuese descuajar algunos terrenos incultos y enriquecer á unos cuantos hombres con la miserable herencia de la colonia penal, en que unos ganan un gran premio y otros pierden la vida. Aquellos penados ricos que disfrutan grandes comodidades en Australia, ó han vuelto á Inglaterra á detentar su fortuna; este hecho que se cita como una ventaja del sistema, es un inconveniente. El criminal con sus buenos procederes da buen ejemplo, con su opulencia da escándalo, y puede ser un estímulo para que otro emprenda la carrera que él ha seguido con tan brillantes resultados. Si la pena de deportación no tuviera mas inconveniente que la posibilidad de que el penado haga una fortuna que no hubiera hecho á no haber delinquido, bastaría para rechazarla como inmoral.

Tampoco puede evitarse que los jefes de las colonias penales se preocupen más del *colono* que del penado, y de la cuestión económica que de la jurídica, teniendo por *mejor* al que es más *útil*, y calculando la *prosperidad* de la colonia por el número de hectáreas que se han puesto en cultivo. A veces, ni la persona más exigente puede hacerles un cargo de que su atención se fije casi toda en las cosas materiales. ¿Qué responder, por ejemplo, cuando dicen: *La cuestión sanitaria lo absorbía todo?*

Estos males son *esenciales* de la deportación,

inevitables aun en la teoría de ellas; pero hay otros que tampoco pueden evitarse, estando la práctica confiada no á ángeles, sino á hombres, con las debilidades, pasiones y errores de tales, y las colonias penales son una arma terrible puesta en manos que de seguro han de hacer mal uso de ella. En la antigüedad y en los tiempos modernos, los Gobiernos han deportado; pero se comprende la gravedad de erigir el hecho en derecho y dar á la arbitrariedad la consistencia de la ley. La que eleva á sistema la deportación, se presta como ninguna otra á los más crueles abusos. La diversidad con que se juzga la pena; la distancia á que se extingue; el ignorarse la suerte de la mayor parte de aquellos á quienes se aplica, todo contribuye á que los Gobiernos puedan ser crueles sin apariencias de crueldad; mal inmenso, contribuir á que no sea execrada toda acción que es execrable.

Las naciones que tienen colonias penitenciarias deportan á ellas los delincuentes políticos, no como un hecho arbitrario, sino como una cosa legal; con los *criminales* van los *vencidos*. Inglaterra envía los irlandeses á Australia, y Francia manda á la Guyana, con los ladrones y asesinos condenados á trabajos forzados, los *afiliados á sociedades secretas*. Esto la ley. Luego el Gobierno hace imposible la vuelta á la patria, y una pena temporal se convierte en perpetua. Los jueces no la hubieran firmado en tal con-

cepto; los hombres de la Administración la imponen como disposición reglamentaria.

La cuestión de elegir el lugar de la colonia, que es cuestión de vida ó muerte para los deportados, y los trabajos á que pueden dedicarse, según el clima y suelo, sin peligro de su salud ó de su existencia, son cosas que en teoría deben pensarse mucho, y en la práctica se estudian poco ó nada. Inglaterra ignoraba la salubridad de la Australia, y hemos visto cómo abandonó á sus forzados colonos. Francia elige la Guyana como un lugar excelente para una colonia penal; forma allí varios establecimientos, que tiene que ir abandonando sucesivamente; organiza diversos trabajos; la enfermedad y la muerte responden á sus tanteos: al cabo de algunos años se cae en la cuenta de que los europeos no pueden vivir, sobre todo si trabajan en aquel clima, y la Administración resuelve que no se deporte á la Guyana: el error no ha tenido consecuencias más que para los que allí han enfermado ó han muerto.

Podríamos enumerar otros muchísimos males que, aunque en teoría no parezcan inherentes al sistema de deportación, pueden considerarse como inseparables de él, puesto que en la práctica no han de evitarse; pero nos parece que basta con los que dejamos señalados.

Se dirá tal vez que las colonias penales, compuestas sólo de penados de ambos sexos, no son

el verdadero tipo del género; ya sabemos que el ideal es que la emigración voluntaria preceda, si es posible, ó siga inmediatamente la forzosa, y que los hombres libres den ejemplo, dirección, y, en caso necesario, enfrenen á los que sufren su condena. Concebimos la necesidad de esta buena levadura para hacer prosperar la colonia; lo que no nos parece tan claro es si, moralmente hablando, en la comunicación y mezcla de hombres honrados con criminales, ganarán tanto éstos como pierden aquéllos, máxime no siendo sabios ni personas de excepcional virtud las que van voluntariamente á una colonia penal con el único fin de hacer fortuna; y lo que está fuera de duda es que, en cuanto la colonia prospere, dejará de ser penal, porque rechazará los penados. Los tiempos lo dan de sí, y hasta las pequeñas poblaciones próximas á las colonias penales quieren cerrar sus puertas á los vecinos que tienen, cuando menos, por sospechosos, aunque la Administración les asegure que se han enmendado. El elemento libre, germen de vida para la prosperidad de la colonia, es principio de muerte para el establecimiento penal: éste es otro inconveniente que en un plazo no muy largo ha de presentarse, y que está en la esencia del sistema. ¿Merece el nombre de tal el que tiene tantos? Nunca en la deportación hemos podido ver un *sistema*, sino un *expediente*.

CAPÍTULO XIII.

¿CONVIENE ESTABLECER COLONIAS PENALES EN LAS ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA Ó EN LAS MARIANAS?

Nos parece haber demostrado que la deportación á una colonia ultramarina no tiene ninguna de las condiciones que debe tener la pena para ser justa. Pero aunque así no fuera; aunque los pueblos que han deportado por sistema á Ultramar hubiesen obrado con justicia, creemos que en las condiciones en que está España no podía tratar de imitarlos sin faltar á la humanidad y al derecho.

El amor á la patria creemos que se prueba sirviéndola, y mal sirve al país como á su amigo, quien, por no disgustarle, en vez de señalar sus faltas, las halaga; en vez de acusar, oculta y desfigura ó calla la verdad, como si la vergüenza estuviera en que se diga el mal y no en hacerle. Con dolor, pero en conciencia, hemos de decir, que aunque las colonias penales fue-

ran una cosa excelente, España no tiene medios morales ni materiales para fundarlas.

Véase lo que son nuestros presidios y las tradiciones y prácticas que hay entre nosotros en materia penal; véase lo que es nuestra Administración, la de la Metrópoli y la de las colonias, que, sin ser penales, lo parecen, si no por la disciplina, por la necesidad de establecer una muy severa: véase el estado de nuestro Tesoro; consúltese el de la opinión, é imagínese después lo que sería una colonia penal española. Y no decimos al acaso *imagínese:* creemos que se necesita imaginación fecunda, ardiente y lúgubre, para figurarse lo que podría suceder en los establecimientos penales que fundáramos más allá de los mares.

¿Qué dice la opinión en esta materia? *Nada;* y por lo tanto, es posible todo error y todo abuso, y la impunidad de todo el mal que se haga.

¿Exigirá la opinión, sancionará que se envíen á dirigir el establecimiento penal hombres de gran mérito, á los cuales se den pingües sueldos, como hicieron los ingleses? (1). ¿Exigirá la opinión ni sancionará que se empleen grandes sumas en proporcionar á los penados medios higiénicos, trajes apropiados, alimentos sanos y

(1) El Gobernador de las colonias penales de Australia tenía 35.000 duros de sueldo.

abundantes, ración de vino para que no enfermen, y les enviará hermanas de la Caridad y hasta treinta y tres médicos para que los asistan, como han hecho los franceses en Guyana? ¿Cómo se ha de interesar la opinión por lo que sucede á los penados que están á tres mil leguas, cuando es indiferente para los que tiene á la vista? Nada supo de los que murieron en el *Pontón de la Oliva;* bien pueden sucumbir todos los que se envíen á Fernando Póo sin que lo sepa.

El Tesoro no se halla en estado de sufragar los muchos gastos que exige el enviar á países remotos, con seguridad, buenas condiciones higiénicas é instrumentos de trabajo, gran número de criminales. ¿Cómo atendería á los forzados la Administración que no envió provisiones á los buenos hijos de España, que pusieron tan alta su bandera en el Callao? Si en días de abundancia dejó que el escorbuto diezmase á los honrados valerosos, allá en remotos mares, ¿qué haría con los culpables arrojados con ignominia?

¿Y qué personal emplearíamos en las colonias penales de Ultramar? El que ahora tenemos en los presidios de la Península, salvo alguna honrosa y rara excepción, no tiene ni la teoría ni la práctica de los buenos principios penitenciarios, y las personas que le componen, llamadas y despedidas por el favoritismo y la política

están muy lejos de poder enmendar ningún sistema vicioso. ¿Es posible tener otro personal mejor? Sin duda; pero no hay ningún indicio de que se intente (1), ni es cosa que se improvisa, ni, dado que se creara, podría aceptar la misión de luchar con una serie de imposibilidades para realizar la justicia, unas que nacen del sistema, otras del estado económico, administrativo, moral é intelectual de España.

Si, á pesar de las razones expuestas, España quisiera establecer en Ultramar colonias penales, ¿podría hacerlo en las del Golfo de Guinea ó en las Marianas?

Establecidas colonias penitenciarias en el golfo de Guinea, dado que se vencieran todos los obstáculos que á su planteamiento se opondrían, quedaba uno invencible, el clima. No hay para qué tratar de si podría cultivarse *Corisco*, si sería imposible sacar partido de la esterilidad de *Annobón*, y si *Fernando Póo* llegaría á dar pingües productos: la cuestión sanitaria domina á todas las otras, y lo primero que hay que ver, es si es posible vivir.

Es fúnebre la historia de la primera expedición que á últimos del siglo pasado fué en nombre del Rey de España á posesionarse de las islas de *Annobón* y *Fernando Póo*.

---

(1) Esto se escribía en Agosto de 1875.

Se habían enviado entre tropa, marinería, obreros auxiliares africanos y portugueses.....	547	hombres.
Volvieron á España.....	67	»
Murieron.....	370	»
Quedaron.....	110	»

Y aun de éstos, dice la relación copiada por el doctor Martínez, «lleno el hospital de enfermos, y con achaques epidémicos la mayor parte de los que se han contado por sanos».

Puede objetarse que á veces hay gran mortandad al ocupar por primera vez países que no son realmente insalubres, dependiendo esto de causas que desaparecen con el cultivo, y de falta de precauciones higiénicas, y de recursos que llevan consigo pobladores más precavidos y afortunados. Investiguemos brevemente si son permanentes ó accidentales las causas de la insalubridad de *Fernando Póo.*

Don Miguel Martínez y Sanz, misionero apostólico en las islas del Golfo de Guinea, dice «que *Fernando Póo* es un país más sano que todos los que ha visitado, y no son pocos, en la parte meridional de Europa». Parecer que contradice la opinión generalmente recibida, y lo que él mismo manifiesta más adelante.

«Es verdad, dice, que si uno se moja ó se expone algún tiempo á los rayos del sol, ó se ejercita inmoderadamente en cualquier trabajo men-

tal ó corporal, puede contar de seguro con que tiene la fiebre en su primer estado, ó de incubación, y puede con seguridad aguardar el primer acceso para después de uno, dos ó más días; pero si entre la incubación y el acceso toma, como ya he dicho, tres ó cuatro granos de quinina, esto basta para impedir los accesos. Á veces, sin dar lugar advertidamente á estas causas predisponentes, vienen los accesos. . . . . .

. . . . . .

»En todas estas ocasiones (cuando se exponían al sol ó á la lluvia), apenas volvíamos á casa, tomábamos unas píldoras de quinina, y siempre previnimos los ataques. . . . . .

. . . . . .

»Con esto (tomando quina en grandes dosis), puede esperarse que la fiebre esté cortada, pero no curada, porque dejándola así, volverá seguramente al séptimo día, lo más tarde: para cortarla es necesario continuar todo el septenario tomando quina. . . . . .

. . . . . .

»También quiero advertir, para conocimiento de los que regresen de aquellos países, que aun muchos meses después de haber salido de la costa de África é islas adyacentes, tienen peligro de contraer la fiebre los que han vivido en ella algún tiempo. El Cónsul de S. M. B. la tuvo en Londres á los seis meses. Á mí me sucedió una cosa igual.

»Además de lo que llevo dicho, del uso preventivo de la quinina, todos deben procurar vestir interiormente franela, ó al menos algodón: se procurará ser muy parco en el trabajo, tanto mental como de cuerpo: un paseo moderado y diario á la orilla del mar, es conveniente con tal que no sea cuando llueve, ni exponiéndose á los ardores del sol.

»La alimentación deberá ser buena, teniendo también presente que cualquiera indigestión predispone á la fiebre: es muy conveniente desayunarse temprano con chocolate ó café: las frutas del país, sobre todo en los primeres meses, deben comerse muy parcamente, pues comidas con exceso son un verdadero veneno: son tan dulces y sabrosas, que es difícil resistir al deseo de comerlas á todas horas: hay que dormir ocho horas: toda pasión de ánimo, especialmente las deprimentes, son perjudiciales en aquel país. Por último, advertiré que se ha de poner el mayor cuidado en evitar exponerse á la lluvia y á los rayos del sol». . . . . .

. . . . . .

¿Se comprende que pueda afirmarse la salubridad de un clima donde para no enfermar son necesarias semejantes precauciones? El mismo sacerdote añade:

«No hemos visto viaje hecho por aquellos mares sin que haya habido algunas defunciones.

»En el que yo volví murieron el fogonero y

un viajero. En el que venía el presbítero Sr. Soria, también hubo cinco muertos. En el que volvía mi secretario, murieron tres.»

El teniente de navío D. Joaquín J. Navarro, en sus *Apuntes sobre el estado de la costa occidental de África*, da varias reglas, fruto de su lectura y experiencia, para conservar la salud de las tripulaciones en Fernando Póo. Dice que debe llevarse buena provisión de vino de quinina adquirido en Francia ó Inglaterra, ó de Jerez ú Oporto para prepararlo con quinina de superior calidad. Que se contraten negros krumanes para las faenas más penosas, porque añade: «La primera regla que establecemos para »conservar la salud de las tripulaciones en »África, es evitar por todos los medios posibles »*que el europeo pise la tierra.*» Estos negros son de mucha utilidad para el servicio constante de topes en el mar, dar alquitrán á las jarcias, etc., en fin, para las innumerables faenas que tienen que practicarse á la intemperie, á la cual no puede exponerse el blanco por largo espacio de tiempo.

«La marinería y tropa deben tener dos mudas de franela, que llevarán siempre á raíz de la carne.

»Se cuidará de que no vaya á bordo ninguna leña que no esté bien seca; la verde produce el desarrollo de la fiebre.

»Que no vaya nadie á tierra, sino al amanecer

los compradores, vigilados para que no cometan excesos.

»En tiempo húmedo, debe usarse chaqueta de bayeta sobre la de franela, y conviene dar vino de quinina dos veces á la semana. Á los que se expongan al sol, á la lluvia ó á la humedad, debe dárseles diariamente el vino de quinina.»

Estas son, en resumen, las reglas higiénicas dadas por el Sr. Navarro, que al proponer los trabajos que deberían hacerse para sanear la isla, empezar á abrir caminos, explotar maderas, etc., dice «que han de contratarse para estas obras negros krumanes. Cuando tuvimos sesenta y ocho formaron un núcleo que dió la vida á los trabajos pendientes; *se hicieron los que hasta entonces habían sido incompatibles con la naturaleza de la gente europea en aquel clima*».

El Sr. Vizconde de San Javier, en su obra titulada *Tres años en Fernando Póo*, dice:

«Puedo afirmar que todos los blancos que han residido en Fernando Póo, todos, más ó menos, se han visto atacados de la fiebre. Ninguno escapó de ella completamente, y yo he visto desaparecer hasta el último colono de los que consigo llevó el gobernador Gándara, ó de la fiebre, ó por el abandono de la isla para evitarla. Yo he visto perecer en el hospital más de la mitad de la compañía especial que llevó allí el comandante Toubes; yo he visto perecer víctima de la

fiebre, en mis brazos, al médico de la isla, don Marcelino Pérez Llanos, mi querido amigo y condiscípulo, y á otros, á pesar de su buena constitución y las precauciones que tomaban para conjurar los ataques de tan terrible azote. . . . .

. . . . . .

»Las fiebres del país se habían desarrollado con gran intensidad en la isla; la mayor parte de la compañía estaba en el hospital. Se dispuso que la fragata *Perla* saliera á navegar llevando á los convalecientes, por ver si la variación de aires lograba aliviarlos: durante la travesía murieron dos. . . . . .

. . . . . .

»Varios de ellos (los deportados á consecuencia de la insurrección de Loja) habían traído cartas de recomendación para mí, para hacer más llevadera su suerte; pero, en honor á la verdad, no las necesitaron, pues el gobernador Gándara hizo desde los primeros momentos cuanto pudo por aliviar su suerte, y el alimento que recibían á bordo era enteramente igual á la marinería; ración de armada y fresco diario, exceptuándose el vino, que no se daba más que á los enfermos. Ningún trabajo manual penoso vino á agravar su situación los diez meses que estuvieron; tan sólo ayudaron en dos ocasiones, unidos á los soldados de la compañía y krumanes del Gobierno, á transportar los cañones de los almacenes bajos de la playa á la plataforma

del cuartel; pero en esos días de trabajo recibieron la gratificación como la tropa y ración de vino y aguardiente.

»La fiebre amarilla que se desarrolló en 1862 se cebó en estos infelices, lo mismo que en la tropa y marinería de la estación. . . . . .

. . . . . .

»Precisamente en el sitio donde hicimos alto, mandó construir dos meses después el general Gándara un gran barracón, donde estuvieron alojados los presidiarios que el Gobierno mandó á la isla procedentes de la sublevación republicana de Loja é Iznájar, *cuya mayor parte* pereció á causa de las calenturas del país y fiebre amarilla.»

Nos parece innecesario continuar las citas, y queda suficientemente probado que es fundada la opinión que tiene á Fernando Póo como un país mortífero para los europeos, y que sin mucha impropiedad podría, como Sierra Leona, llamarse *cementerio de blancos.* Aun los que negándose á la evidencia sostienen que es sano, esta salubridad exige condiciones que la hacen completamente ilusoria, cuando se trata de colectividades que no es posible que sigan estrictamente las reglas de higiene, ni tengan medios de proporcionarse preservativos sin los que peligra la salud y la vida.

En la suposición más favorable, la Administración que estableciera una colonia penal en

Fernando Póo, tenía que cuidar de que estuviera bien provista de quina, vinos, ropas interiores y exteriores de lana; cuidaría de que los penados no se expusieran al sol ni á la humedad, ni cometieran el menor exceso de ninguna clase, ni se dedicaran á ningún trabajo fuerte mental ni material: así podía ir evitando una gran mortandad, hasta que en una invasión de fiebre amarilla viera la inutilidad de todas sus precauciones. Éstas, bajo el punto de vista económico, caso de que fuesen posibles, serían ruinosas, máxime en un país que tiene tan pocos recursos, en que hay que llevar tantos objetos de primera necesidad para no enfermar, y tratándose de penados cuyo trabajo no indemnizaría de los sacrificios pecuniarios que se hicieren, puesto que todo trabajo asiduo es mortal para los europeos en aquel clima; excusado es insistir cuáles serían, por otra parte, las consecuencias de la ociosidad.

Nos parece que el Gobierno que estableciera una colonia penal en Fernando Póo, realizaría una empresa ruinosa económicamente considerada, poco ejemplar bajo el punto de vista moral, y en cuanto á humanidad y justicia, podría hacerse acreedor á que se le aplicase lo dicho por Mery: «Cuando la justicia deporta á los criminales, no los envía á terrenales paraísos. Elige en el mapa lo más selecto para el mal, y su clemencia es peor que su crueldad. El ver-

graves, impondrían la necesidad de que la colonia penal comunicase con la que para ella podría considerarse como Metrópoli. Á ella ha sido necesario recurrir últimamente para que no se mueran de hambre los deportados á las Marianas (1).

La inmensa distancia de las islas Marianas es dificultad insuperable para la buena dirección de una colonia penal. El principio de autoridad, que, aunque fuera fuerte, se debilitaría, ¿cómo había de llegar siendo tan débil como es en España? La justicia, cuya voz es aquí tan débil, puede temerse que se extinguiera á través de los mares, y que no hubiera género de iniquidad que no fuese posible, ni atentado contra el derecho que no pudiera quedar impune.

Además, en la historia de las islas Marianas se cuenta una insurrección del presidio que allí había, y en que tomaron parte los indígenas y algunos soldados; en una colonia penitenciaria los penados tienen más libertad; en Filipinas el grueso de la fuerza armada se compone de indígenas, y recientes están sucesos graves, que ad-

(1) Y se ha recurrido en vano, según de público se ha dicho, y parece confirmar el hecho de haber auxiliado un buque extranjero á los deportados á las Marianas, que se hallaban en el más deplorado estado. La historia de sus miserias, y la estadística de sus enfermedades y defunciones, sería un elocuente alegato contra las colonias penales de las Marianas.

Si para los hombres que están en libertad; si para los altos funcionarios que gozan de comodidades, que pueden tener higiene; sin la depresión de ánimo, sin la reclusión del viaje, sin tantas causas como el colono forzado tendría para perder la salud, la pierden prolongando su permanencia en el Archipiélago filipino, no es aventurado suponer que la enfermedad y la muerte se cebarían cruelmente en la colonia penal: en todas y por causas evidentes, la condición del penado para conservar la salud es muy inferior á la del hombre libre.

¿Con qué recursos contaría la colonia penal de las Marianas? El suelo no es tan fértil como el de Filipinas; el país está casi despoblado; no hay medios de subsistencia, y hasta que se crearan, todo habría que llevarlo de Manila, capital de un país semisalvaje. Su estado de atraso es mal precedente para los progresos de una colonia penal que necesariamente había de recibir su influencia por ser la más cercana: considerando que no puede ser muy beneficiosa, porque ni las artes, ni las ciencias, ni la industria, ni la buena administración, ni la moralidad tienen un nivel muy alto en las islas Filipinas, podría desearse mayor distancia de ellas á la colonia penal. Mas, á pesar de esto, y de que 300 leguas son un obstáculo difícil de vencer á una Administración pobre, sería preciso superarle, porque consideraciones de orden diverso, y todas

graves, impondrían la necesidad de que la colonia penal comunicase con la que para ella podría considerarse como Metrópoli. Á ella ha sido necesario recurrir últimamente para que no se mueran de hambre los deportados á las Marianas (1).

La inmensa distancia de las islas Marianas es dificultad insuperable para la buena dirección de una colonia penal. El principio de autoridad, que, aunque fuera fuerte, se debilitaría, ¿cómo había de llegar siendo tan débil como es en España? La justicia, cuya voz es aquí tan débil, puede temerse que se extinguiera á través de los mares, y que no hubiera género de iniquidad que no fuese posible, ni atentado contra el derecho que no pudiera quedar impune.

Además, en la historia de las islas Marianas se cuenta una insurrección del presidio que allí había, y en que tomaron parte los indígenas y algunos soldados; en una colonia penitenciaria los penados tienen más libertad; en Filipinas el grueso de la fuerza armada se compone de indígenas, y recientes están sucesos graves, que ad-

(1) Y se ha recurrido en vano, según de público se ha dicho, y parece confirmar el hecho de haber auxiliado un buque extranjero á los deportados á las Marianas, que se hallaban en el más deplorado estado. La historia de sus miserias, y la estadística de sus enfermedades y defunciones, sería un elocuente alegato contra las colonias penales de las Marianas.

vierten el peligro de enviar al Archipiélago gente que en ocasión propicia pudiera dar la mano á cualquiera rebelión, y en todo caso ser buen auxiliar de la inextingible piratería de aquellos mares.

Las colonias penales en las Marianas no nos parecen tampoco practicables, económicamente hablando. Según las últimas contratas, llevar un soldado á Filipinas cuesta 1.960 reales, y no puede calcularse menos por razón de transporte y manutención el pasaje de un penado; añadiremos, y es muy poco, 210 reales desde Filipinas á las Marianas. Suponiendo 40 hombres con sus correspondientes oficiales para escoltar á 200 penados, el gasto de cada uno, por este concepto, sería de unos 530 reales; calculando por término medio ocho años de condena, que mueran el 5 por 100 de penados cada año y que haya 2 por 100 de condena perpetua y 3 por 100 que quieran quedarse, habrá que volver 140, lo cual da para cada uno 1.519 reales del viaje de vuelta.

Agrupando estas cantidades, tenemos:

Conducción de cada penado á las islas Marianas.....	2.170 reales.
Gastos por razón de escolta.....	530 »
Conducción de cada penado á la Metrópoli.....	1.356 »
Total.....	4.056 »

Como se ve, para conducir mil penados se necesitan cuatro millones. Hay que añadir á esta cantidad los gastos hasta el puerto en que se embarquen, el equipo indispensable para navegación tan larga, y el importe de las obras indispensables en los buques que hubiesen de prestar este servicio para apropiarlos á él. Con esta suma podría levantarse una penitenciaría que durase siglos, en vez de que los gastos de conducción se renuevan incesantemente.

En esta cuenta, como se ha visto, no incluímos cantidad alguna para el establecimiento de las colonias, que no podrían hacerse, no obstante, sin considerables gastos. Aun en la suposición más favorable de que con el tiempo floreciese y se bastara á sí misma, en un principio necesitaba muchos fondos para víveres, instrumentos para la industria agrícola y auxiliares, construcciones, etc. Ni nuestro exhausto Tesoro, ni las vacías Cajas de Ultramar, podrían cubrir semejantes atenciones.

Para terminar este capítulo, haremos otra observación aplicable lo mismo á las islas del Golfo de Guinea, que á las del Archipiélago filipino. Todos los partidarios de las colonias penales quieren para ellas numerosos colonos libres, que voluntariamente vayan á darles vida y sanear su atmósfera moral. ¿Quién iría á Fernando Póo con el terror que su nombre inspira? ¿Quién á las Marianas, tan aisladas, y donde

la frecuencia de los terremotos no es muy propia para animar á los que no retraiga la distancia? ¿Quién va hoy á colonizar unas ni otras posesiones ultramarinas? ¿Tendrían más atractivos cuando fueran depósito de criminales?

CAPÍTULO XIV.

RESUMEN Y CONCLUSIÓN.

Recapitulemos en breves palabras lo expuesto en esta Memoria.

Como un punto de partida indispensable para discutir un sistema penitenciario cualquiera, hemos procurado fijar lo que en justicia debe ser la pena.

Para poder juzgar si estaba conforme con el derecho la práctica del Gobierno inglés en sus colonias penales de Australia, hemos compendiado su historia, determinando las circunstancias que podrían darnos de ella idea más clara.

Las principales vicisitudes y conflictos por que pasaron aquellos establecimientos penales.

Organización económica y judicial.

Mortandad.

Emigración voluntaria.

Deserciones.

Conspiraciones y rebeliones.

Sistema penitenciario adoptado allí para los

indisciplinables ó los que delinquían de nuevo.

Religión.

Moral.

Derecho.

Resistencia de las colonias ya florecientes á recibir penados.

El conocimiento de estos hechos nos parece que hace evidente la infracción de derecho por parte del Gobierno inglés, más atento á libertar á Inglaterra de la presencia de sus grandes criminales, y á servirse de ellos como partes de su gran máquina colonial, que á conformarse, penándolos, con las reglas de justicia.

Examinando si las faltas que en sus colonias penales cometió la Gran Bretaña fueron todas suyas, hemos visto que muchas son imputables al sistema, cuyos inconvenientes é injusticias esenciales no evitará nación alguna que le adopte.

Y, por último, nos parece dejar demostrado que, aun en el caso de que sin infracción del derecho fuera dado establecer colonias penales á pueblos poderosos, ricos y bien administrados, España no podía intentarlo sin faltar á las reglas de justicia y á los deberes de humanidad, y que, caso que lo intentara, no eran parajes apropiados, ni las islas Marianas, ni las del Golfo de Guinea.

Para terminar este imperfecto trabajo, haremos algunas reflexiones y expondremos una

duda. Los que sostienen la teoría de las colonias penales y los que toman parte en la práctica, ¿tienen persuasión tan íntima de sus excelencias, como de los males que causan tenemos nosotros? Vemos algunos de sus más elocuentes y resueltos abogados, admitir un sistema *mixto* como el que practicó algún tiempo Inglaterra, ó con variantes sin esencial diferencia. La pena empezaría á extinguirse en las penitenciarías de la Metrópoli; era su primer grado, continuándola después en las colonias penales, con lo cual hay la seguridad del doble cuantioso desembolso de la penitenciaría y del viaje á Ultramar, y la probabilidad que en él pierda el penado lo que ganó en la prisión, si ésta ha logrado corregirle, aislándole de otros criminales, con los que comunicará durante la travesía. También se ha dicho que podrían construirse penitenciarías en las colonias, lo cual es invertir los términos de la suma, operación que, como es sabido, no altera el resultado.

La teoría vacila, contemporiza; ¿y la práctica?

Hay hombres de gobierno que hablan de vez en cuando de la eficacia moralizadora del sistema de deportación, y hay documentos oficiales en que se copia alguna carta (anónima) de un deportado que invita á su mujer á que vaya á acompañarle, y escribe: «Hallarás preparada una casa con las mayores comodidades posibles.

Tengo entre manos la obra de un jardín inglés con su fuente y surtidor»; pintura cuya moralidad no se nos alcanza, pareciéndonos, por el contrario, que puede servir de estímulo para poner los medios con que alcanzó tan dichoso fin, el afortunado habitante y dueño de la cómoda vivienda.

Otras veces hay más franqueza: el contraalmirante Roussin dice, desde la nueva Caledonia: «La mayor parte de los penados no trabajan más que para emborracharse, y no hacen ningún ahorro.» El general Reboul escribe de la misma colonia penal: «Doscientos tres deportados han obtenido autorización para residir en Noumea. Trece se devolvieron á la isla de los Pinos, por su mala conducta; con algunas excepciones, son braceros, y ganan diez, doce y hasta quince francos diarios. Este dinero no les sirve más que para emborracharse. Muchos de ellos, á pesar de esta ganancia, no han cambiado el traje que recibieron de la Administración; sus malas inclinaciones no se modifican, y por la noche insultan á las mujeres y á los oficiales que encuentran solos.» Un Ministro de Marina, en un documento oficial, declara que «LA LEY DE TRANSPORTACIÓN (1) HA TENIDO PRINCI-

(1) Así se llama oficialmente la deportación: se ha creído hacerla menos odiosa variándole algunas letras; inútil é hipócrita puerilidad.

PALMENTE POR OBJETO, ALEJAR DE FRANCIA Á LOS CRIMINALES.» Hé aquí dicha francamente la verdad, y de que lo es, son prueba evidente los hechos. Si el objeto de las colonias penales no fuera principalmente alejar de la Metrópoli los penados; si se creyera en la eficacia de la pena para corregirlos, ¿cómo se dificulta ó se hace imposible el que vuelvan á la patria, cometiendo un verdadero atentado contra el derecho, cual es convertir en pena perpetua la que los tribunales impusieron como temporal? Inglaterra ya hemos visto que no daba auxilio alguno para volver á los deportados de la Australia, dificultando cuanto podía la vuelta de los que reunían fondos para el viaje. Francia, más justa en un principio, acató el mandato de la ley, en cuanto á poner en libertad al deportado, una vez cumplida su condena.

Como para él la prisión es la colonia penal, declararle libre y no volverle á la patria cuando no tiene medios de hacerlo, es un verdadero escarnio de la justicia. La Francia volvía, pues, los deportados cumplidos que querían volver; pero como fué notando que querían todos; como, además, algunas escenas tumultuosas al desembarcar le dieron mala idea de la eficacia correctiva del sistema, se determinó que, á pesar del fallo de los tribunales, la pena sería perpetua para todos los que no pudieran volver á su costa.

hicieron algunas excepciones, y, entre otras,

una á favor de aquellos penados que por su buen comportamiento se hiciesen acreedores á una especial protección del Gobierno. Muy pocos deben haberse considerado dignos de esta gracia, puesto que esforzándose muchos á fin de allegar la suma necesaria para pagar el pasaje, y obteniéndola otros de sus familias, según se dijo poco ha en la Cámara francesa al discutir la ley de prisiones, de 25.000 deportados, solamente han vuelto 1.500. Es un resultado satisfactorio que corresponde al pensamiento de alejar de Francia á los criminales; pero el aumento de la criminalidad y el número creciente de reincidencias, ha hecho pensar en otro medio de represión, y se ha votado una ley anómala y, podría decirse, extravagante, si la extravagancia en las leyes no tuviera el nombre de injusticia. Según lo últimamente acordado, en Francia se deporta, se encierra en prisiones donde el recluso vive en sociedad con sus compañeros, ó se le confina á una celda solitaria, según los casos; siendo de advertir que esta última pena, la más temida, no se impone á los delitos más graves (1).

No puede entrar en el plan de este trabajo un juicio crítico de la legislación francesa en materia penitenciaria; basta para nuestro propósito hacer constar que la nación que en mayor

(1) Esto se escribía en Agosto de 1875.

escala deportó á sus colonias penales, no deporta ya, y Francia, que conserva las suyas, busca en el aislamiento una eficacia represiva que no ha podido hallar en ellas.

La pena de deportación tranquiliza el miedo que inspira un gran número de criminales; quita á las reincidencias la gravedad que alarma; se presta en manos del poder á llevar á los enemigos del orden social donde no podrán turbarle; proporciona el medio de suprimir á los hombres, sin apariencia de matarlos; tiene, en fin, todo lo que puede desear la debilidad, la pasión, el error, la hipocresía; pero le falta cuanto exige el derecho. Síntoma inequívoco del atraso ó de la decadencia moral de un pueblo, jamás contendrá los progresos del mal, semejante á esas máquinas que hacen entrar en un receptáculo la misma cantidad de líquido que lanzan fuera. La deportación, al zarpar del puerto, deja un vacío en la justicia, que se apresuran á poner de manifiesto los que huellan sus leyes. El criminal se deporta, el crimen queda; retoña de raíces que no se arrancan, renace de gérmenes que se fecundan; la perversión de un pueblo, tanto como por hechos criminales, se revela por leyes injustas.

El mejor argumento contra la deportación sería hacer su historia; historia fúnebre, que ningún hombre honrado podría leer sin horror. ¿Qué se diría de un Gobierno que hiciera matar

á los que por los tribunales no estaban condenados á muerte? Los que deportan, á sabiendas y sin saberlo, imponen penas perpetuas ó capitales contra el fallo de los jueces. ¿Qué repulsión no inspiraría el hombre político que, vencedor de sus enemigos, condenase á muerte *uno* de cada *diez*?

En las ejecuciones militares, diezmar es un horror; no se hace sino rara vez, y con un corto número; *quintar* no puede hacerse ya, y, no obstante, el que con apariencia de menos cruel deporta, hace más que diezmar, más que quintar, porque será raro en las deportaciones que muera sólo el diez, y no lo es que sucumba más del cincuenta por ciento. Los equivocados ó los hipócritas que deportan á los vencidos, serían más clementes con ellos si los mandaran *diezmar*. La pena fuera menos dura, más ejemplar, como suele decir la justicia humana, y no tendrían que responder de tantas vidas ante la Divina. Por ignorancia ó descuido, ligereza ó maldad, se impone una pena cruel sin parecerlo; las víctimas caen lejos, muy lejos; no hay sangre; sus lágrimas no se ven, sus ayes no se oyen; la opinión no pide cuentas, y no se cree, ó se olvida, la que un día habrá de darse á Dios.

Ya que no podamos extirpar la deportación como atentado contra el derecho, no la introduzcamos, al menos, en el templo de la justicia, cubierta con el sagrado manto de la ley.

Si la Academia contribuye á impedirlo, promoviendo el estudio de las colonias penales; si apresura el día en que la deportación se mire con el horror que merece, buena y meritoria obra será el llamamiento á que hemos respondido, con saber escaso, pero convicción profunda. No es esta Memoria la producción de un literato, el trabajo de un jurista; es el testimonio de una conciencia.

À TODOS (*).

(*) Escribió en 1869.

AL

EXCMO. SR. D. SALUSTIANO OLOZAGA.

No es al frente de un escrito de tan poco mérito como este donde yo había pensado poner su nombre de V., amigo mío, en prueba de lo mucho que le aprecio, y en recuerdo de lo mucho que le debo. No le dedico á V., pues, este opúsculo, sino que le pongo bajo su protección, á ver si con ella puede lo que no podría solo, contribuir algo á que se dé el primer paso en la reforma de las prisiones.

CONCEPCIÓN ARENAL.

AL LECTOR.

Si no te pido perdón, quiero darte al menos excusa por haber puesto á estas páginas un título detrás del cual no está lo que probablemente esperas.

Cuando digo *todos* supondrás que son monárquicos y republicanos, isabelinos, alfonsinos, carlistas, unitarios y federales, y piensas bien, por vida mía; pero en lo que te equivocas es si crees que voy á hablarles de forma de gobierno, ni de libertad, ni de orden.

Voy á dirigirte algunas palabras, no muchas como verás, sobre las reformas de los establecimientos penales, es decir, sobre la cuestión de disminuir las probabilidades de que te roben ó te asesinen. Me parece que el asunto vale la pena de que te ocupes de él; tú no debes ser de la misma opinión, á juzgar por la indiferencia con que le miras. Préstame un rato de atención, y así nunca te prive nadie de tu hacienda ni de tu honra, y vivas muchos años, y mueras en tu cama de muerte natural.

CAPÍTULO PRIMERO.

ESTADO DE NUESTRAS PRISIONES.

Ha dicho un gran pensador que el *Diccionario de la Lengua* era el primer libro de una nación; es decir, que daba idea de su cultura. No sabemos hasta qué punto será exacto este dato; pero lo que con el Diccionario tal vez pudiera parecer dudoso en algunos casos, con la prisión creemos que es cierto siempre: dado el estado de una prisión, puede calcularse el del pueblo cuyos criminales encierra. Error en las ideas, injusticia en las leyes, corrupción en las costumbres, dureza en el carácter, atraso en la instrucción; todo tiene allí sus terribles comprobantes, todo ha encarnado en seres que han hecho mal y sufren.

Si esto es cierto, y para nosotros es evidente, ¿cuál es el estado de España juzgado por sus prisiones? Bien triste. La clase de delitos prueba la rudeza de nuestras costumbres, nuestra ignorancia, y causa dolor; el régimen de los establecimientos penales prueba el olvido de nuestro

interés, de nuestros deberes, y da vergüenza. Pero este régimen, ¿está en perfecta consonancia con nuestro estado social? ¿Los demás ramos de la Administración están á tan bajo nivel y en el mismo culpable abandono? No. Todo ha mejorado, todo ha progresado más ó menos; con mejor ó peor criterio, en todo hemos procurado imitar lo que se hace en países más adelantados; sólo nuestros establecimientos penales son lo que eran: antros cavernosos de maldad, propios para matar los buenos sentimientos y dar vida á monstruos.

Nos hemos propuesto ser muy breves, y sería necesario entrar en largas consideraciones para investigar las causas de tan culpable é insensato abandono; los efectos están á la vista de todos.

No queremos entrar en detalles sobre los abusos que en las prisiones se han cometido, de los horrores que allí han pasado, ni de esa mezcla de licencia y crueldad simbolizada en la vara del cabo. Podríamos decir con verdad más de lo que pudiéramos probar, y en la conciencia de los que saben algo de estas cosas está todo lo que callamos. Vamos, no obstante, á citar algunos párrafos de un escritor que ha estado en presidio por delitos de imprenta. Don Bernardo Sacanella y Vidal, en una *Memoria sobre el sistema penitenciario de España*, dirigida al señor Ministro de la Gobernación, dice:

«Otra de las causas que más influyen en el

estado deplorable en que hoy se hallan nuestros Establecimientos penales, y que hace poco menos que inútil la reforma, es el personal, para el que deberían exigirse rigurosas pruebas de aptitud y moralidad, porque la posibilidad de regenerar á los criminales depende de la elección del personal. ¿Y qué corrección puede exigirse del penado que continuamente observa en varios de sus jefes actos mil veces más punibles que los que á él le tienen allí? El más asqueroso comercio, la más baja é indigna venalidad, son los constantes ejemplos de virtud que se presentan á la vista de los desgraciados que gimen en los presidios bajo el yugo de hombres que se han señalado tanto por su barbarie como por su inmoralidad. Buitres que, á semejanza de aquel que nos cuenta la Mitología, devoran las entrañas de los que yacen encadenados, y á quienes no es permitido exhalar un lamento. Estas son las cualidades que adornan la generalidad de los empleados de presidios.

»Pregúntese á esos hombres qué estudios han hecho sobre los medios de corrección, para devolver útil á la sociedad al hombre que está apartado de su seno; los medios de persuasión que emplean, el tratamiento moral que observan; y os contestarán de seguro que todo eso son zarandajas que ellos no están obligados á estudiar; que no necesitan otra corrección que la vara y los hierros, y que están dispuestos á hacerse

matar en una de esas reyertas que por su causa se suceden con demasiada frecuencia.»

No necesita comentarse esto; si lo necesitara, pueden servirle de comentario las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, declarando en el Parlamento que en nuestros presidios los criminales *se hacen peores, y se escapan:*

La falta de enseñanza religiosa, literaria é industrial, y el escaso producto de nuestros presidios:

El estudio de las disposiciones que á ellos se refieren:

Las sublevaciones frecuentes, en que la guardia tiene que hacer fuego sobre los confinados, causando muchos heridos y muertos:

Las reyertas que tienen entre sí los presidiarios, y en las que se matan ó se hieren:

Los robos dentro de la prisión completan el cuadro, y dan idea del estado de nuestros establecimientos penales.

Un pueblo que prescindiera de la conciencia y de la honra, siendo las condenas perpetuas, se concibe que arrojase sin piedad á sus hijos extraviados, como otros tantos miembros podridos, encerrándolos eternamente en esas horribles mansiones donde el extravío no tiene enmienda, el crimen arrepentimiento, ni la virtud esperanza. Pero cuando las condenas son temporales; cuando muchas son de corto plazo, abreviado con frecuencia por rebajas é indultos;

cuando todos los días vuelven á la sociedad esos hijos que han aprendido en la prisión el modo de herir mejor á su madre, no se comprende que, siquiera por egoísmo, esa sociedad no se ocupe un poco más de lo que la interesa tanto. Nueva prueba de que es más fácil que el hombre llegue á la utilidad por la justicia, que á la justicia por la utilidad.

La revolución, ¿pasará como han pasado hasta ahora todos los Gobiernos de todos los partidos, sin plantear, sin iniciar siquiera la reforma de los establecimientos penales? ¿No hará nada para lavar esa gran culpa y esa gran vergüenza, para secar ese manantial de delitos y de crímenes, para cegar ese abismo y, en fin, para que tengamos derecho á llamarnos un pueblo civilizado y cristiano?

La revolución tiene el deber más imperioso de plantear un sistema penitenciario; lo primero, porque los principios obligan, y cuando no se obra en consecuencia con ellos, son como cuerpos extraños, que causan enfermedad en vez de dar fuerza. Lo segundo, porque de hecho está abolida la pena de muerte. Lo tercero, porque de la excitación de las pasiones y de las luchas á mano armada por cuestiones políticas van muchos hombres á presidio que, sin ser inocentes, no son tampoco criminales, y lo serán confundiéndoles con los ladrones y asesinos, ó sin confundirlos; basta encerrar muchos hom-

bres y sujetarlos al régimen de nuestros establecimientos penales para que se depraven.

La pena de muerte en estos últimos tiempos no se aplica por el simple homicidio; es preciso que medien circunstancias tales, que hacen del reo un gran malvado, casi siempre un monstruo. Hemos visto ya indultados varios asesinos que habían matado por robar. Reflexionemos un momento la gravedad que esto tiene. Hay móviles impulsadores hacia el crimen, que no suelen presentarse dos veces en la vida, y que, por consiguiente, no hacen probable la reincidencia; pero el robo es una tentación perenne para el hombre holgazán y vicioso, cuya propensión á apoderarse de lo ajeno es tan fuerte, que, combinada con su crueldad y demás perversos instintos, le ha llevado á ser el horror del mundo, el oprobio de la humanidad: el ladrón asesino. La reincidencia es probable, es casi segura.

Se nos dirá: al indultarlos de la pena capital se los deja condenados á cadena perpetua y secuestrados para siempre de la sociedad. Responderemos que los confinados se escapan de las prisiones, y, sin escaparse, de indulto en indulto salen de ellas, en un país que parece ignorar que el derecho de gracia no puede ser más que una forma de la justicia. Responderemos que, aunque no se escapen ni reciban nueva gracia los indultados de la pena de muerte, que, lo repeti-

mos, no son simples criminales, sino fieras, por regla general, están confundidos en la prisión con los que han de volver á la sociedad, á veces con hombres honrados, llevados allí por las pasiones políticas, por el arrebato de un momento, ó por uno de esos delitos, obra de la ley, que se llaman delitos de contrabando. Los indultados de la pena de muerte entran en la categoría de cadena perpetua; hay siempre muchos en la Península (las mujeres todas), y, aunque vayan á África, allí darán lecciones á los que de África vuelven, porque extinguen su condena ó porque se escapan.

Si todos los Gobiernos han faltado á su deber dejando las prisiones en el estado en que están, ¿el Gobierno de la revolución no faltará doblemente cuando de hecho ha abolido la pena de muerte, cuando dice que no la deja en el Código sino como una *amenaza?* ¡Una amenaza! Mucho se engaña el que crea que ha de ser eficaz. Las penas, para que sean temidas, han de ser infalibles; la pasión propende siempre á aumentar las probabilidades de la impunidad.

Las prisiones en que los criminales se hacen peores, y de donde se escapan, no contienen al criminal que no las teme. Hay allí esperanza de libertad y seguridad de desorden. Se fuma, se habla, se blasfema, y se come y se bebe bien, si hay dinero. Aunque haya dureza en el trato, el criminal es duro también, no se asusta; lo que

le asustaría sería el orden y la disciplina severa; las otras mortificaciones son para él tanto más tolerables, cuanto él sea peor.

Es decir: que no tenemos ni pena de muerte, ni sistema penitenciario; nada que intimide, que corrija, ni que reprima. En cambio tenemos costumbres duras é instintos feroces. No se puede leer un periódico sin ver la noticia de alguna muerte violenta. En una Audiencia sola hubo el año pasado TRESCIENTAS causas de homicidio; y en tal situación se dan continuamente indultos, se conceden rebajas, y no se piensa en reformar las prisiones.

Tengámoslo muy presente: nada bueno puede haber en el orden social, que no esté conforme con la justicia. De justicia vive la sociedad, y donde no haya justicia, habrá venganza. Y la hay y ha de haberla más si seguimos almacenando criminales de modo que se perviertan, y soltando fieras para que claven su garra en criaturas inocentes.

Cuando no se castigan los criminales, se *cazan*. Podríamos citar muchos ejemplos de ello, y algunos muy recientes. Y de esto nadie se asusta, y contra esto nadie clama; prueba de que nuestras costumbres son rudas, y que el respeto á la vida del hombre está más en nuestros labios que en nuestro corazón.

Empecemos á respetarla de veras, y no sólo la vida material, sino la del alma que matamos,

al matar en nuestros presidios la moralidad y la conciencia. Estudiemos, siquiera sea muy brevemente, los diferentes medios que podemos emplear para corregir al culpable, y cuál sistema penitenciario nos convendría mejor.

CAPÍTULO II.

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN.

No es posible detenerse un momento á reflexionar lo que debe ser una prisión, sin convencerse de que, al comunicar los criminales entre sí, se pervierten, se amaestran en sus malas artes, y tienen tendencia á ponerse al nivel del peor, que es quien goza de mayor autoridad.

Se ha pensado, pues, en clasificarlos para que los peores no se reunan con los que son menos malos, y, como si dijéramos, para fijar un máximum, el más bajo posible, á la perversidad de cada clase.

En la clasificación se atiende á la edad, género de delito, reincidencia, etc., teniéndose por más perfecta la que forma más grupos.

La clasificación no es posible, y, si lo fuese, sería inútil. Puede contribuir al orden material de la prisión; mas para el orden moral es impotente.

La clasificación busca identidades ó, cuando menos, grandes semejanzas, y dice: los de la

misma edad, los del mismo delito, los reincidentes, deben parecerse; pero la experiencia no confirma esta suposición. Hay jóvenes de tal manera depravados, que pueden dar lecciones de maldad á los veteranos del vicio y aun del crimen. La misma condena por el mismo delito recae á veces sobre individuos esencialmente diferentes, ya por falta de prueba que hizo inevitable disminución de pena en un delito grave, ya por las circunstancias en que se halló el delincuente, legalmente tan culpable como otro, moralmente mucho mejor. La reincidencia es unas veces efecto de maldad, otras de la situación en que se halla el licenciado de presidio, con tan pocos medios de ganar su subsistencia honradamente, en una sociedad que no cree en su honradez.

Así, pues, la clasificación viene á ser material, de moral que debía ser; y si para alcanzar la perfección vamos subdividiendo, aumentando el número de grupos y disminuyendo el de individuos que los componen, llegaremos á la unidad, si no hemos de incluir en la misma categoría moralidades muy diferentes.

Aunque la clasificación fuera posible, sería inútil. Cuando los hombres se reunen en un limitado recinto, el aire se vicia, es preciso renovarle para que no perjudique á la salud. Con la atmósfera moral sucede lo propio. La acumulación produce pestilencia; hay que sanear aquel

recinto, introduciendo el trabajo y alguna idea grande, noble, santa, que levante los espíritus, y los haga comunicarse por la parte que tienen sublime, y no ponga en contacto sus propensiones viles y bajas. ¿Puede ésta hacerse en una prisión? Imposible; apenas es hacedero en una reunión de hombres formada á impulsos de una grande idea, y sostenida por la fe religiosa ó el entusiasmo de la ciencia ó el amor á la humanidad.

Cuando no hay fe muy viva en las comunidades religiosas, los hombres se hacen peores; en los colegios se corrompen los niños; ¿la reunión de los criminales no había de depravarlos?

Supongamos lo imposible: una clasificación perfecta, en que están reunidas las moralidades idénticas. Los ladrones con los ladrones, los asesinos con los asesinos, culpables todos en igual grado. Comunicando libremente, el tema de las conversaciones será aquello á que se sientan más inclinados, y los lascivos hablarán de cosas deshonestas, los ladrones de robos y los asesinos de muertes. Se contarán historias propias ó extrañas análogas á las propensiones de cada grupo; cada uno llevará su experiencia en el crimen al fondo común, donde se sumará con las otras, porque los sumandos son de la misma especie, y, lejos de repugnar aquella maldad, halla eco en maldades análogas.

Aunque sea contra todas las ideas admitidas,

creemos que tendría menos inconvenientes agrupar los criminales de crímenes diferentes, que de uno mismo.

Es frecuente que el ladrón inspire desprecio al que ha vertido sangre, y éste horror al que ha robado sin violencia. No hay tantas afinidades, tantas simpatías, armonía tan acorde entre criminales culpables de diferente crimen; y la suma inevitable de unas maldades con otras es más difícil de hacer cuando los sumandos no son de la misma especie.

Resulta, pues, que toda clasificación que no sea material es imposible, porque lo es saber cuáles son las moralidades idénticas para agruparlas, y que, aunque no lo fuese, no serviría nada para evitar las consecuencias de la comunicación entre los criminales.

Hay que renunciar, pues, al sistema de clasificación.

CAPÍTULO III.

COLONIAS PENALES.

Las colonias penales no son un sistema penitenciario, sino un expediente, y la prueba es que, desde el primer momento de la existencia de la colonia, hay que levantar en ella una prisión y adoptar un sistema para castigar á los que delinquen de nuevo, y procurar su enmienda; y la prueba es que, si la colonia prospera, no tardará en rechazar las remesas de criminales que le haga la metrópoli.

En caso de que se recurriese al expediente de colonias penales, es necesario estudiar si hay lugar apropiado, y si, dado los defectos de nuestra Administración y los ejemplos de lo que es en las provincias ultramarinas, se podrá establecer justicia y orden en una colonia penal, donde hay que dejar tanto á la arbitrariedad, y donde los más escandalosos abusos y las más horribles crueldades son tan difíciles de probar y pueden tan fácilmente recibir el nombre de necesidad.

Aunque se establecieran colonias penales, hay que pensar en el sistema penitenciario que debe adoptarse, porque, como hemos dicho, la prisión es uno de los primeros edificios que hay que levantar en las colonias. Además, sólo pueden ser deportados los culpables de delitos graves que tienen largas condenas, y de éstos deben excluirse los ancianos, los enfermos, los valetudinarios, los débiles todos, si no se quiere incurrir en el error de la Administración inglesa, faltando á la humanidad, comprometiendo la existencia de la colonia y haciendo gastos inútiles.

Debiendo levantarse una prisión en la colonia penal; no pudiendo deportarse más que los sentenciados á largas condenas, y de éstos á los que tengan robustez, resulta que, aun estableciendo colonias penales, es preciso plantear un sistema penitenciario.

CAPÍTULO IV.

SISTEMA DE FILADELFIA.

El sistema celular de aislamiento absoluto, con trabajo, tiene muchos y muy ilustrados admiradores, y gran número de no menos ilustres adversarios. Unos y otros citan ejemplos en apoyo de su opinión y amontonan cifras, siendo difícil, al que busca sinceramente el acierto, saber cómo le alcanzará. La estadística es un arsenal donde fácilmente hallan todos armas, y se necesitan condiciones muy difíciles de llenar para interrogarla de modo que pueda responder la verdad en esta materia. La gran prueba del sistema penitenciario son las reincidencias, en que influyen tantas y tan diversas causas enteramente extrañas á él. Tomaremos, pues, de la experiencia lo que puede darnos, recurriendo después al raciocinio, guía menos falaz que los hechos mal observados.

Parece demostrado suficientemente que son infundados los temores que en un principio inspiró el sistema celular; que los casos de de-

mencia y suicidio son raros, siempre que el recluso tenga ocupación, y que la salud es mejor, y menor la mortandad, que en las antiguas prisiones; es decir, que la soledad hace menos daño que el desorden y el vicio.

Creemos que habrá pocas personas que, al estudiar por primera vez la teoría de los sistemas penitenciarios, no se sientan inclinadas al celular. La facilidad y la perfección de la disciplina; el orden perfecto; lo raro de tener que recurrir á castigos, y la evidencia de que los reclusos no se depravan ni corrompen mutuamente, ventajas son de tanto bulto, que imponen y casi arrastran á la opinión de que aquel sistema es el mejor, el único perfecto. Pero la experiencia y la reflexión no tardan en calificar este juicio de equivocado.

El sistema celular, que, al parecer, no necesita violencia, emplea tanta, que priva al recluso de la acción de la voluntad, aniquilando ó debilitando todo resorte moral. No falta, porque no puede faltar; no comete ninguna de las malas acciones que le es imposible cometer, y la pared y el cerrojo se sustituyen á la voluntad. Además de privar al preso de la libertad física, se anula en él la libertad moral, porque no puede elegir entre el bien y el mal, y en su sumisión á la regla hay necesidad, no virtud.

Todo sistema penitenciario debe ser una educación buena, con que se enmiende la mala

educación recibida por el culpable. ¿Y qué hace la buena educación? Procurar la armonía de nuestras facultades y tener á raya los malos instintos. Pero se dirá tal vez: «Esos impulsos naturales, ¿no son naturalmente armónicos?» Responderemos que los instintos están encargados de la conservación del individuo y de la especie; nacen educados, y, por un misterio impenetrable de la Providencia, su impulso necesario, enérgico, pasa fácilmente el límite debido, y se convierte en crimen ó pasión perturbadora así que le pasa. Los instintos son indispensables á nuestra vida material, y la vida del alma es una guerra contra los instintos, que, exceptando uno sólo, el amor maternal, tienden á desbordarse, y son fatales cuando se desbordan.

Observemos al culpable, y veremos que lo es por los excesos de algún instinto. El de adquirir exagerado le hizo ladrón; el de la defensa le hizo acometer y dar la muerte; el de la propagación le hizo raptor ó adúltero. La voluntad lucha siempre más ó menos antes de ceder al mal, cuando éste no se ha convertido en hábito; en los culpables ha sido vencida: es necesario fortificarla para que en las nuevas tentaciones no sucumba de nuevo. ¿Y se fortifica la voluntad con la inacción, que sirve para debilitar todas nuestras facultades? ¿Qué gimnasia tiene esta voluntad, que era necesario ejercitar tanto en un hombre que está materialmente imposi-

bilitado de faltar á la regla que se le impone?

El remordimiento es otro de los elementos con que se cuenta para corregir al recluso; dudamos que este terrible compañero le acompañe en la mayor parte de los casos, porque le hemos visto con más frecuencia en los libros que en las prisiones. El remordimiento, esa voz de la conciencia que acusa de haber hecho mal por horror al mal, y prescindiendo de sus consecuencias, creemos que es la excepción, que no debe tomarse como un elemento para procurar la enmienda del culpable, y, en todo caso, que, cuando exista, puede existir fuera del sistema celular.

No se puede castigar al hombre sin infringir alguna ley natural. Él la holló para el delito; preciso es hollarla también para el castigo. Contra naturaleza es que viva encarcelado y sujeto á una disciplina severa; pero tanto se le puede apartar de sus naturales condiciones, que se halle moralmente fuera de la ley de la humanidad, y que la educación que le ha de corregir se dificulte ó se haga imposible. Es posible que así sea, aislando del todo á un sér esencialmente sociable; hay un grado de violencia, más propio para desesperar ó para abrumar, que para corregir.

Si hay riesgo en que esto suceda en todas partes, con más razón en un país meridional, poco ilustrado y muy amante de la independencia,

como el nuestro. El recluso norteamericano está en su celda con su trabajo y su Biblia; tal vez medite y se enmiende. El recluso español no suele saber un oficio, no sabe leer y menos meditar; ¿qué hará aislado? La soledad absoluta puede hacer reflexionar al que tenga alguna instrucción; pero embrutece al hombre rudo.

El sentimiento religioso, que tanto contribuye á la regeneración del delincuente, es muy difícil de excitar en el aislamiento absoluto. Las visitas del director espiritual no pueden ser muy frecuentes ni muy largas, y el culto *atisbado* (permítaseme la expresión) por un ventanillo ó una puerta entreabierta es muy poco á propósito para mover el corazón. Los grandes sentimientos se expresan á coro, se sienten en común; aislados, se aniquilan ó se debilitan.

Á pesar de los ingeniosos métodos que se han inventado, el sistema celular dificulta la enseñanza literaria, y la industrial mucho más.

Aunque se enumeren más de ochenta oficios, que pueden ejercerse en una celda aislada, es lo cierto que la organización del trabajo ofrece mayores dificultades en las prisiones establecidas conforme al sistema celular.

Por último, aunque se supusiera, con M. Lelut, que una prisión con celdas para dormir y talleres es más cara que si el aislamiento es absoluto, lo cual nos parece bastante dudoso, para este último sistema hay que hacerlo todo nuevo, sin

que sea posible aprovechar construcción alguna que se haya hecho con otro objeto; lo cual, dado el estado del Tesoro, dificultaría la reforma hasta el punto de hacerla imposible.

Por todas estas razones, creemos que no es aceptable el sistema de Filadelfia para la prisión penitenciaria. Podría plantearse para la preventiva, modificado. Para esto era necesario un Código de procedimientos en materia criminal que abreviase las causas, y que no se redujera á prisión á los acusados sino en los casos precisos, que son pocos. En esto ganarían mucho la justicia, la moral y los fondos públicos.

CAPÍTULO V.

SISTEMA FRANCÉS.

Con este nombre han querido decorar las modificaciones de los sistemas americanos y ciertas combinaciones, más ó menos ingeniosas, y algunas veces ridículas. La pretensión á la originalidad, cuando no es posible tenerla, es muy ocasionada á dar en la extravagancia.

CAPÍTULO VI.

SISTEMA ANTIGUO.

Por conformarnos con la costumbre, más que por razón, llamamos sistema á la antigua rutina, que consiste en almacenar los criminales, dejarlos que comuniquen, que canten y blasfemen, y, si tienen dinero, fumen, coman y beban á voluntad.

Aunque esta práctica tenga defensores ilustres (por más que parezca imposible, los ha tenido), no es dado defender con razones un sistema en que entraban los antiguos presidios franceses (bagnes), donde los dormitorios estaban enfilados por cañones cargados á metralla; las casas centrales, donde había dentro cantina á disposición de todo recluso que tuviera dinero, y, en fin, los presidios españoles tales como hoy existen.

El sentido común hace justicia á esta idolatría de lo pasado. Puede haber pueblo bastante olvidado de su conveniencia para no reformar las prisiones; pero no hay ninguno tan insensato que sostenga que están bien como estaban.

CAPÍTULO VII.

SISTEMA DE AUBURN.

El sistema de dormitorios aislados y trabajo en talleres comunes, bajo la regla del silencio, es el que se llama de Auburn, y muy preferible, en nuestro concepto, al celular ó de Filadelfia.

El recluso duerme y come en su celda, trabaja con sus compañeros, y con ellos también recibe la enseñanza religiosa y literaria, y asiste al templo, con lo cual se obtienen las principales ventajas del sistema celular, sin tocar en sus inconvenientes.

El silencio aisla á los reclusos, no permitiéndoles comunicar, ni referirse sus aventuras, ni amaestrarse para otras nuevas, ni corromperse, en fin. Pero aquí no es la pared la que le separa de su compañero; no es la imposibilidad absoluta la que le sujeta á la disciplina, es su voluntad. Si se comunica, incurrirá en un castigo, pero puede comunicarse; hay libertad y, por consiguiente, hay moralidad en sus acciones.

Aquella gimnasia de la voluntad, tan necesaria á los que se han dejado arrastrar por las vías del mal, existe en este sistema, en que el recluso, venciéndose continuamente, aprende á vencerse. Como el castigo sigue inmediatamente á la falta, tiene fuertes motivos para no faltar, que es lo que necesitan las voluntades débiles. Hay tentación, es verdad, pero hay poderosas razones para resistirla; ¿cómo, si con el hábito no aprende á vencerla, dejará de caer en las que un día habrá de ofrecerle el mundo? Sin la posibilidad de hacer mal, ni en la prisión ni fuera de ella tiene mérito el bien, ni hay en las acciones libertad, moralidad, virtud. El sistema de Auburn no despoja al hombre de ninguna de sus facultades esenciales, ni hace imposible la nueva educación, que debe corregir la mala educación del culpable.

La oración, y todas las prácticas piadosas en común, son mucho más propios para levantar el corazón á Dios y avivar la fe, que la plegaria aislada del que reza sólo. Repetiremos aquí lo que hemos dicho en otra parte, porque viene bien á nuestro propósito:

«El espectáculo de muchas criaturas que elevan en común sus oraciones al Criador es también muy propio para impresionar el ánimo. Todo lo que sienten y expresan á un mismo tiempo un gran número de personas reunidas, sea para el bien ó para el mal, adquiere una

energía que parece traspasar los límites de la debil naturaleza humana, y una fuerza magnética aun para el espectador indiferente. Si observamos en casa de cada ciudadano su predilección por tal forma de Gobierno, antipatía ó simpatía por tal institución ó persona, no podremos comprender que sean los elementos de ese ardor febril que se llama entusiasmo de un pueblo, ni de ese monstruo conocido con el nombre de furor popular.

»Una diferencia análoga se advierte en el efecto que produce el espectáculo de la oración individual y colectiva. No es la razón, no es el ejemplo: es alguna cosa que se siente y no se explica; que impresiona, que conmueve, que arrastra, que hace entreabrir maquinalmente los labios que ya no saben orar, que arranca lágrimas de los ojos que no se vuelven á Dios, que conmueve profundamente el corazón que no tiembla por temor de los castigos de otra vida ni se consuela con la esperanza del cielo. En ese coro de voces que se elevan al Señor ofreciéndole cuanto bueno hay en el hombre, pidiéndole perdón por cuanto el hombre tiene de miserable; en ese coro, cuyas armónicas notas significan la nada de la vida, el temor de la muerte, la certidumbre de nuestra debilidad, la confesión de nuestra flaqueza, la humillación de nuestra inteligencia, el sentimiento de nuestra miseria, las aspiraciones de nuestra grandeza;

en ese coro en que se confunden la niñez y la decrepitud, la ignorancia y la sabiduría, el poder y la debilidad, la riqueza y la miseria, la inocencia y el arrepentimiento; en esas palabras que todos pronuncian, en esos ojos que se elevan al cielo, en esos corazones que sienten á Dios, en ese cuadro heterogéneo y armónico, donde una mano invisible ha escrito con fuego y con lágrimas, *culpa*, *dolor*, *esperanza:* en todo esto se ofrece un espectáculo tierno, patético, grave, sublime, propio para conmover al impío» (1).

Nos hemos extendido sobre el gran poder de la oración colectiva, porque damos gran importancia al sentimiento religioso para corrección de los culpables, sobre todo si son mujeres; y uno de los graves inconvenientes del sistema de Filadelfia es que oren aislados.

La enseñanza religiosa, literaria é industrial se facilita mucho cuando puede darse por grupos y no individualmente; y hay menos dificultad para plantear industrias en talleres, que en celdas aisladas.

Ya hemos dicho que, para el sistema celular de aislamiento absoluto, era necesario levantar los edificios de nueva planta, con los enormes gastos que esto supone; para el sistema de trabajo en común y en silencio, y celdas para

(1) *Manual del visitador del pobre.*

dormir, pueden aprovecharse edificios ya existentes, modificando y añadiendo lo que sea necesario. No quedarán tan perfectos como si se hicieran de nuevo con este objeto; pero podrán llenar las condiciones esenciales sin hacer grandes desembolsos, si se prescinde del lujo y de la belleza, que, hasta por evitar un doloroso contraste, debe suprimirse en estos edificios.

Por todas estas razones creemos que el sistema de Auburn es el que debía plantearse en España. Hagámonos cargo ahora de los argumentos con que se le ha combatido.

El principal, casi el único, es la imposibilidad de mantener en todo su rigor la regla del silencio, que, infringida, permite que los criminales se corrompan mutuamente, y la frecuencia con que hay que recurrir al castigo. Alguno ha dicho:—El castigo es la regla; el silencio la excepción.—Los hechos han desmentido la frase, á pesar de que se han observado en las prisiones inglesas y norteamericanas, donde se usan castigos brutales, que degradan, y cuya ineficacia no será nunca un argumento concluyente. Con un buen sistema de premios y castigos creemos que la regla del silencio podría establecerse.

Pero aun suponiendo que tenga numerosos contraventores, algunas palabras dichas furtivamente ¿pueden tener la influencia fatal que se les atribuye, ni compararse á las largas conversaciones que hacen callar la conciencia ó la de-

pravan, en que los buenos sentimientos se sofocan ó se escarmientan, el crimen se aplaude, el pudor se escarnece y la virtud se intimida? Algunas palabras dichas furtivamente con temor de incurrir en un castigo que muchas veces se recibirá, ¿pueden compararse á esos coros infernales en que lleva la voz el más perverso? En una prisión bajo la regla del silencio ¿es posible establecer esa coacción moral, que obliga á ser cínico para no ser ridículo? Los dormitorios aislados, ¿no evitan los vicios repugnantes que desmoralizan y muchas veces ensangrientan las prisiones?

No se comprende cómo el espíritu de sistema ha podido cegar hasta el punto de suponer que, porque la regla del silencio se quebrante, sus infracciones han de poner la penitenciaría en que se establece al nivel de los presidios en que los confinados, comunicándose, se depravan mutuamente.

La ley del silencio, se dice, es dura, y contraria á la naturaleza que los hombres reunidos no se comuniquen.

No es posible castigar sin mortificación, ni escarmentar blandamente; ya hemos dicho que todo castigo es contrario á alguna ley natural, porque toda culpa lo es también. Es fuerte el impulso que sienten de comunicarse los que están reunidos; pero cuando no pueden ceder á él sin daño propio, razón hay para detenerlos,

como la habría para sujetar al sediento que quiere beber la muerte en aguas pestilentes.

En nuestro concepto, el sistema que debe plantearse en España, lo repetimos, es el de celdas para dormir y trabajo en común bajo la regla del silencio.

CAPÍTULO VIII.

LAS LEYES, LAS ORDENANZAS, LOS REGLAMENTOS Y LAS CIRCULARES.

Asombra y aflige ver cómo entre nosotros un reglamento, á veces una circular, modifica una ley ó se sobrepone á ella, sin que cause escándalo, y sin que nadie reclame.

Si esto es deplorable en todos los ramos, lo es mucho más en el de presidios, porque, á pesar de las distinciones del Código penal, todas las penas son *aflictivas*, puesto que todas afligen, y el grado de aflicción que producen depende mucho de la disciplina de la prisión. Al formar el Código penal vigente, ¿qué sistema penitenciario estaría en la mente del legislador? Por inverosímil que parezca, se siente el lector inclinado á creer que no pensó en sistema alguno, dejando la facultad de que se estableciera el que mejor pareciese, por la Real orden de un Ministro de la Gobernación, ó por la circular de un Director de Establecimientos penales. Y, no obstante, no se puede separar en razón y en justi-

[illegible] la ignorancia [illegible]
[illegible] de un hombre que agrave
[illegible] voluntad la suerte de los que h
[illegible] lo mismo cumplir una
[illegible] de condena saliendo a solici
[illegible] de la autoridad a llevar agua a
[illegible] personas entrandose un rato por
[illegible] por casa de alguna amiga con [illegible]
[illegible] comiendo y bebiendo
[illegible] bolsillo [illegible]
[illegible] la condena de este mod
[illegible] encerrado en una cel
[illegible] con nadie. Esos dos y esos
[illegible] podrian indistintamen
[illegible] veinte años de celda? Sin prescin
[illegible] se puede dejar de fijar el s
[illegible] de la prision a que se con
[illegible] Deseamos que el Ministerio y
[illegible] establecimientos penales modif
[illegible] penas con demasias y circulares: del
[illegible] que los comandantes de los presidi
[illegible]

veniencia de que existiesen, aunque sobrara dinero, los 579 establecimientos penales que supone el Código, aun interpretado del modo más favorable al buen sentido? Y cuando por necesidad se entra en el mal camino de prescindir de la ley, ¿á dónde se para? Dios lo sabe.

Desapercibida puede decirse que pasó hace años una circular de la Dirección de Establecimientos penales, en oposición con los reglamentos, ordenanzas y leyes penales.

Por Reales órdenes se reglamenta, y en realidad puede decirse que se *legisla*, sin que á veces lo note nadie; y causa dolorosa impresión, al estudiar la *Colección legislativa de presidios y casas de corrección de mujeres*, ver la repetición de las órdenes, prueba evidente de que no se han cumplido; el continuo anular y restablecer lo mandado; las frecuentes invasiones del Poder ejecutivo, convertido en legislador; la falta de fijeza y de plan y de conocimiento de la materia, y tanto vacilar y tanta confusión de ideas.

Nos hemos propuesto ser muy breves para tener alguna mayor probabilidad de ser leídos; pero no queremos dejar de citar, como prueba de lo que vamos diciendo, una Real orden de 29 de Mayo de 1861, *permitiendo* que en CIERTOS CASOS *se autorice la construcción de las prisiones de provincia según el sistema celular, con las condiciones y modificaciones que se expresan.*

Los *casos* son cuando «los arquitectos encargados de este servicio hubiesen formado un proyecto de prisión de provincia basado en la separación individual, cuyo presupuesto no fuera *excesivo*, etc., etc.». De lo cual resulta que en la provincia donde, por mayor talento del arquitecto, ó por otro motivo, el presupuesto de una prisión no suba mucho, ó donde no parezca *excesivo*, porque la palabra es muy vaga, los condenados sufrirán la reclusión celular; mientras que en otra provincia estarán privados de sus ventajas, ó libres de sus rigores; y si la gravedad del delito no varía según la localidad, podrá variar la de la pena. Así se respetan los fueros de la justicia.

Las condiciones y modificaciones aplicadas al sistema celular son, entre otras: «Derecho de recibir todos ellos (los reclusos), no estando incomunicados, las visitas autorizadas de sus parientes y *amigos* en los locutorios, y, solamente los pendientes de causa, las de sus defensores en sus mismas celdas, etc., etc.» Aquí tenemos un sistema celular donde los reclusos salen al *locutorio* para conversar con sus parientes y *amigos*, lo mismo los detenidos y pendientes de causa, que los condenados. ¿Puede darse mayor ignorancia ni mayor confusión de ideas? Si la risa pudiera asomar á los labios en cosas que recuerdan tantas lágrimas, tanta sangre, tantos dolores, esta Real orden, como otras mu-

chas disposiciones de la *Colección legislativa*, se prestaban muy bien á comentarios burlescos.

Podríamos comentar la ley de prisiones y la Real Orden de 6 de Febrero de 1860, y otras muchas disposiciones; resumiremos todos los comentarios en esta exclamación: ¡Qué falta de conocimiento de la materia y qué falta de justicia!

CAPÍTULO IX.

¿QUÉ CONVIENE HACER?

Es preciso estudiar la cuestión; ver qué sistema penitenciario debe adoptarse para España, y formularlo en una ley bien meditada, completa, y que no deje nada esencial á merced de los reglamentos.

Si no se pueden aplicar grandes sumas á la construcción ó modificación de las prisiones, que se empleen sumas pequeñas; pero que se empiece á trabajar conforme á un plan razonable y uniforme, como lo exige la justicia y nuestro propio interés. Emprendamos el buen camino, y andando, aunque sea despacio, llegaremos algún día á donde debemos ir.

Si se adopta el sistema de Auburn, pueden utilizarse muchos edificios que hoy existen, y que, modificados y aumentados, podrían quedar con las condiciones esenciales para una buena prisión, sin necesidad de hacer gastos superiores á nuestras fuerzas.

Siendo la disciplina de las prisiones severa,

el Código necesariamente se modificará, las condenas no serán tan largas, ni, por consiguiente, tanto el número de reclusos.

Hacemos un abuso desdichado de la prisión preventiva. ¿Por qué se ha de privar de libertad al supuesto reo de un delito leve? ¿Qué derecho hay para imponer una pena dura por mera presunción? Cuando la sociedad le dice á un preso: —Vete á la calle; me he equivocado; estás inocente;—¿con qué le indemniza del borrón de haber estado en la cárcel y de las amarguras que allí pasó? Visitando las casas de locos, ¿no suele verse alguno que lo está por haberse visto confundido en la cárcel con los ladrones y asesinos; él, que era inocente y caballero, pero pobre para comprar el triste consuelo de estar solo? Cuando se trata de un delito grave; cuando el acusado tiene grande interés en escaparse, bien está que todos, por la justicia y el interés de todos, nos convengamos en correr el riesgo de que nos priven de nuestra libertad siendo inocentes, para asegurar el castigo de los que importa mucho que no queden impunes. Pero por sospecha de delitos no graves, algunos muy leves, como la mayor parte de los que se imputan á los presos en nuestras cárceles, ¿por qué había de ir nadie á ellas? ¿Por qué no había de hacerse extensivo el beneficio de la fianza á muchos más casos, y sin necesidad de ella dejar libre al acusado en la mayor parte? Se escapa-

ría, dicen: no se escaparía cuando viese que de escaparse se le seguía un gran perjuicio. Es lamentable la facilidad con que entre nosotros se encarcela, sin que nadie lo vitupere ni aun lo extrañe. ¡Á la cárcel! gritamos á la menor sospecha de que un ratero ó un hombre honrado ha cometido un hurto. ¡Á la cárcel! si un picador ha puesto una vara más baja ó más alta de lo que exige el arte de torear.

No ha echado muy hondas raíces la libertad política en un país en que la libertad individual, la libertad material, se ataca tan fácilmente y se defiende tan poco. Reduciendo la prisión preventiva, según la justicia manda, á los acusados de delitos graves, se reduciría en la misma proporción el número de los que allí van á depravarse, y los gastos que ocasionan los presos, que, siendo pocos, podrían recluirse sin grandes dispendios, con la separación debida. Refórmese la ley que encarcela sin razón, y la reforma de las cárceles es cosa fácil.

Y entre tanto que se adopta un sistema penitenciario, y se construyen ó se reforman los edificios conforme á él, ¿nada puede ni debe hacerse? Pueden y deben hacerse muchas cosas.

No es posible sistema penitenciario, bueno ni tolerable siquiera, con la organización actual de empleados y dependientes. Un comandante nos decía, con el orgullo de la necedad y de la ignorancia, que nuestros presidios eran la ad-

miración de los extranjeros, que se asombraban de ver á los presos contenidos por los presos mismos; *porque*, añadía, *el presidio está realmente sujeto por los cabos de vara.* No hemos hablado con ningún extranjero de nuestras prisiones, nos daría vergüenza; pero sustituyendo la palabra *escándalo* á la de *admiración*, creemos que podrá haber exactitud en las del referido jefe.

Los cabos de vara son, lo primero, una infracción de la ley penal, igual para todos. Ellos tienen un pequeño sueldo, grande autoridad, y están exentos de faenas y trabajos penosos. Repugna é irrita verlos salir con una sección de confinados cargados con cubas ú otro peso, y ellos, con su gruesa vara, hablando con el soldado que los custodia, pervirtiéndole probablemente, llevando su divisa de color encarnado, no sabemos si para insultar las de nuestros honrados valientes, ó para recordar la sangre que derramaron sus manos, porque los cabos de vara suelen tener las manos manchadas de sangre. Los cabos primeros (de vara), dice la Ordenanza, serán considerados como cabos primeros del ejército. ¡Qué vergüenza! Se necesita que sean hombres de pelo en pecho, de formalidad y energía, cualidades que, al menos en apariencia, suelen tener los más desalmados. Los que necesitaban estar sujetos á dura disciplina son los encargados de mante-

nerla; ellos pueden favorecer ó perjudicar á sus compañeros que han venido á ser sus inferiores; ellos explotarlos ó vengarse si no los explotan, ó por otro motivo.

«Celarán continuamente, dice la Ordenanza, las acciones y conversaciones de los presidiarios para conocer sus vicios y las medidas que deben tomarse para la seguridad del presidio.» Ellos, los grandes malvados, tienen la misión de conocer y juzgar los vicios de los otros y de ser los consejeros de lo que conviene hacer para la *seguridad* del presidio. La seguridad, siempre la seguridad. Que no se subleven ni se escapen los reclusos: esta es la gran cuestión. ¿Quién ha de pensar en moralizarlos con semejantes elementos?

«Mandarán con firmeza y con tesón; *procurarán ser moderados* en el uso que se les permite de la vara, etc.» ¿No parece una burla horrible decir á malvados crueles que procuren ser moderados al usar el palo, cuando se les permite apalear? Con decir que el confinado los amenazó, y lo dicen cuando quieren, están autorizados por la Ordenanza para proceder *con decisión y todo rigor;* es decir, para matarle á palos. Estos criminales, por lo común impíos y blasfemos, son los maestros de la escuela cuando la hay, y los encargados de llevar el rosario; entre ellos se han de elegir, para la sección de jóvenes, sujetos *de conducta ejemplar*, *morali-*

dad, más sanos y mejores principios, á fin de que infundan en los jóvenes ideas que los conduzcan á su futuro bien. ¿No parece esto una burla? ¿Es posible que haya leído el reglamento de que están copiadas las últimas palabras subrayadas el Ministro que le firmó? No sólo la seguridad del presidio pende principalmente de los cabos de vara, sino que se les confía también la *moralidad;* y ciertamente que la han puesto á su altura.

Desconociendo absolutamente los medios de modificar y corregir á los criminales, se ha buscado la fuerza bruta para contenerlos, remedando cuanto se ha podido el régimen militar. El presidio se llama *cuartel*, los presidiarios *fuerza*, hay *cabos* y *escuadras*, y *ayudantes* y *mayores*, y *comandantes* y *plana mayor*, y es muy común elegir militares para empleados; todo precisamente al revés de lo que debía de suceder. Un establecimiento penal debe ser una casa de educación; de educación lenta, difícil, que necesita conocimientos que los militares no tienen, y paciencia y calma, que no suelen tener.

Para ser empleado en presidios no se necesita título académico ni conocimiento alguno, ni para ser separado más motivo que la voluntad del Director. Con la falta de instrucción y de seguridad, y con tener en lugar de un honroso espíritu de cuerpo una fama poco envidiable,

se deja comprender lo que serán los establecimientos penales. Cabos de vara por abajo, y tales empleados por arriba cumplimentando disposiciones poco razonables, que á veces no tienen gana, y otras no tienen tiempo de aprender; tales son los elementos de regeneración para el culpable.

La falta de especialidad es síntoma seguro de la falta de civilización y de orden. Donde todos sirven para todo, nadie sirve para nada. Si no ocurre que un abogado haga un puente, ¿por qué ha de ocurrir que un militar dirija un establecimiento penal? El puente se caería; ¿y no cae también el buen orden en el presidio? Para que un hecho sea évidente, ¿es necesario que sea tangible? La reforma de un culpable, ¿exige menos ciencia y menos especialidad que la apertura de un camino?

Es preciso que desaparezcan los cabos de vara; que los empleados en presidios sean de dos clases, pero que entrambas constituyan una carrera donde se entre por oposición, y de donde no se pueda ser separado sino por formación de causa. En la clase inferior podrían entrar los maestros con título; en la superior, licenciados en leyes ó en Administración, que tuviesen conocimientos de fisiología, de los diferentes sistemas penitenciarios, de las leyes penales y de las disposiciones vigentes sobre el ramo de presidios. Como hemos dicho, la entrada debía ser

por oposición, y los ascensos por rigurosa antigüedad.

Los capellanes, que hoy tienen ocho reales diarios, deberían ser dotados decorosamente para que las plazas pudieran darse por oposición á sacerdotes ilustrados.

El personal de las casas de corrección de mujeres no está menos necesitado de reforma y seguridad. Inspectora hemos conocido que, entre otras buenas circunstancias, tenía la de no saber leer ni escribir. Las plazas de empleadas en las casas de corrección de mujeres deberían darse por oposición entre maestras con título, siendo los ascensos por rigurosa antigüedad, y las separaciones sólo en virtud de formación de causa.

Mientras los empleados entren sin los conocimientos necesarios, y salgan á voluntad de un nuevo jefe; mientras no tengan ni aptitud ni seguridad, sólo por excepción rara podrán ser un elemento moralizador, y no es posible reforma que no empiece por la suya.

Hay otra para la que no se necesitan grandes gastos: la de establecer coches celulares para la conducción de presos y rematados. En las líneas de ferrocarriles esto es fácil y poco dispendioso, y en todas partes es indispensable, si ha de haber respeto á la inocencia, y dejar á la culpa aptitud para el arrepentimiento.

La dignidad del hombre es el principal ele-

mento de su regeneración, y debe respetarse y custodiarse piadosamente como una chispa de fuego sagrado que puede purificarle algún día. Es muy raro que no tenga vestigio de esta dignidad el culpable á quien se prende por primera vez. Pero ¿qué será de ella después del largo víacrucis en que recorre tal vez la mitad de España, sirviendo continuamente de blanco á las miradas curiosas y malévolas? Empieza por bajar la suya, y concluye por levantarla, prefiriendo el cinismo del criminal á la humillación del débil.

¿Y los inocentes que caminan á aquel horrible calvario, donde se crucifica su honra? ¿Y las mujeres cuyo pudor sufre aquella ignominiosa carrera de baquetas?

Una persona inocente ó culpable tan sólo de un leve delito, débil, y tal vez enferma, va á pie, recibiendo la lluvia, la nieve ó los rayos de un sol canicular. Tiene, para proveer á todas sus necesidades, doce cuartos diarios. Se aloja en las cárceles del tránsito, lóbregas, hediondas, donde acaso no es posible la separación de sexos, y donde, si se reune á la mala condición del local la del carcelero, carga de hierro al pobre preso, motivando esta dureza con la inseguridad del edificio.

Con el modo actual de conducción de presos, cuando tienen que andar largas distancias, tardan semanas, y aun meses, en llegar á su desti-

no; y no es raro que una causa criminal se eterniza por este motivo, con perjuicios incalculables. La declaración del que viene lentamente de cárcel en cárcel, tal vez pondría en libertad los inocentes sobre quienes han recaído sospechas.

Urge, pues, adoptar carruajes celulares para la conducción de presos, como hay en todos los países que merecen el nombre de civilizados.

No es menos urgente reunir y publicar las disposiciones vigentes en el ramo de presidios. La *Colección legislativa* comprende desde 14 de Abril de 1834 hasta 1.º de Enero de 1862. En dos tomos mortales están, en la mayor confusión, disposiciones derogantes y derogadas, y vueltas á restablecer. ¿Qué hace un empleado nuevamente nombrado, y que, como suele acontecer, no sabe nada relativo á establecimientos penales? Pregunta á sus inferiores, que le enseñan un poco de rutina; y si es un modelo de empleados, compra la *Colección legislativa* y se entra por aquel caos, de donde le será más fácil sacar un dolor de cabeza que la idea de lo que debe hacer. Para averiguar lo mandado desde el año de 1862 hasta el presente, reune las *Gacetas de Madrid* de siete años, y día por día va viendo lo dispuesto en su ramo. Posible es que, cuando lo averigüe, no esté ya en él.

No insistimos más sobre esto; evidente nos parece la necesidad de reunir y publicar las dis

posiciones vigentes en materia de establecimientos penales. Unas se han derogado, otras están en desuso, algunas en contradicción con el nuevo orden de cosas. Á este trabajo deberían añadirse nuevos reglamentos para los presidios y casas de corrección de mujeres.

De lo dicho se infiere que en la Dirección de Establecimientos penales, en lugar de economías, hay que hacer desembolsos, que serían reproductivos, haciéndonos el bien infinito de disminuir las probabilidades de ser víctimas de un criminal; reduciendo los gastos de las prisiones por el mayor producto de los trabajos y el menor número de los reclusos, no engrosado por tantos reincidentes y por el poco temor que inspira el presidio tal como hoy está.

La civilización es más cara que la barbarie, pero es productiva en mucha mayor proporción. El presupuesto de la Dirección de Comunicaciones, hoy que hay telégrafos y correo diario para todas partes, ¿no sube más que cuando lentamente se llevaba la correspondencia á lomo una vez á la semana? El presupuesto de la Dirección de Obras públicas, ¿no es mayor que cuando, en vez de ferrocarriles y carreteras, había veredas? Pues ¿por qué, cuando todas las direcciones gastan sumas que hubieran asombrado hace cincuenta años, la de Establecimientos penales no ha de poder hacer ninguna verdadera reforma por falta de fondos?

Se dirá que hoy son necesarios los ferrocarriles, y los telégrafos, y los faros, y los fusiles de aguja, y los barcos acorazados, y que las naciones cubren sus necesidades por el orden en que las sienten. ¡Desdichado pueblo en que la última de las necesidades es la justicia! Ella cobrará en lágrimas y sangre el terrible rédito de las sumas que se le han negado.

EXAMEN DE LAS BASES APROBADAS POR LAS CORTES

PARA LA

REFORMA DE LAS PRISIONES (*).

(*) Se escribió en 1869.

EXAMEN

DE LAS BASES APROBADAS POR LAS CORTES

para la reforma de las prisiones.

«En realidad, es difícil hacer observaciones á cada una de las bases de este proyecto, porque era menester haber empezado por impugnarlo en su totalidad, y yo me lamento mucho de que haya venido á discutirse de la manera que ha venido, á última hora, *en uno de esos momentos de esparcimiento y de desahogo de la Cámara, cuando quedan muy pocos Diputados en el salón, de lo que ha resultado que ayer se llegó hasta la base octava ó novena* (son 18) *sin que se hiciera ninguna observación.*

»Un proyecto de esta naturaleza bien merecía que se hubiera discutido con detenimiento, eligiendo el momento en que hubieran podido concurrir aquí todas las opiniones, todas las escuelas, todos los sistemas, á fin de haber hecho las observaciones á que se presta nuestro sistema penitenciario, si sistema penitenciario

puede llamarse el que hemos tenido hasta ahora, para llegar á una reforma que, aunque imperfecta ó incompleta, y creo que la Comisión no aspiraría á otra cosa, fuera, sin embargo, mejor que el que tenemos.» (*Discurso del señor Rebullida*, *inserto en el* Diario de Sesiones, *número* 125, *correspondiente al* 13 *de Julio de* 1869.)

«Señores Diputados: tengo la convicción de que este proyecto adolece de alguna precipitación.» (*Discurso del Sr. Oria, inserto en el* Diario de Sesiones, *núm.* 124, *correspondiente al* 12 *de Julio de* 1869.)

«Señores Diputados, cuando en la tarde de ayer calificaba yo, aunque tímidamente por cierto, de precipitada la discusión de este proyecto de ley, no me atreví á creer que en el día de hoy, *cuantos señores se han ocupado del proyecto, habían de calificar de la misma manera que yo la presente discusión.* No tema la Cámara que yo abuse de su indulgencia, y no lo debe temer, porque yo preveo facilísimamente el éxito que ha de tener necesariamente esta enmienda que, con otros Sres. Diputados, he tenido la honra de firmar; yo lo que quiero tan sólo es que el Congreso se penetre de que esta ley trunca en una infinidad de artículos y en una infinidad de disposiciones el Código penal vigente, en términos que mata, no sólo las tablas de las penas, sino también los artículos que

se refieren á la manera de cumplirlas; los artículos que se refieren á la duración de ellas; los artículos, en fin, que determinan la forma y la manera de hacer que las ejecutorias se lleven á debido cumplimiento. Y yo me atrevo á preguntar á la Cámara: Habiendo una Comisión de Códigos y otra de legislación, cuyo pensamiento es introducir en nuestras leyes las mejoras que las costumbres y los adelantos de la sociedad hacen necesarios, ¿no sería prudente, por lo menos, oir las opiniones de las personas que componen esas Comisiones, y cuya competencia en estas materias es tan notoria, antes de presentar el proyecto que nos ocupa? ¿No podría de esta manera venirse á formular una ley, si no perfecta, porque en lo humano no cabe, por lo menos la más perfecta posible? ¿No comprende el Congreso que, después de haber demostrado esas personas á que aludo, que hay necesidad de reformar ó suprimir algo de lo que en el Código vigente existe, aprobando estas bases sin oir sus opiniones, vamos á ponernos en contradicción con esas personas, que son las lumbreras de la ciencia, calificadas así por el país, fundada esta reputación en sus trabajos científicos? ¿Tan urgente es, de tan apremiante necesidad, el que hoy mismo, en esta misma legislatura, haya de aprobarse una ley que tanto se separa de la que tenemos sobre la materia; una ley que subvierte todo el Derecho penal, hasta en sus disposicio-

nes más importantes, etc.?» (*Discurso del señor Oria, inserto en el núm.* 125 *del* Diario de Sesiones, *correspondiente al* 13 *de Julio de* 1869.)

«..... De todas maneras, yo no niego, ¿cómo lo he de negar, si las Cortes son soberanas? que tenemos facultades para modificar el Código penal; pero creo que no es esta la manera propia de hacer tales modificaciones; esto debía hacerse de frente, después de una discusión profunda, una discusión *ad hoc*, porque entonces creo que todos los Sres. Diputados sabrán que se trata de un asunto sumamente grave y transcendental, que no puede resolverse al tratar de una ley relativa al sistema penitenciario, etc., etc.» (*Discurso del Sr. Eraso, inserto en el núm.* 124 *del* Diario de Sesiones, *correspondiente al* 12 *de Julio de* 1869.)

Hemos dado principio á nuestro trabajo copiando parte de los discursos arriba citados, porque por ellos se puede formar alguna idea de lo que ha sido la discusión del proyecto de ley para la reforma de las prisiones; á lo cual debemos añadir que las 18 bases se aprobaron en dos sesiones en que se trataron otros muchos asuntos, en términos de que la sesión del 12 de Julio ocupa en el *Diario treinta y cuatro* páginas, de las que *seis* solamente están destinadas al proyecto de ley asunto de este escrito.

La Comisión que ha propuesto las bases que vamos á examinar, y el Gobierno que las ha

aceptado, han obrado, sin duda, con el deseo, muy laudable, de que nuestras prisiones se reformen cuanto antes; pero debieran haber tenido presente que esta reforma no debía hacerse sin un estudio profundo y una discusión detenida. En materia tan grave se necesitaba el concurso de todas las inteligencias de la Cámara, y la disposición de espíritu que no podía existir en una Asamblea cuyos trabajos, en especial en el último período, pueden llamarse *forzados*, por el mucho esfuerzo que necesitaban sus individuos para asistir de día y de noche á discusiones, comisiones y reuniones, sin quedarles apenas tiempo para el preciso descanso. Si se agrega á esto que los dos días en que se trató de la ley de prisiones fueron de aquellos sofocantes de Julio, en que el termómetro marcaba más de 40°, se comprenderá que la Asamblea estaba *rendida*, por decirlo así, y materialmente imposibilitada para trabajar, después de tanto trabajo. El proyecto de ley, pues, debió haberse aplazado para cuando la Comisión y el Gobierno pudiesen meditarle, y discutirle las Cortes.

La Comisión se ha defendido del cargo de precipitación, que le han hecho algunos señores Diputados; pero contra ella hablan, más alto que los Sres. Oria, Rebullida y Eraso, las bases del proyecto de ley que vamos á examinar. De este examen creemos que resultará que el asunto no se ha meditado bastante. ¡Ojalá que pudié-

ramos llevar esta convicción al ánimo de los Sres. Diputados, para que, cuando el proyecto de ley sobre prisiones vuelva á las Cortes, se discuta con el detenimiento que merece, y sufra las modificaciones que necesita, si ha de ser practicable y merecer el nombre de reforma!

Antes de examinar las bases una por una, queremos insistir en lo dicho por el Sr. Oria, de que la Comisión que presenta su dictamen sobre reforma de prisiones no ha consultado con la Comisión de Códigos, ni con la de legislación. Si la arbitrariedad no ha de ocupar el lugar de la justicia, debemos convencernos todos de que no puede separarse la pena, de la *manera de cumplirla;* de que el legislador, cuando dice *tantos años de prisión*, debe saber cómo es esa prisión, dónde está, qué sistema se sigue en ella, cuál es su disciplina, y decirlo muy claro, todo esto que sabe, para que lo sepan todos y nadie deje de hacerlo. Es necesario que el Código penal sea *practicable* y practicado. La Administración ha prescindido de él por necesidad, no teniendo ni pudiendo tener las prisiones que supone, y la Comisión de reforma de prisiones ha prescindido también, no sabemos por qué, puesto que era la ocasión de hacer que sus disposiciones fuesen verdad, armonizándolas unas con otras y con la justicia. Creemos llegada la hora en que deben hacerse en el Código penal grandes y transcendentales

modificaciones; pero es preciso que se hagan después de un estudio profundo, de una discusión detenida, y con el concurso de todas las inteligencias. Lo repetimos: no puede separarse la pena de la manera de cumplirla; diez años de encierro con aislamiento no son lo mismo que diez años siendo, por ejemplo, cabo de vara; saliendo con un destacamento á trabajos en que no se toma parte; disfrutando del aire del campo, ó de las distracciones de la ciudad; de la comunicación con personas del otro sexo, etc. Si el legislador no sabe y dice dónde y cómo se ha de cumplir, la pena se agrava ó se alivia conforme lo dispone la Administración, ó según le parece al último empleado en presidios.

Queremos examinar lo más brevemente posible las bases para la ley de prisiones; y á fin de entrar cuanto antes en el fondo, no trataremos de la forma, pero hemos de consignar, no obstante, nuestra conformidad con el Sr. Coronel y Ortiz cuando en la discusión decía: *yo creo que en unas Cortes de legisladores españoles las leyes han de estar escritas con propiedad.*

[illegible] cárceles y presid[illegible]
[illegible]
[illegible] sistema penitenciario

[illegible] PRIMERA

[illegible] penales a que se refie[illegible]
[illegible] siguientes:
[illegible] municipales.
[illegible] de partido.
[illegible] de audiencia.
[illegible] de corrección.
[illegible]
[illegible] de Audienci[illegible]
[illegible] a quien [illegible]
[illegible] el Juez visi[illegible]
[illegible] de Ju[illegible]
[illegible] a las ca[illegible]
[illegible] la Comisión [illegible]
[illegible] alimentarlo. [illegible]
[illegible] a las provinci[illegible]
[illegible] la carg[illegible]
[illegible] que

Las cárceles de Audiencia, como cárceles, no tienen razón de ser; como presidios correccionales, las juzgaremos más adelante.

De las colonias penitenciarias trataremos al examinar las bases que más directamente á ellas se refieren.

BASE SEGUNDA.

«Se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia para darles las condiciones de capacidad, higiene, comodidad y seguridad, para que los detenidos estén debidamente separados por grupos ó clases, según el sexo, la edad y la gravedad de los delitos por que fueren procesados; para que puedan disfrutar en la detención, á ser dable y conveniente, de las mismas condiciones que en sus moradas propias; para que puedan dedicarse en lo posible, durante la detención, al ejercicio de su profesión, arte ú oficio; para que la detención, salvo sus efectos inevitables, no pueda influir desfavorablemente en la salud de los detenidos; para que haya el mayor aseo, orden y moralidad, y para que los detenidos puedan cumplir con todos sus deberes.

»Los Ayuntamientos de los pueblos cuidarán de que los depósitos municipales respondan, en cuanto sea posible, al objeto de su instituto.»

Al examinar la base quinta nos ocuparemos del sistema de clasificación que se adopta para los presidios lo mismo que para las cárceles; siendo aplicables á éstas nuestros razonamientos, pasaremos adelante para evitar repeticiones.

BASE TERCERA.

«Las reformas y mejoras de las cárceles, conforme á lo establecido en la base segunda, se costearán respectivamente por los Ayuntamientos de los pueblos del partido, las de *esta clase*, y por las Diputaciones provinciales las de Audiencia; y deberán realizarlas en el término de tres años, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto, según el que formen del costo de las reformas y mejoras, y verificándolo así, desde el primer presupuesto ordinario ó adicional después de la publicación de la presente ley.»

¿Es posible, dado el estado de los pueblos, que en el término de *tres años* reformen sus cárceles y hagan las de Audiencia y los presidios correccionales? Evidentemente que no. ¿Y cuál es el resultado de mandar lo imposible? Que no se haga ni lo hacedero.

BASE CUARTA.

«Los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones provinciales, podrán y deberán destinar con preferencia, para sus respectivas cárceles, cualesquiera edificios pertenecientes á los pueblos donde se hallen establecidos los Juzgados ó las Audiencias; y si hubiese algunos del Estado más á propósito, podrán y deberán solicitarlos por conducto de los Gobernadores de provincia, al tenor de la ley de 1.° de Junio de 1869.»

BASE QUINTA.

«También se procederá desde luego por el Ministerio y la Dirección general del ramo, á realizar las reformas y mejoras que tienen proyectadas respecto á los presidios de todas clases y de las casas de corrección, y á plantear el mejor sistema penitenciario para nuestro país, que es el sistema mixto, ó sea el de separación y aislamiento de los penados durante las horas de la noche, con el trabajo en común durante el día, pero por grupos ó clases, según la edad, la gravedad de los delitos, las inclinaciones y tendencias de los penados, su buena ó mala conducta, y todas las demás circunstancias que puedan contribuir á su corrección y enmienda, y á la

expiación y al arrepentimiento, á su instrucción y á su moralidad, y empleándose todas las influencias y elementos moralizadores que seguramente pueden conducir á aquel resultado, separando todos los gérmenes ó motivos de corrupción, y evitando ciertos castigos y correcciones crueles y degradantes.»

Advertiremos primeramente que por esta base se autoriza al Ministro de la Gobernación y á la Dirección general de Establecimientos penales para *realizar las reformas y mejoras que tienen proyectadas.* ¿Cuáles son estas mejoras y reformas? La Comisión no lo dice, el Gobierno tampoco, ni la Asamblea tiene noticia de ellas al dar este voto de confianza, verdaderamente incomprensible cuando se está discutiendo una ley que no debe dejar nada á la arbitrariedad.

Por la base quinta se establece lo que allí se llama *sistema mixto*, es decir, separación y aislamiento durante la noche y trabajo en común durante el día, separando los penados por clases, según su edad, gravedad de los delitos, etc.

Vamos á copiar aquí lo que no ha mucho hemos escrito sobre el sistema de clasificación, completamente ineficaz para evitar que los reclusos se perviertan mutuamente:

«No es posible detenerse un momento á reflexionar lo que debe ser una prisión, sin convencerse de que al comunicar los criminales

entre sí se pervierten, se amaestran en sus malas artes y tienen tendencia á ponerse al nivel del peor, que es quien goza de mayor autoridad.

»Se ha pensado, pues, en clasificarlos para que los peores no se reunan con los que son menos malos y, como si dijéramos, para fijar un máximum, el más bajo posible, á la perversidad de cada clase.

»En la clasificación se atiende á la edad, género de delito, reincidencia, etc., teniéndose por más perfecta la que forma más grupos.

»La clasificación no es posible, y, si lo fuese, sería inútil. Puede contribuir al orden material de la prisión; mas para el orden moral es impotente.

»La clasificación busca identidades ó, cuando menos, grandes semejanzas, y dice: los de la misma edad, los del mismo delito, los reincidentes deben parecerse; pero la experiencia no confirma esta suposición. Hay jóvenes de tal manera depravados que pueden dar lecciones de maldad á los veteranos del vicio y aun del crimen. La misma condena por el mismo delito recae á veces sobre individuos esencialmente diferentes, ya por falta de prueba que hizo inevitable la disminución de pena en un delito grave, ya por las circunstancias en que se halló el delincuente, legalmente tan culpable como otro, moralmente mucho mejor. La rein-

cidencia es unas veces efecto de maldad, otras de la situación en que se halla el licenciado de presidio, con tan pocos medios de ganar su subsistencia honradamente en una sociedad que no cree en su honradez.

»Así, pues, la clasificación viene á ser material, de moral que debía ser; y si para alcanzar la perfección vamos subdividiendo, aumentando el número de grupos y disminuyendo el de individuos que los componen, llegaremos á la unidad, si no hemos de incluir en la misma categoría moralidades muy diferentes.

»Aunque la clasificación fuera posible, sería inútil. Cuando los hombres se reunen en un limitado recinto, el aire se vicia, es preciso renovarle para que no perjudique á la salud. Con la atmósfera moral sucede lo propio. La acumulación produce pestilencia; hay que sanear aquel recinto, introduciendo el trabajo y alguna idea grande, noble, santa, que levante los espíritus y los haga comunicarse por la parte que tienen sublime, y no ponga en contacto sus propensiones viles y bajas. ¿Puede esto hacerse en una prisión? Imposible; apenas es hacedero en una reunión de hombres formada á impulsos de una grande idea y sostenida por la fe religiosa ó el entusiasmo de la ciencia ó el amor á la humanidad.

»Cuando no hay fe muy viva en las comunidades religiosas, los hombres se hacen peores;

en los colegios se corrompen los niños; ¿la reunión de los criminales no había de depravarlos?

»Supongamos lo imposible; una clasificación perfecta en que están reunidas las moralidades idénticas. Los ladrones con los ladrones, los asesinos con los asesinos, culpables todos en igual grado. Comunicando libremente, el tema de las conversaciones será aquello á que se sientan más inclinados, y los lascivos hablarán de cosas deshonestas, los ladrones de robos y los asesinos de muertes. Se contarán historias propias ó extrañas, análogas á las propensiones de cada grupo; cada uno llevará su experiencia en el crimen al fondo común, donde se sumará con las otras, porque los factores son de la misma especie, y, lejos de repugnar aquella maldad, halla eco en maldades análogas.

»Aunque sea contra todas las ideas admitidas, creemos que tendría menos inconvenientes agrupar los criminales de crímenes diferentes que de uno mismo.

»Es frecuente que el ladrón inspire desprecio al que ha vertido sangre, y éste horror al que ha robado sin violencia. No hay tantas afinidades, tantas simpatías, armonía tan acorde entre criminales culpables de diferente crimen; y la suma inevitable de unas maldades con otras es más difícil de hacer cuando los sumandos no son de la misma especie.

Resulta pues, que toda clasificación que no sea material es imposible, porque lo es saber cuáles son las moralidades idénticas para agruparlas y que, aunque no lo fuese, no serviría para prevenir las consecuencias de la comunicación entre los criminales.

Hay que renunciar, pues, al sistema de clasificación.

Debemos añadir la dificultad, que viene con frecuencia á ser imposibilidad en la práctica, de organizar los trabajos con el sistema de clasificación. Tenemos un número de penados que saben un mismo oficio y tienen para él aptitud, pero son de diferente edad: han cometido diferentes delitos, manifiestan diversas inclinaciones, unos son reincidentes y otros no: de modo que es imposible agruparlos, sino que hay que llevar á cada uno á la clase á que pertenezca, donde se ejercita un oficio que no es el suyo ó para el que no tiene disposición. Ó hay que renunciar á organizar el trabajo y á este indispensable elemento de moralidad, ó hay que establecer para cada oficio tantos talleres como grupos se formen, que serán, por lo menos, cuatro ó cinco, según la ley. Cada taller necesita un local aislado para que las diferentes clases no se comuniquen entre sí, y vigilantes que mantengan el orden: dejamos á la consideración del lector la grande extensión que deben tener los presidios y el gran número de em-

pleados que necesitarán, si ha de haber siquiera la apariencia de orden en los talleres. Si los trabajos se organizan, ¿qué menos se ha de suponer en cada presidio que seis oficios para aprovechar la aptitud de los penados y dar salida á los productos? Seis por cinco clases son treinta talleres. Ya se pueden preparar millones para los edificios y el número de empleados que esto exige.

Hemos visto que el sistema de clasificación moral no es posible; que si lo fuese, sería inútil; ahora debemos convencernos de que por la extensión de los edificios y el número de empleados que exige es materialmente impracticable y será en la práctica mentira.

Hay más todavía: según la ley, habrá quince presidios correccionales para cada sexo, dos en cada Audiencia; alguno de los cuales contendrá 26 confinados y cinco corrigendas, como veremos más adelante, que se han de clasificar, y á quienes es preciso dar trabajo; de modo que, haciendo las debidas separaciones por clases y oficios, se llegará á la unidad, y henos aquí que sin pensarlo hemos llegado al sistema de Filadelfia, menos las ventajas que aquél ofrece, más los gastos de una celda para dormir y un taller para trabajar, y muchos empleados que en el sistema celular no son necesarios. Todo esto es absolutamente impracticable, completamente absurdo.

Nuestra opinión, que hemos consignado en el citado opúsculo *A Todos*, es que el sistema que debe establecerse es el llamado de Auburn, aislamiento de noche en la celda, y de día trabajo en común y en silencio.

BASE SEXTA.

«Se autoriza al Ministro de la Gobernación:

»1.° Para elegir los edificios del Estado que puedan utilizarse para el servicio del ramo de presidios.

»2.° Para suprimir algunos de los existentes, ó sustituirlos con otros más en armonía con las necesidades del servicio.

»3.° Para enajenar por sí, y á los plazos que crea convenientes, todos los edificios que queden excedentes de presidios y casas de corrección de mujeres, aplicando su importe á la contrucción de otros en los puntos que considere más á propósito.

»4.° Para aplicar á este objeto cualquier sobrante que pueda resultar en el material del ramo presupuestado para el ejercicio de 1868 á 1869.

»Y 5.° Para desestimar el sobrante que resulte en el capítulo del personal del mencionado presupuesto, á cubrir las atenciones de la misma clase que produzca la creación de los nuevos presidios y de los nuevos destacamen-

tos que sea absolutamente indispensable establecer.»

Nos parecen demasiadas autorizaciones las que se dan por esta base al Ministro de la Gobernación. El actual puede merecer y tener la confianza de las Cortes; pero puede venir otro que no la merezca, y entonces les parecerán exorbitantes las facultades que le han dado. ¿Por qué ha de enajenar *por sí, y á los plazos que crea convenientes, todos los edificios que queden excedentes*, etc.? ¿Por qué no han de fijar las Cortes estos plazos, y por qué no han de venderse los edificios que han servido para prisiones en pública subasta? ¿Qué razón hay para privar al Estado de las ventajas que esta manera de enajenación le proporciona, y que con buen resultado emplea para vender otros bienes?

Tampoco se puede dejar al Ministro la facultad de *suprimir unos presidios y sustituirlos con otros más en armonía con las necesidades del servicio.* ¡Las necesidades del servicio! ¿Y las de la justicia? ¿Se puede establecer, sin faltar á ella, que la Administración se sobreponga á la ley, porque, lo hemos dicho, no se puede separar la pena del modo de cumplirla, y que lleve los confinados y corrigendas de una localidad á otra cuando y como lo tenga por conveniente? ¿Se puede sancionar como justo y conveniente lo hecho por la Administración de acumular los confinados en tres ó cuatro presidios.

y las corrigendas en una casa de corrección? Cuando algún Diputado ha hecho alguna observación, el Ministro ha pronunciado la palabra sacramental *economías*.

¿Se concibe que en el ramo de presidos se hable á un mismo tiempo de *economías* y de *reformas*? ¿Puede ocultársele á nadie que no se puede hacer reforma ninguna en nuestras prisiones sin aumento de gastos? Hay que tener mucho cuidado de no tomar los *cambios* por *reformas*, y no sacrificar los altos intereses de la justicia y la moralidad á una economía mezquina é insignificante.

Con la concentración de confinados y corrigendas se han reunido miles de individuos, lo que en el estado de nuestras prisiones es necesariamente perjudicial para la salud y para la moralidad. Todos los abusos, todos los desórdenes, todas las maldades, todas las desdichas, se aumentan en esas grandes acumulaciones, con los elementos de corrupción que nuestros presidios tienen, sin más que la guardia, el calabozo y la vara del cabo para mantener el orden, que allí consiste en que no haya fugas ni puñaladas.

Se dificulta el trabajo, porque, dado el estado actual de todas las cosas, ha de ser difícil hallar salida á los productos en pocos centros productores, y no más fácil el planteamiento de talleres.

Se hace perder mucho tiempo por los caminos (meses en algunos casos) á los confinados que podían estar trabajando.

Se sujeta á una penalidad ilegal é injusta al penado á quien se le hace atravesar más de la mitad de España con nieve ó con sol abrasador: y este penado puede ser anciano ó enfermo, ó una debil mujer que lleva en sus brazos el hijo que amamanta, y que tal vez muere en ellos, teniendo que dejarle en el cementerio del pueblo en que pernoctó, y seguir su camino. Estos no son cuadros creados por la imaginación, son cosas que suceden; desdichas que, si pueden tolerarse cuando son hijas de la necesidad, son intolerables cuando son consecuencia del error ó de la falta de meditación.

Se aumentan las probabilidades de enfermedad y de muerte, haciendo coincidir, después de largas y penosas marchas, el cambio de vida y el de clima.

Se arroja á la calle á los confinados y corrigendas que han extinguido su condena, y que en muchos casos no tienen ni salud ni recursos para que vayan á cien leguas ó más que dista el punto en que la ley les manda fijar su residencia, poniéndolos en peligro de enfermar gravemente ó de reincidir, de ir al hospital ó á la cárcel.

Se establece una diferencia injusta é irritante entre los que están muy lejos y los que están

muy cerca del presidio; entre los que quedan en el mismo clima y los que pasan á vivir en otro enteramente distinto.

¿Y todo esto para qué? Para realizar algunas economías. Al Sr. Ministro de la Gobernación, que es ingeniero, le preguntamos: ¿Qué pensaría si, para realizar economías en las carreteras, se suprimieran gran parte de los peones camineros, y la piedra machacada con que deben repararse? Pues lo mismo pensamos nosotros de esa acumulación de criminales hecha sin tener en cuenta más que una mezquina economía.

Quisiéramos ver el detalle de esas economías; pocas partidas habrá que no deban tacharse, y tememos que haya una, lo tememos mucho, que borrarán las lágimas de las personas buenas; una en que no habrá pensado el Sr. Ministro: la que resulte por el mayor número de defunciones, efecto de largos viajes, cambios de clima y acumulación. Personas fidedignas afirman que esta partida figura ya entre las economías del presidio de Zaragoza y de Alcalá. Si el hecho no es cierto, es probable, y si no ha sucedido, sucederá. No queremos recordar á la Administración que los presidiarios son hombres; sinceramente creemos que lo que le ha faltado no es humanidad, sino meditación y estudio del asunto.

Y nos autoriza á pensarlo así el hecho de que el mismo Gobierno, que ha centralizado los

presidiarios, acepta la ley que vamos examinando, que los descentraliza de modo tal, que, en fuerza de ser absurdo, ha de venir á ser impracticable. Los mismos penados y corrigendas que la Administración ha hecho recorrer largas distancias, volverán á desandarlas por la nueva ley aceptada por la Administración.

¿Qué quiere decir esto? Que además de altas consideraciones de justicia, siquiera por evitar la precipitación, no debe autorizarse á ningún Ministro para que suprima y sustituya los presidios; esto debe ser objeto de una ley, después de un dictamen meditado y de una discusión detenida.

Ya sabemos que no puede haber tanto número de presidios como sería necesario para establecer igualdad entre los que han delinquido cerca ó lejos de ellos; ya sabemos que, dado el estado de nuestro Tesoro, es preciso aprovechar los edificios, donde los haya más á propósito, para ser convertidos en presidios.

Pero esto ha de hacerse estudiando la cuestión; convenciéndose de que la acumulación, pasando de cierto límite, no produce economía, y que la economía no es lo único ni lo primero que ha de tenerse presente; procurando que los criminales viajen lo menos posible, y extingan su condena en un clima análogo al de su país, y, en fin, no concediendo, en perjuicio de la justicia, á la necesidad más que aquello

que absolutamente no se le pueda arrancar.

En cuanto á los párrafos 4.º y 5.º de esta base, los examinaremos después de haber estudiado todo el proyecto de ley, y veremos si es posible plantearla con las economías á que estos párrafos se refieren.

BASE SÉPTIMA.

«Los sentenciados á penas perpetuas cuyo carácter de perpetuidad pueda ser variado por virtud del derecho de gracia que corresponde al Jefe del Estado, extinguirán sus condenas en el presidio de Ceuta, en sus dependencias de Melilla, Alhucemas y el Peñón, ó en los que existan ó se construyan en las islas adyacentes.»

En esta base se incluyen todas las penas perpetuas, porque el *carácter de perpetuidad* de todas puede ser variado en virtud del derecho de gracia; pero en la base octava se habla de las penas perpetuas que se impongan en equivalencia á la de muerte, si ésta queda abolida, y de la relegación perpetua, que deben cumplirse en las colonias penitenciarias.

Quedan, pues, comprendidos en la base séptima los condenados á

Cadena perpetua;
Reclusión perpetua;
Extrañamiento perpetuo.

El art. 94 del Código penal dice que la pena de cadena perpetua se sufrirá en África, Canarias ó Ultramar; la base suprime Ultramar y añade islas adyacentes.

El art. 103 del Código penal dice que el sentenciado á extrañamiento será espulsado del territorio español para siempre, si fuere perpetuo.

El extrañamiento perpetuo es una pena grave, sin duda, porque arroja al penado de la patria; pero le deja su libertad, y puede ir á disfrutar de ella donde mejor le parezca, gozando de todas las consideraciones y comodidades de su clase y fortuna. Según la base séptima, irá á confundirse con los grandes malvados condenados á cadena perpetua. ¿Á qué delitos se aplica la pena de extrañamiento perpetuo? Incurre en ella, por ejemplo, un arzobispo que reincide en el delito de ejecutar en el reino bulas, breves, rescriptos ó despachos de la corte pontificia, ó los da curso ó los publica sin los requisitos que prescriben las leyes; y en virtud de la base séptima, á este prelado se le conduce á Ceuta, Alhucemas ó el Peñón. Creemos que no es esto lo que se ha querido hacer, pero esto es lo que se ha hecho.

BASE OCTAVA.

«Si las referidas penas perpetuas se impusieren en equivalencia á la de muerte, por haberse decretado la supresión de ésta para toda clase de delitos, se cumplirán en los establecimientos que se creen al efecto, con el nombre de colonias penitenciarias, en las posesiones españolas del golfo de Guinea ó de las Islas Filipinas.

»También deberán cumplir sus condenas en estos establecimientos los sentenciados á relegación perpetua, y los penados tenidos por incorregibles á causa de no haber dado pruebas, ni siquiera esperanzas de corrección y enmienda, después de sufrir penas aflictivas durante veinte años.»

Las colonias penales, en nuestra opinión, que vale poco, pero que se autoriza con la de nombres como Bentham, Bomilly, Bauniste, lord Campbell, lord Grey, el doctor Whatel y Beranger, Lelut, Lucas, Helie Chandeau, Beccaria, etc.; las colonias penales, decimos, tienen más inconvenientes que ventajas, y no podemos mirarlas más que como un expediente. Seduce la idea de alejar los criminales, y hay personas convencidas de que las playas remotas tienen una virtud moralizadora, que regenera al culpable que en ellas pone la planta. Como lo que han votado las Cortes no es una colonia penal,

y hemos de probarlo, seremos muy breves, pero debemos apuntar algunas ideas:

1.° Cuando la colonia penal se establece en un país poblado, es contra justicia; toda sociedad puede exclamar con Franklín: *¿Qué diríais si os enviásemos nuestras culebras de cascabel?*

2.° Cuando el país necesita pobladores, se admiten los criminales como auxiliares necesarios, realmente como esclavos, lucha el temor y la aversión que inspiran con el interés; de esto es buen ejemplo la Australia, pidiendo *convictos* cuando faltaban brazos, y cuando no eran necesarios, ó prevalecía el sentimiento moral, rechazándolos y formando asociaciones contra la colonización penitenciaria, *Anticonvit-Association*. La metrópoli no puede hacerse sorda á estas voces cuando suenan muy alto, y el llamado sistema tiene que suspenderse ó modificarse.

3.° Si la colonia se establece en un país desierto, ó perecen los deportados (hay de esto tristes ejemplos), ó, si prospera, apenas se vea floreciente, rechazará las remesas de criminales.

4.° Se ha acusado á la colonización penal, ya de ser un castigo demasiado suave, citándose ejemplos de criminales que habían delinquido porque los condujesen gratis á lejanas tierras donde pensaban hacer fortuna; ya de cruelmente dura, citando la mortandad de deportados en los primeros establecimientos de la Aus-

tralia y las catástrofes de la Guyana. Ambos cargos son fundados. Todas las penas, no siendo la última, son mucho más duras para el criminal débil y enfermizo, que para el fuerte y robusto; pero esta desigualdad es muchísimo mayor en la deportación. El hombre fuerte resiste el cambio del clima, las fatigas de la larga navegación, los trabajos del penoso establecimiento; puede vivir y aun hacer fortuna; el débil sucumbe indefectiblemente: esto es grave, porque la primera condición de la ley es que sea justa, igual para todos.

5.° La deportación, que en realidad es pena dura, tiene cada día menos apariencia de serlo tanto, porque la imaginación se familiariza cada vez más con los largos viajes y con las largas distancias, que el vapor abrevia. Si los que emigran voluntariamente recuerdan los pocos que han hecho fortuna y olvidan los muchos que han sucumbido, el criminal en sus cálculos, en que tan ciegamente se abultan las probabilidades de impunidad, fácilmente prescindirá de los deportados que sucumben para tener sólo presente los que se salvan y los que prosperan. Esto es grave también, porque la pena es á la vez dura y poco ejemplar.

6.° La Australia ha empezado á colonizarse con criminales, pero su fabulosa prosperidad se debe en su mayor parte á la emigración voluntaria. Las sociedades inglesas, los particulares,

el Gobierno y las colonias mismas, hicieron grandes esfuerzos, imponiéndose no pequeños sacrificios pecuniarios, á fin de poblar la Australia, para donde han salido en un sólo año, y por un sólo puerto, Liverpool, más de *cincuenta mil* emigrantes.

7.° La Inglaterra, que es el país que tiene más experiencia en la materia, y donde más se ha discutido la utilidad de las colonias penitenciarias, ha vuelto ya del error (un poco interesada) de que los hombres se regeneran con trasplantarlos, y la deportación forma parte de un sistema en que entra la prisión celular, después de la cual se embarcan los criminales.

8.° Ni en la práctica de los Gobiernos, ni en los artículos de los Códigos penales, se mira la deportación á una colonia penitenciaria como la pena más grave después de la muerte. Todos reconocen que es más suave que la prisión perpetua ó muy prolongada, y más si el preso está aislado. Cuando la Administración francesa proyectó llevar al valle de Vaithan, en las islas Marquesas, á los condenados á deportación, cuando esta pena se sustituía á la de muerte, no quiso llevarlos á una *colonia penal*, sino á un *recinto fortificado*.

9.° Para establecer colonias penitenciarias, sobre todo á grandes distancias, se necesita una Administración moral, inteligente y fuerte, y una raza industriosa y trabajadora.

Nuestra opinión no es favorable á las colonias penales, sobre todo ultramarinas; pero no obedecemos á espíritu de sistema, y concedemos que en algún caso pueden ser convenientes, si no como un bien, como un mal menor, que en la práctica y por el momento viene á ser lo mismo. ¿Estamos en España en este caso? Nuestra administración de Ultramar, tan poco ilustrada, tan débil á la vez y tan violenta; nuestra administración de Ultramar, que es lo que todos sabemos, ¿deja la más remota esperanza de que en las colonias penitenciarias ultramarinas pudiera haber otra cosa que fraudes, desórdenes y probablemente horrores? Si un gran número de nuestros empleados en presidios son los que son á la vista del Gobierno, ¿qué serían en Filipinas? No somos de los que tenemos más simpatías por los verdugos que por las víctimas, ni queremos mimar á los criminales; pero nos estremece la idea de una colonia penal ultramarina, siendo lo que es hoy y lo que será por mucho tiempo la Administración española.

Pasan cosas en nuestras provincias de Ultramar, que nadie se atreve á decir sino muy bajo, como si el patriotismo consistiera en la complicidad del silencio tocante á cosas que son la desgracia y el oprobio de la patria. Vamos á citar un hecho, horrible, espantoso, increíble; vamos á tener el valor de citarle, para preguntar después á nuestros legisladores si en un país donde

tales horrores suceden en las esferas de la moral y de la justicia, pueden establecerse en conciencia colonias penitenciarias.

Nos narraba esta espantable historia un amigo, y no quisimos creerla, suponiendo que le habrían engañado; cuando nos dijo el nombre de la persona que se la había referido empezamos á dudar, y al fin hemos tenido que creer, al ver la carta que vamos á copiar, firmada por un sujeto muy respetable é ilustrado; carta que conservamos en nuestro poder. No ponemos al pie la firma de su autor, porque no tenemos tiempo para pedirle su autorización, en el poco de que podemos disponer para mandar á la imprenta este escrito.

La carta dice literalmente así:

«Mi muy respetable y querido amigo (la persona que me había referido el hecho que yo ponía en duda): Cumplo hoy su encargo de usted haciendo los siguientes apuntes sobre el verdugo de Filipinas, de quien hablé á usted.

. . . . . .

. . . . . .

»Al empezar el segundo tercio de este siglo se hallaba vacante la plaza de verdugo en Filipinas, cuando dos famosos Tulisanes, *padre é hijo*, fueron sentenciados á muerte.

»Con este motivo se activaron las gestiones para encontrar un verdugo á cualquier precio. Se buscó entre la gente más inmunda y soez, y

entre los presidiarios más desalmados y feroces; pero todo fué inútil, pues nadie aceptaba las ventajas que se le ofrecían.

»En este estado, y á fin de llevar á efecto en lo posible la sentencia de la Audiencia, *ésta, con su presidente, el Capitán general,* indultó de la pena de muerte á uno de los reos que ejecutase la del otro, y continuase en el ejercicio de estas funciones. Esta proposición se hizo *primero al padre,* el que, á pesar de sus feroces sentimientos, la rechazó, diciendo QUE NO PODÍA SER EL VERDUGO DE AQUEL Á QUIEN HABÍA DADO EL SÉR.

»El hijo, á quien se trató de convencer con empeño, la aceptó, y dió el horrible y repugnante espectáculo de ser el ejecutor de su padre.

»La impresión que esto causó en todos los ánimos podrá comprenderse por la que, á pesar del mucho tiempo transcurrido, se conserva acerca de dicho verdugo, aun entre las gentes más degradadas de la sociedad, como lo prueba el siguiente hecho.

»Hallándome yo de Comandante general de..... fué condenado á muerte un indio. En uno de los buques que salieron de Manila enviaron al verdugo, escoltado por ocho soldados y un sargento. Cuando al llegar á..... se me presentaron, dí la orden de alojar la tropa en el pueblo y el verdugo en un cuarto vacío del presidio, dentro del fuerte, con prohibición de salir de él hasta

después de la ejecución. Sorprendido entonces el verdugo, me dijo: Mi Gobernador, V. S, sin duda, me equivoca con el criminal de mi maestro; yo no soy el que dió garrote á su padre; sólo soy su criado y aspirante á la vacante, porque el propietario está ya muy viejo.»

No hay palabras para comentar este hecho. En el país donde ha sido posible, donde ha quedado impune, ¿puede pensarse en establecer colonias penitenciarias? En ellas habría, estamos seguros, horrores y abominaciones á donde no puede llegar la imaginación más sombría excitada por la fiebre. En nombre de la justicia, de la humanidad y de la honra, no pensemos en colonias penitenciarias ultramarinas, hasta que tengamos una Administración moral é ilustrada en Ultramar.

Hemos dicho que lo que han votado las Cortes en la *Base* [illegible] con el nombre de colonia penal, no lo es, no puede serlo, y vamos á probarlo.

Dice la base: [illegible]

Código, *la verdad es que no se ha atrevido á entrar en ese terreno.* Ya veremos si ha entrado, y *cómo* ha entrado. Dice que la base está conforme con el art. 102 del Código, que dispone que los condenados á relegación perpetua sufrirán sus condenas en Ultramar, en los puntos destinados para ello por el Gobierno. Es verdad; pero el párrafo 2.º del citado artículo añade:

«Los relegados podrán dedicarse *libremente, bajo la vigilancia de la Autoridad,* á su profesión ú oficio, dentro del radio á que se extiendan los límites del establecimiento penal.» Esta última parte es bastante obscura; pero pudiendo dedicarse *libremente á su profesión ú oficio, bajo la vigilancia de la Autoridad,* claro es que el relegado no está preso, que conserva la disposición de su persona y su libertad, sin más vejamen que habitar en el punto de Ultramar que se la designe y estar bajo la vigilancia de la Autoridad. La pena es grave; ¿pero puede compararse ni remotamente con la horrible de ir á formar parte de una colonia penal poblada por los incorregibles que en veinte años de sufrir penas aflictivas no hayan dado ni siquiera esperanzas de enmienda, y por los que deberían ser condenados á muerte si esta pena existiese, es decir, por los grandes malvados, por los monstruos del mundo moral? ¿Puede sustituirse una condena por otra, y llevar al relegado, que puede ser un hombre honrado, á sufrir la ignominia,

la disciplina severa y los horrores de una colonia, que, si se fundara, podría recibir el nombre de *infernal*, que daban los ingleses de la Australia á las de Norfolk, Sarah, etc.? Lo tenemos por imposible. Cuando la ley de prisiones vuelva á las Cortes y se discuta detenidamente, no podrán sancionar la disposición que combatimos. Aprobada, como injusticia sería grande; como elemento para la colonia penitenciaria, nula, porque pasan años sin que haya un sólo condenado á la relegación perpetua.

Formarán también la colonia penal, como hemos visto, los que, después de haber sufrido por espacio de veinte años penas aflictivas, no dejan ni esperanza siquiera de corrección.

Como la ley no puede tener efecto retroactivo, sólo de aquí á veinte años será aplicable á los incorregibles de que se trata; y si se vota según las bases aprobadas, si no se modifica esencialmente, de aquí á veinte años preguntarán las personas de conciencia, al aplicarla, lo que preguntaba el Sr. Oria en la discusión: «¿Quién va á apreciar el valor de las pruebas que puede haber dado de arrepentimiento el culpable? ¿Qué medios ha empleado la sociedad para ponerle en el buen camino del arrepentimiento? ¿Qué educación recibe para que podamos prometernos que vuelva al camino de la honradez y del trabajo?» Y como estas preguntas se responderán negativamente, es lo proba-

ble que los *no corrigendos*, que es cosa muy diferente de *incorregibles*, no vayan á la colonia penal ultramarina. Aunque fuesen, su número sería tan corto, que no se debe tener en cuenta. ¿Quién no sucumbe después de veinte años de penas aflictivas? Si alguno sobrevive, será algún anciano enfermizo, que difícilmente resista la navegación y cambio de clima. ¡Buen elemento para una colonia penal! Aquí venía como de molde la exclamación de Catón, á propósito de los ancianos expatriados griegos: «¡Tanto ruido para saber dónde se han de enterrar!»

La colonia penal quedará reducida, pues, á los que debían ser sentenciados á muerte, si esta pena se suprime; es decir, á unos 35 á lo más cada año, ateniéndonos á la última estadística criminal. Este número es alto, muy alto para el corazón que recuerda otro igual, por lo menos, de víctimas inmoladas de una manera cruel; pero es ridículamente pequeño para formar una colonia penitenciaria. ¿Qué es una colonia penitenciaria? Un establecimiento, más ó menos lejano, en que los penados trabajan por cuenta de la Administración, ó como criados (más bien esclavos) de los colonos libres, y que, si se conducen bien, van mejorando su condición hasta llegar á contraer matrimonio; reunirse con su familia, si la tienen; recibir tierras, instrumentos de trabajo, etc., y llegar á ser propietarios. ¿Qué mujeres irán á la colonia

proyectada? Voluntariamente, es probable que ninguna. Por disposición de la ley, tampoco; porque, aunque la base octava no hace expresamente distinción de sexos, debemos atenernos á lo que dice el Código penal, según el cual ninguna mujer debe ir á Ultramar. Y si fuera una verdadera colonia, y los deportados pudieran llegar á tener familia, propiedad y libertad, ¿qué sería de la justicia? La condición de estos grandes malvados sería infinitamente mejor que la de otros nuevos culpables. Ningún criminalista filósofo ha comparado la pena de deportación á una colonia penal con la de cadena ó reclusión perpetua; aquélla se coloca generalmente entre los trabajos forzados perpetuos y las condenas de corta duración, y esto aun en los países donde á la deportación precede la prisión celular.

Por lo que dejamos dicho, y por mucho más que podríamos decir, si no nos propusiéramos ser muy breves, lo que se crea por la base octava no es ni puede ser una colonia penitenciaria, sino una prisión donde se encierren los grandes malvados que hubieren sufrido la pena capital á no estar abolida. Y ¿para qué llevarlos tan lejos? Esto ocasiona desde luego un gasto relativamente grande, y da lugar á grandes abusos, y probablemente á grandes horrores. ¿Con qué objeto? ¿Para que los deportados no vuelvan á la Península? Y ¿no tiene la Administra-

ción medios de que no se escapen? Vergonzosa sería la confesión de esta impotencia. ¿Para obrar sobre la imaginación de los criminales? Siempre temerán menos la deportación que el encierro; y, aunque sean encerrados en Ultramar, esperarán allí mayor facilidad para la evasión, les sonreirá la idea del viaje, etc. La experiencia demuestra lo absurdo de los proyectos y de las esperanzas de los deportados. Creemos que la pena de la base octava equivaldrá en muchos casos á la de muerte, teniendo el triple inconveniente de ser hipócrita, de ser cruel y de no ser ejemplar.

BASE NOVENA.

«Las penas de cadena temporal, presidio, prisión y confinamiento mayores, se extinguirán en los establecimientos situados en las islas Baleares ó Canarias, en la plaza de Santoña ó en los arsenales de la Carraca, el Ferrol y Cartagena.»

Hemos leído una y otra, y muchas veces, el *Diario de las Sesiones*, porque nos parecía imposible no haber leído mal; pero, por más que sea inverosímil, es la verdad que los sentenciados á confinamiento mayor, en virtud de la base novena se equipararán á los condenados á cadena temporal, y con ellos y como ellos irán á los trabajos de arsenales y de fortificación. Veamos lo que dice el Código:

«Art. 95. La pena de cadena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de marina ó en obras de fortificación, caminos y canales, dentro de la Península é islas adyacentes.

»Art. 96. Los sentenciados á cadena temporal ó perpetua trabajarán en beneficio del Estado; llevarán siempre una cadena al pie, pendiente de la cintura ó asida á la de otro penado; *se emplearán en trabajos duros y penosos, y no recibirán auxilio alguno de fuera del establecimiento.*

»Art. 107. Los sentenciados á confinamiento mayor serán conducidos á un pueblo ó distrito situado en las islas Baleares ó Canarias, ó á un punto aislado de la Península, en el cual permanecerán *en plena libertad* bajo la vigilancia de la Autoridad.

»Los que fueren útiles por su edad, salud y buena conducta, podrán ser destinados por el Gobierno al servicio militar si fueren solteros y no tuviesen medios con qué subsistir.»

Resulta, pues, que los que por el Código deben ir á las Baleares, Canarias, ó á un punto aislado de la Península, permaneciendo en libertad, por la base novena irán á los trabajos de arsenales y fortificación, *duros* y *penosos*, como los condenados á cadena temporal.

Si es de lamentar que así se haya rasgado el Código, es todavía mucho más sensible que se hayan hollado los principios de la justicia.

Á confinamiento mayor se condena á un hombre honrado, por ejemplo, á un alcalde *que no hubiere resistido la rebelión ó sedición por todos los medios que estuvieren á su alcance.* Á cadena temporal se condena al gran criminal *que mutila de propósito, al ladrón con violencia en las personas, al raptor, al violador, al incendiario.* Con estos malvados se ha de confundir á un hombre honrado, condenado por un delito político, es decir, por un delito que no es delito.

Para que este escrito sea lo más breve posible no copiamos los artículos 104 y 106 del Código penal, que se infringen llevando á trabajos de arsenales y fortificación á los condenados á presidio y prisión mayor, que no pueden sin injusticia confundirse con los de cadena temporal.

No insistimos; creemos que no es necesario, y que la base novena se modificará en cuanto vuelva á leerse.

BASE DÉCIMA.

«Las penas de presidio, prisión y confinamiento menores se extinguirán en los establecimientos de Valladolid, Valencia ó Zaragoza, ó en cualquier otro que el número de corrigendos hiciere preciso crear dentro de la Península.»

Otra vez se reduce á prisión á los confinados; otra vez se equipara su suerte con la de los cri-

minales; otra vez se rasga el Código penal, que dice:

«Art. 104. Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados: para el menor, dentro del territorio de la Audiencia que la imponga, etc.

»Los condenados á presidio estarán sujetos á trabajo forzoso dentro de los límites del establecimiento en que sufran la pena.

»Art. 108. El sentenciado á confinamiento menor residirá precisamente en el punto que se le señale en la condena, del cual no podrá salir durante ésta, sin permiso del Gobierno, por justa causa.

»El lugar del confinamiento distará al menos diez leguas del en que se hubiere cometido el delito y del de la anterior residencia del sentenciado.

»El confinado estará sujeto á la vigilancia de la Autoridad.»

Decimos de esta base lo que habíamos dicho al examinar la anterior: tenemos por imposible que no se modifique en cuanto vuelva á leerse; los errores son de tanto bulto que parecen erratas.

BASE UNDÉCIMA.

«Las penas de presidio y prisión correccional se sufrirán en las cárceles de Audiencia, con la debida separación de los detenidos y presos preventivamente.

»La prisión por vía de sustitución y apremio se extinguirá en las cárceles de los respectivos partidos judiciales, también con separación de los detenidos y presos preventivamente; y cuando el que deba sufrirla hubiese sido condenado por la sentencia á cualquiera otra pena principal de privación de libertad, la duración de aquélla no excederá de la de esta última. En ningún caso pasará de dos años.

»Las penas de arresto mayor y menor se sufrirán en los puntos y en la forma que disponen los artículos 111 y 112 del Código penal.»

Prescindiremos de muchas consideraciones para ocuparnos de la disposición más importante de esta base, por la cual las cárceles de Audiencia se convierten en presidios correccionales. Habrá en España tantas como Audiencias, es decir, habrá quince para cada sexo, y no es necesario reflexionar mucho para convencerse de los errores de semejante disposición. Veamos primero cómo estarán distribuídos en los diferentes presidios correccionales los condenados á presidio y prisión correccional.

PRESIDIOS CORRECCIONALES.	NÚMERO DE RECLUSOS.	
	Hombres.	Mujeres.
Albacete (1)	364	65
Barcelona	256	45
Burgos	334	60
Cáceres	242	43
Canarias	26	5
Coruña	291	49
Granada	534	97
Madrid	535	97
Oviedo	61	11
Mallorca	29	6
Pamplona	160	28
Sevilla	530	92
Valencia	389	69
Valladolid	309	54
Zaragoza	332	56
TOTAL	4 392	777

Como se ve, habrá presidio correccional que tenga 26 confinados, y casa de corrección de mujeres que sólo cuente cinco.

(1) La estadística publicada no da el número de condenados á presidio y prisión correccional que existen en los presidios procedentes de cada Audiencia, pero le hemos calculado, si no con rigurosa exactitud, con suficiente aproximación, para que el error no pueda tener consecuencias en la práctica. Hemos restado los correccionales menores de veintiún años, que deben ir á la colonia penitenciaria de San Fernando.

Éstos han de estar clasificados y separados según su edad, conducta, etc.; han de trabajar y recibir instrucción religiosa é industrial; han de tener capilla, enfermería, capellán, médico y empleados que mantengan el orden, eviten las evasiones y vigilen los trabajos, etc.

Aunque no se tomen números tan bajos, se ve que en pocos presidios llegan á 500 los reclusos, y que en la mayor parte de las casas de corrección no llegan á 60 las corrigendas. Para establecer la clasificación de que habla la ley habría clases que, en vez de grupos, tendrían la unidad. Los 4.392 correccionales y 777 corrigendas, distribuídos según la base undécima, producirían un gasto enorme si en los quince presidios habían de estar clasificados, vigilados, auxiliados espiritual y materialmente, y tener, en fin, las condiciones para alcanzar su corrección y enmienda como quiere la ley. En el correccional donde hubiera cinco corrigendas necesitarán inspectora, capellán, médico, practicante, y portero ó portera; total, un empleado por cada reclusa.

Los gastos de construcción de estos presidios serían también exorbitantes, teniendo que construir capilla, enfermería, cocina, etc., para un número tan corto de reclusos. La base undécima es pura y simplemente impracticable. Si se tratara de poner en práctica, resultaría que en las cárceles de Audiencia se llamaría á un

departamento *presidio correccional*, donde habría mucho desorden, grandes abusos, ninguno de los elementos de moralidad y medios de educación que quiere la ley, y, en fin, imposibilidad de corregirse. Y téngase en cuenta que los correccionales son los más difíciles de corregir, los que dan mayor número de reincidentes, los que necesitan vigilancia más asidua y disciplina más severa.

Entre aglomerar los confinados y corrigendas, como últimamente lo ha hecho la Administración, y diseminarlos señalando sólo para los de presidio y prisión correcional quince prisiones, como dispone la nueva ley, hay un medio razonable, y esperamos que se adopte.

BASE DUODÉCIMA.

Al leer las bases para la ley de prisiones y la discusión que á ellas se refiere, muchas veces nos ha ocurrido la duda de si sabíamos leer; tenemos en la memoria una parte de lo que se ha dicho y dispuesto, sin que haya sido posible que éntre en nuestro entendimiento. Por ejemplo: ¿cómo comprender lo siguiente?

«No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, se puso á votación *la base duodécima* con la modificación propuesta y aceptada por la Comisión, y *fué aprobada* en los términos siguientes:

«El Ministro de la Gobernación podrá acordar la creación de destacamentos en cualquier parte de la Península en que se verifique, en obras de público interés, destinando á ellas, bajo las condiciones reglamentarias, á los sentenciados á penas aflictivas en las que sea forzoso el trabajo; podrá también conceder un número de los mismos, bajo aquellas condiciones, á los pueblos que lo soliciten para el servicio de policía local ú obras de ornato público; pero en ningún caso, ni para objeto alguno, á contratistas ó empresarios particulares». – (*Diario de las Sesiones*, núm. 125, pág. 3.689.)

«El Sr. ERASO: La enmienda ó artículo adicional se refiere *á la base duodécima, que está retirada para redactarla de nuevo;* y si en rigor están en ella comprendidos todos los extremos de mi enmienda.....

»El Sr. PRESIDENTE: Eso no podrá saberse hasta que la Comisión presente la nueva redacción de la base (duodécima). Se suspenderá, pues, la discusión, etc.»—(*Diario de las Sesiones*, núm. 125, pág. 3.702.)

Se suspendió la discusión, en efecto, y después se han suspendido las Cortes; de modo que la base duodécima aprobada, según el *Diario de las Sesiones*, y vuelta á la Comisión según el mismo, no sabemos qué suerte habrá tenido. Nos inclinamos á creer que se entiende aprobada, que el proyecto de ley es ley, puesto que, para

su más pronta realización, se ha nombrado la Comisión de que habla la base décimosexta, según veremos.

Para justificar todavía más lo que hemos dicho, añadiremos que la base presentada por la Comisión condenaba á obras públicas, formando parte de los destacamentos, á los sentenciados *á arresto mayor y menor, ó presos por vía de sustitución y apremio;* la misma Comisión admite una enmienda del Sr. Ramos Calderón para que sólo vayan en los destacamentos los sentenciados á confinamiento ó arresto mayor, con la condición de que no se entregasen á ningún contratista; y en la nueva redacción no aparece la base ni como estaba, ni con la enmienda admitida, sino que dice que formarán parte de los destacamentos *los sentenciados á penas aflictivas en que sea forzoso el trabajo.* Según la letra de la ley, los condenados á cadena temporal y perpetua pueden ir en los destacamentos á barrer las calles y ocuparse en obras de ornato público; arrrastrando su cadena, añadimos nosotros, y con una fuerte escolta.

De la enmienda del Sr. Ramos Calderón se tomó la parte que decía que no puedan destinarse los confinados á trabajar para contratistas ó particulares, cosa que estaba ya mandada por el art. 97 del Código penal.

Dejando la parte incomprensible, vengamos á la que es bien triste comprender. ¿Quién ha-

bía de pensar que, cuando se habla de reformar las prisiones, habían de conservarse los *destacamentos*, que son un escándalo y una desdicha aun en la rutina actual? Es sabido que en los destacamentos se relaja completamente la disciplina; los confinados se acaban de depravar, corrompiendo la sociedad que los rodea, y de que no están bastante aislados, como lo prueban muchos y escandalosos hechos.

Pero no sólo se conservan los destacamentos; no sólo no se adelanta, sino que se da un paso atrás. El Ministro de la Gobernación podrá conceder *un número* (de confinados), *á los pueblos que lo soliciten para el servicio de policía local*, etc. Es decir, que volveremos á ver á los presidiarios barriendo las calles, comunicando con los transeuntes, diciendo palabras indecorosas, oyendo insultos, habituándose á su ignominia, y acostumbrando al pueblo á que los vea, y pierda el terror que debe inspirarle su suerte, y adquiera el convencimiento de que no es tan mala, siempre que se pierda toda idea de pudor y dignidad. Pueden adoptarse pocos medios más eficaces para desmoralizar al pueblo y depravar á los presidiarios que destinarlos al servicio de policía urbana.

Nótese bien, y téngase muy presente, que la policía *urbana* pasa á ser *doméstica;* y que si, cuando está prohibido que los confinados salgan de la prisión, salen y entran en las casas como

todos sabemos, y como se infiere claramente de las repetidas órdenes para que no salgan, ¿qué sucederá cuando legalmente puedan andar por la calle? Aflige ver lo que hay en la ley y detrás de ella, porque los que, según su letra, pueden ser destinados al servicio de policía urbana, son verdaderamente criminales, grandes criminales algunos.

Hay más todavía en esta desdichada base, que concede *un número* de confinados sin fijar el mínimum, y sabido es que, cuanto sea más corto, será mayor la indisciplina y más onerosa la vigilancia y custodia. Un pueblo pide cuatro, seis, ocho ó veinte confinados para barrer las calles, y ó éstos han de andar bajo su palabra, ó tener empleados que los vigilen y centinelas que eviten su fuga, con lo cual vendrá á salir bien caro el poco trabajo que hacen; trabajo que los degrada en lugar de levantarlos, y que no les enseña un oficio con que puedan vivir honradamente el día en que recobren su libertad.

¿Y en estos destacamentos ambulantes estarán los confinados aislados durante la noche como quiere la ley? ¿Y lo estarán en los pueblos á los que se conceda *un número de ellos?* Sin vacilar puede afirmarse que no. La ley que examinamos, no contentándose con contradecir al Código, la justicia y la razón, se contradice á sí misma.

BASE DÉCIMOTERCIA.

«Las cárceles de Audiencia podrán estar en los mismos edificios que ocupan los presidios, si es que existen en las capitales judiciales de las provincias donde radican las Audiencias, pero con la más absoluta separación é incomunicación, y costeando los gastos de construcción y reparación, respectivamente, las provincias en lo relativo á las cárceles, y el Estado en lo relativo á presidios.»

En un mismo edificio podrán estar la cárcel de hombres y mujeres, el presidio correccional de hombres y mujeres, y el presidio. ¿Es posible que, con el sistema que establece la ley, haya la *absoluta separación é incomunicación* que ella quiere? Evidentemente que no. Para conseguirla apenas bastaría el aislamiento celular ó bajo la regla del silencio, y, aunque pudiera conseguirse, no se debía intentar, porque no deben acumularse dificultades que no se vencen sino causando dolores, ni llevar á las prisiones la gran tentación de la proximidad de los sexos. Pregúntese á las personas que tienen experiencia de estas cosas, y ellas dirán cuánto dificulta la disciplina en una prisión la idea de que hay otra inmediata con personas de otro sexo, y los prodigios de audacia y de perseverancia que hacen para comunicarse.

En cuanto á construir un edificio, parte por cuenta de la provincia y parte por la del Estado, dejamos á la consideración del lector los entorpecimientos, y algo más, que en la práctica pueden resultar de semejante arreglo.

La base décimocuarta quedó retirada para redactarla de nuevo; pero por haberse desechado una enmienda propuesta, y por el giro de la discusión, creemos que después de la nueva redacción quedaría como sigue:

BASE DÉCIMOCUARTA.

«Se autoriza al Ministro de la Gobernación para tomar el terreno en la parte que sea necesaria, en el sitio llamado de San Fernando, á fin de establecer en él una colonia penitenciaria para los sentenciados menores de veintiún años. Ínterin se da una ley especial sobre el particular, el Ministro de la Gobernación podrá plantear provisionalmente la colonia.

»En esta colonia, y bajo los reglamentos formados por la Dirección del ramo, los confinados recibirán la instrucción necesaria para conocer y dirigir todos los sistemas de cultivo de tierras, y el conocimiento de los aparatos é instrumentos agrícolas, su manejo, armamento, reparación y conservación.

»Serán aplicables á este establecimiento, sin perjuicio de la observancia de los reglamentos

de su régimen especial, todas las disposiciones que para la efectividad de las penas se establecen por la ley.»

Debemos observar primeramente que, mientras no haya en el ramo de presidios un personal inteligente, moral, experimentado, no se debe pensar siquiera en colonia penitenciaria agrícola, donde por necesidad habían de prosperar grandemente el desorden, el fraude, el vicio y probablemente el crimen. Es preciso no tener idea de lo que son nuestros empleados en presidios, y lo que debe ser una colonia penitenciaria agrícola, para esperar que pueda establecerse con tales elementos. Esto en general; vengamos ahora á lo que se intenta plantear en San Fernando.

Las colonias agrícolas son á propósito para niños ó adolescentes, más bien viciosos que criminales, que se sujetan al trabajo y á un orden severo, pero no á la disciplina dura, que necesitan los grandes culpables.

No los hay, dice la Comisión; «*si se presenta algún caso, es un fenómeno que no tiene muchos ejemplares, pues en los menores de veintiún años no se observa generalmente que haya grandes criminales que puedan servir de perversión para sus compañeros.*» Esto dice la Comisión; veamos lo que dice la estadística. Según la última, se condenan menores de veintiún años cada uno:

	Penados.
Por lesiones	1.619
Por violación y otros abusos deshonestos	47
Por robo con fuerza	262
Por robo con violencia	38
Por homicidio	133

¿Son estos elementos propios para una colonia agrícola, donde entrarán niños de nueve años? Puede afirmarse que no hay grandes criminales menores de veintiuno. El ladrón con violencia en las personas, el homicida, ¿pueden confundirse con el niño que ha cometido un pequeño hurto, y sujetarse á la misma disciplina, el uno puro todavía, el otro con las manos manchadas de sangre inocente y arrastrando al pie la ignominiosa cadena? Prescindiremos de la infracción del Código penal; pero ¿puede darse mayor confusión y mayor olvido de la razón y la justicia? ¿Qué idea se formarán de ella las conciencias vacilantes viendo confundidos culpables en tan distintos grados, ni qué esperanza se deja allí á la enmienda, ni qué temor se inspira al gran criminal?

Al redactar la base que vamos examinando no se ha tenido presente la estadística, incurriendo además en un error muy común en los que no tienen conocimiento práctico de los criminales, á saber: que los criminales jóvenes son

fáciles de corregir. Esto no es cierto. La precocidad en el crimen denota una gran perversidad; la predisposición hace veces de hábito; el vicio se corrige más fácilmente en la juventud, y aun el delito no grave; pero el crimen, el crimen verdadero, que denota dureza de corazón, deja menos esperanzas de enmienda en un joven que en un adulto.

Se dice que en la colonia penitenciaria estarán separados los más culpables de los que lo sean menos. Ya hemos dicho nuestra opinión respecto á las clasificaciones; pero, aun suponiendo que fueran posibles y eficaces, ¿son practicables en una colonia agrícola? ¿Pueden organizarse los trabajos con la separación de tantos grupos como sean las moralidades diferentes, más con los que hagan necesarias las diversas aptitudes industriales y los distintos trabajos? Esto en la práctica es pura y simplemente imposible.

No es más hacedera *la efectividad de las penas que se establecen por la ley.*

¿Cómo la suerte del condenado á cadena ha de ser lo mismo en San Fernando que en los trabajos de arsenales ó en África, ni cómo es posible hacer un reglamento ni establecer orden en una colonia agrícola en que ha de haber niños de nueve años y condenados á cadena perpetua?

No es menos incomprensible la disposición de

que el Ministro de la Gobernación haya de plantear *provisionalmente la colonia.* ¿Un establecimiento de tal trascendencia y magnitud ha de ser provisional? ¿Por qué? ¿Para qué? ¿Tanto urge poner por obra proyecto tan poco meditado? ¿Y si no pareciera bien después, los enormes gastos, las grandes injusticias y los graves males, se subsanan con decir que todo este daño es *provisional?*

La Comisión tiene prisa, mucha y muy inconcebible prisa, de que se establezca la colonia penitenciaria de San Fernando, porque dice: «*El edificio está preparado, y tiene todas las condiciones á propósito.*» ¿TODAS? ¿Hay en San Fernando un edificio preparado para recibir por lo menos 2.285 criminales, *dos mil doscientos ochenta y cinco*, nótese bien? ¿Hay edificio preparado para que cada uno esté separado y *aislado* durante la noche, como dispone la ley? ¿Lo está para talleres, almacenes, cocheras, cuadras, etcétera, y todas las dependencias que supone una colonia agrícola, y de tal magnitud? ¿Quién, cuándo y cómo se han hecho estas obras? ¿De dónde han salido los millones que para llevarlas á cabo eran necesarios? ¿Cómo se ha atrevido el Sr. Ministro de la Gobernación á emplear tan grandes cantidades sin estar autorizado para ello?

La verdad es que el edificio *no está preparado*, y que no sólo para explicar matemáticas

y zoología, como decía el Sr. Coronel y Ortiz, se necesitan conocimientos especiales de la materia de que se trata.

BASE DÉCIMOQUINTA.

«La Dirección de los establecimientos penitenciarios se dividirá en disciplinaria y económica.

»Las ordenanzas y reglamentos señalarán las respectivas atribuciones de cada personal, las condiciones que deberán tener los empleados para ser nombrados, los sueldos que han de disfrutar según su categoría, y las garantías de estabilidad que se les deba conceder, fundadas en la inamovilidad.

»Todos los destinos del ramo de presidio se proveerán necesariamente en cesantes con sueldo de todas las carreras del Estado, debiendo tener los directores la categoría de promotores ó jueces de término, coroneles de ejército ó jefes de administración, y los demás empleados las categorías que sean relativas á la importancia de sus empleos, teniendo en cuenta la que se marca á los directores dentro de cada carrera.»

En nuestro opúsculo titulado *A todos* habíamos manifestado la necesidad de que los empleados en presidio entrasen por oposición, y mucho fué nuestro gusto al ver que el Sr. Re-

bullida era de la misma opinión y la sostenía en las Cortes. Desgraciadamente no ha prevalecido, sin que en la discusión se haya dado ninguna razón que pudiera convencerle, ni convencernos á los que como él pensamos.

¿Qué es lo que se ha dicho para rechazar lo propuesto por el Sr. Rebullida?

Por el Sr. Ministro de la Gobernación, que los destinos de presidio no pueden darse por oposición porque:

1.° *Son el límite de otras carreras.*

Es decir, que porque otras carreras tengan cierto límite, mejor perspectiva y más estímulo, el personal de presidios no puede tener instrucción apropiada, y ha de componerse de un militar, que no sabe más que táctica y ordenanza; de un cesante en telégrafos, que no sabe más que el manejo de los aparatos; de otro de loterías, que sólo entiende de arreglar las bolas, y de muchos que no sabrán ni entenderán de nada, como sucede á gran número de empleados en España. ¿Qué garantía nos da la ley diciendo que han de ser cesantes de otras carreras? La seguridad de que no saben nada en la que van á entrar; el temor de que poco ó nada sabrán de ninguna otra.

2.° *Porque para ejercerlo* (el cargo de empleado en presidios) *se necesita principalmente mucho tacto, sentimientos de humanidad mezclados con gran energía y fibra, y dotes de*

mando; condiciones y cualidades que pueden muy bien no reunir todas las personas, por más que tengan ciencia, instrucción y aplicación, y otras prendas buenas. No se pueden tener *dotes de mando* cuando no se sabe lo que se manda, cuando no se tiene conocimiento de lo que se debe disponer y ordenar. ¿De qué le servirían á un general que ignorase la táctica y la ordenanza las dotes de mando? En cuanto á la *fibra* y la *energía* cuando no hay ciencia, es decir, cuando no hay conocimiento de las cosas á que ha de aplicarse, son siempre temibles, y más en una prisión. En cuanto á la *humanidad*, no está reñida, antes es buena amiga del saber; y no comprendemos por qué se espera más de la humanidad de los ignorantes que de las personas instruídas. Y aunque fuera posible que supiera mandar quien no tiene conocimiento de lo que manda, ¿tiene tiempo el Ministro, ni, generalmente hablando, competencia para buscar en los cesantes de otras carreras esos hombres cuyas raras dotes los hagan aptos para reformar á los criminales? ¿Puede conocer el Ministro, no ya las cualidades, pero ni los nombres de los empleados en presidios?

Tales argumentos son erróneos en cualquier parte; tratándose de España parecen burlescos. Una revolución, ¿es por ventura una *transformación?* Ahora como antes, ¿no se dan más destinos al favor y á la intriga que al mérito y

la virtud? Para llegar á la justicia es preciso partir de la verdad, y la verdad es que, para alcanzar un destino, las buenas relaciones hacen más que los buenos servicios, y que mientras los empleados en presidios no lo sean por oposición, su ineptitud será la regla. Esto sucedía antes, esto sucede ahora, esto sucederá por mucho tiempo.

Se ha insistido, por los que rechazan la oposición, en la moralidad que, antes de todo y sobre todo, deben tener los empleados de presidios; no parece sino que la moralidad y la instrucción son incompatibles; no parece sino que cierto grado de instrucción no es, por el contrario, una garantía de que, al menos ciertos vicios, no aparecerán en toda su repugnante desnudez, como se han visto en algunos empleados de presidios. ¿Es probable, es posible siquiera, que un hombre instruído se embriague y familiarice con los presidiarios, y les pida dinero prestado, etc.? Pues los tribunales saben que esto sucede con los empleados *cesantes de otras carreras y que dejan sueldo*, y saben también que los presidiarios fueron los caballeros, en algún caso al menos, y, por no perjudicar á su jefe, negaron haberle prestado el dinero que le habían prestado en efecto. Estas y otras cosas sería imposible que sucedieran si los empleados en presidios lo fueran por oposición; si tuvieran instrucción, seguridad de permanecer

en sus puestos no faltando á su deber, honroso espíritu de cuerpo, y la dignidad que todo esto hace probable.

Posible es que un empleado que haya entrado por oposición sea inmoral; pero en este caso se le expulsa y se le castiga: la oposición es una garantía, no un obstáculo, para separar de su destino al que no cumple con los deberes que le impone.

El Sr. Coronel y Ortiz no quiere que se den por oposición los empleos de presidios *como si se tratara*, dice, *de una cátedra de matemáticas ó zoología.* Igual exactamente, porque para hacer bien todas las cosas hay que saber hacerlas, lo mismo si se trata de dar á conocer un molusco que corregir á un criminal, cosa en verdad más difícil que explicar cómo están compuestos los ojos de un insecto. Es fatal el error, tan común en España, de que la especialidad sólo es necesaria para muy contadas cosas; mientras no salgamos de él, no tendremos administración ni gobierno, ni seremos realmente un pueblo civilizado, porque la consecuencia de que todos sirven para todo, es que nadie sirve para nada.

En el ramo de presidios es más que en ningún otro necesaria la especialidad. Después de adquirir los conocimientos teóricos indispensables, se necesita una larga experiencia, que enseñe á conocer el hombre en general, y el cri-

minal en particular. ¿Quiere el Sr. Coronel y Ortiz una prueba de la necesidad de conocimientos especiales para el ramo de presidios? Pues la tiene bien cerca y bien evidente en el dictamen de esta Comisión, que, compuesta de personas muy dignas, de muy buena voluntad, mucha instrucción y talento, han formulado una ley de prisiones absurda, impracticable, y todo esto por falta de conocimientos especiales. ¿Cuándo empezaremos á desengañarnos de que para hacer las cosas es preciso saber hacerlas, lo mismo un túnel que un zapato, una ley que una fragata, la dirección de un presidio como la de un observatorio astronómico? Hasta ese día no entraremos verdaderamente en el camino de la civilización.

Tampoco nos parece acertada la disposición de dividir la dirección de los establecimientos penales en *disciplinaria* y *económica*. Esto aumentará el número de empleados, quitará unidad á la marcha del establecimiento, podrá dar lugar á conflictos y, cuando menos, á falta de armonía, disminuyendo además el número de los responsables de cualquiera falta que pueda cometerse. Y todo esto sin apariencia siquiera de ventaja positiva; pues la dirección *económica* se encomienda, como la otra, á cesantes de otras carreras, es decir, á hombres que no tienen conocimientos algunos especiales. Si se llega á establecer la colonia penitenciaria de

San Fernando, debe haber en ella, y sólo en ella, dirección *disciplinaria y científica*, no económica; porque sería de ver cómo los empleados *cesantes de otras carreras* dirigirían *todos* los sistemas de *cultivos de tierras*, y enseñarían á los confinados *el conocimiento de los aparatos é instrumentos agrícolas, su manejo, armamiento, reparación y conservación*, como quiere la ley.

BASE DÉCIMOSEXTA.

«Para contribuir á la más pronta y acertada realización de cuanto se contiene en las bases precedentes, se creará una Junta consultiva y directiva superior, de que será presidente el Sr. Ministro de la Gobernación y vicepresidente el Director del ramo, é individuos cuatro diputados de las Cortes Constituyentes ó dos diputados y dos senadores de las ordinarias, un oficial de Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y el oficial del Negociado del de la Gobernación será secretario; dos letrados del Colegio de Madrid, dos representantes de la prensa, el fiscal de la Audiencia de esta corte, un médico-cirujano y un arquitecto.

»El Ministro de la Gobernación elegirá los diputados y senadores y los representantes de la prensa, el médico-cirujano y el arquitecto, y

el de Gracia y Justicia el oficial de Secretaría y los letrados.»

BASE DÉCIMOSÉPTIMA.

«El Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, dictará todas las órdenes y reglamentos precisos para el más exacto y pronto cumplimiento de la presente ley, y formulará y presentará oportunamente á las Cortes el plan general y detallado del sistema carcelario y penitenciario que definitivamente debe establecerse en la nación.»

Al leer esta base hemos vuelto á dudar si sabíamos leer. ¿Cómo los Ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia han de *dictar las órdenes y reglamentos para el cumplimiento de la presente ley*, según se dice en la primera parte de esta base, antes que las Cortes aprueben *el plan general y detallado del sistema carcelario y penitenciario que definitivamente debe establecerse en la nación*, según se dispone en la segunda? ¿Los reglamentos y las órdenes para el cumplimiento de una ley han de preceder á la aprobación de la ley misma? Y ¿cuántas leyes hay aquí? Una, la *presente*, para cuyo cumplimiento han de dictarse las susodichas órdenes y reglamentos, y otra, la que han de votar las Cortes después que el Gobierno presente *el plan general*, etc. No comprendemos

nada de esto, y sería grande nuestro apuro, si fuéramos ministros, para dar cumplimiento á esta disposición.

BASE DÉCIMOOCTAVA.

«Para los detenidos ó presos por causas políticas, habrá en los establecimientos penales de que habla esta ley las separaciones oportunas y convenientes para que en ningún caso puedan ser confundidos con los detenidos y presos por delitos comunes, ni lleguen á sufrir otras privaciones y molestias que las consiguientes á los delitos políticos.»

Primeramente, los *detenidos* y *presos* no están en los *establecimientos penales*, como dice la base, sino en las cárceles ó depósitos. ¿Se ha querido dar el nombre de *presos* á los condenados ya? No se comprende semejante confusión de lenguaje, y, por otra parte, si no es así, en las cárceles estarán separados, y en los presidios confundidos, los confinados por delitos políticos.

¿Y cómo se cumplimentará la disposición de que no sufran *otras privaciones y molestias que las consiguientes á los delitos políticos?* No sabemos que los delitos políticos lleven necesariamente *consigo* tales ó cuales privaciones y molestias, y los jefes de las prisiones tienen ancho

campo para la arbitrariedad y aun para la imaginación, no dejando de hallarse perplejos acerca del trato que han de dar á los condenados por delitos políticos, á los que unas veces es *consiguiente* la muerte y otras la impunidad.

Si se quiere, como creemos, que en todas las prisiones estén separados los condenados por delitos políticos, es una de las disposiciones impracticables de esta ley.

Quince presidios correccionales.

Tres presidios, ó los que fueren necesarios.

Cuatro presidios en Africa.

Presidios en los arsenales y en Santoña.

Colonias en Filipinas y en el Pardo.

Destacamentos.

¿Y en todos estos establecimientos han de estar separados los que sufren en condena por delitos políticos? No lo creemos. ¡Cuanto mas hacedero y más justo sería establecer en Canarias un presidio destinado exclusivamente á los condenados por delitos políticos! El clima es sano: la disciplina del establecimiento podría ser especial, y no sería [illegible] es justo tratarles de delitos que no lo son.

Los delincuentes se alejaban [illegible] de la Península: no hay necesidad de [illegible] tampoco para otra [illegible] el derecho del que le castiga sino es el del mas fuerte. De Canarias [illegible] y [illegible] el orden establecido. [illegible]

las revoluciones se hacen con los que vienen de Canarias, no tardarían en hacerse sin ellos.

BASE ADICIONAL.

«Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, hasta el establecimiento de los nuevos presidios, distribuya los confinados en los hoy existentes, los más en consonancia posible con las disposiciones de esta ley.»

Esta base no se ha discutido. Es impracticable, porque en los presidios existentes, donde se han aglomerado los confinados y corrigendas, no se pueden distribuir conforme á la nueva ley, que disemina una gran parte.

Después de los errores que, á nuestro parecer, tiene la nueva ley, podríamos extendernos mucho tratando de sus omisiones: apuntaremos algunas.

Nada se dice de si han de continuar las celadoras y cabo de vara. Habiendo de separarse de las prisiones los *gérmenes y motivos de corrupción*, como quiere la ley, no pueden tener autoridad y facultad de castigar los criminales; pero nada se dispone en materia tan importante, y en que el legislador debía ser muy claro y explícito.

La ley dice que se eviten *ciertos castigos y correcciones crueles y degradantes.* ¿Cuáles son? Aunque se dijera, no bastaba. La ley no ha de de-

cir los castigos que han de evitarse, sino los que hay derecho para imponer. Aquí no puede ser negativa; ha de expresar positivamente que tal y tal castigo es legal, y que los demás son un abuso justiciable ó un crimen.

Se dirá: esto es cuestión de reglamento. Responderemos que nada esencial debe dejarse á los reglamentos, que son muchas veces verdaderas leyes entre nosotros, como sucede con el de Beneficencia, por no saber ó no querer deslindar lo que pertenece al legislador y lo que pueda ser cuestión reglamentaria.

Igual silencio se nota con respecto á la comunicación de los presidiarios y corrigendos con sus familias y amigos; cuestión importantísima, y que de ningún modo debe dejarse pendiente de un reglamento.

Tampoco se dispone cosa alguna sobre el trabajo, cuestión capital, y en la que no se comprende el silencio de la ley. ¿Cómo ha de organizarse? ¿Ha de estar á cargo de la Administración? ¿Ha de haber contratistas? ¿Ha de establecerse un sistema mixto? ¿Cómo se evitarán los perjuicios que pueda ocasionar á la industria privada?

Ahora que conocemos la ley: que sabemos los inmensos gastos que supone el establecer en San Fernando una colonia penitenciaria agrícola; que, haciendo el cálculo muy bajo, tendrá 2.285 confinados, para los cuales se necesita:

Un inmenso edificio, que pueda tener 2.285 celdas aislada para dormir.

Capilla.

Las dependencias necesarias, cocina, enfermería, etc.

Escuela.

Talleres.

Almacenes para los productos, semillas, etc.

Locales para las máquinas, material de explotación y carruajes.

Cuadras.

Cuerpo de guardia, casi cuartel, porque, habiendo en la colonia grandes criminales que han de trabajar al aire libre y sin la severa regla del silencio, se necesita una guardia numerosa.

Habitaciones para los empleados.

Un numeroso personal para la dirección disciplinaria y económica, y, aunque la ley no lo dice, para la facultativa;

Se comprende que para establecer todo esto se necesitan muchos millones.

No costará poco disponer los presidios y casas de corrección de mujeres, de modo que cada recluso tenga su celda aislada para dormir.

La supresión de cabos de vara y celadoras debe aumentar el gasto de personal, y también la creación de quince presidios correccionales.

¿Y se cree que todos estos gastos podrán cubrirse con el producto de los edificios que fue-

ron presidios y casas de corrección, y ahora no se ocupan? Con este producto no habrá ni para iniciar la reforma; y no señalando la ley otros recursos, resultará que quedará sin efecto lo único bueno que dispone: el aislamiento de noche.

A los Ayuntamientos y Diputaciones se los obliga á que en el término de tres años hagan las cárceles y presidios correccionales; ¿y en qué plazo hará el Estado la reforma en la parte que le concierne? Nunca si no aplica á ella más fondos que los señalados por esta ley. Si se hubiera meditado, se habría seguido esta marcha: 1.° Estudiar el sistema. 2.° Hacer el presupuesto, por un arquitecto *inteligente*, de la cantidad que se necesita para realizarlo. 3.° Señalar en el presupuesto general del Estado la parte que sea posible de esa cantidad para empezar á trabajar en la realización de la reforma.

Podría escribirse un libro voluminoso sobre la ley que vamos examinando; nos hemos limitado á una especie de índice de ideas ó breves observaciones, y aun así tememos que no sean leídas. Si por dicha tenemos algún lector, por poco atento que fuere se convencerá, como nosotros, de que las prisiones, organizadas conforme á las bases aprobadas, estarían peor que hoy están, cosa ciertamente bien triste y bien inverosímil.

Según la nueva ley, habrá trabajos de fortifi-

cación en los arsenales, en los caminos, en la policía de las calles, y aislamiento de noche y concesiones de un número indeterminado de presidiarios á los pueblos que lo soliciten; todo esto constituye, no un *sistema mixto*, como dice la base, sino una mixtura que sería ciertamente muy nociva si se introdujera en el cuerpo social.

Harto triste es que cosa semejante haya llegado á ser ni proyecto; pero creemos que no pasará de tal, y que la ilustración de las personas que componen la *Junta consultiva y directiva* no se desmentirá en cuestión de tal importancia. Cuando la ley vuelva á las Cortes, apelamos del Congreso al Congreso mismo; de la Asamblea dispersa y fatigada, á la Asamblea reunida y repuesta. Su propio decoro y los fueros de la justicia exigen que la ley de prisiones no se vote conforme á las bases aprobadas.

LA CARCEL
LLAMADA MODELO (*).

(*) Se escribió en Septiembre de 1877.

Tratando del proyecto de ley para la construcción de una Carcel en Madrid, de lo absurdo de confundir la prisión preventiva y la penitenciaría, de llevar al mismo edificio y poner en las mismas condiciones á los presos y á los penados, hace más de un año decíamos en el núm. 153 de *La Voz de la Caridad:*

«Si se considera el régimen tan diferente que debe tener un preso y un penado; el diverso objeto que al recluirlos se propone la ley, y hasta la circunstancia de que por la vigente el uno está á cargo del Estado, y del Municipio el otro; teniendo alguna idea de la teoría y alguna experiencia de la práctica, se comprenderá que, si confundir cosas que deben estar separadas *puede hacerse* y *se hace,* como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, no se hará sin menoscabo de la justicia y del orden; que no podrá establecerse estamos seguro de ello, aunque haya mucha inteligencia de parte del arquitecto que proyecte la cárcel.

»Después de tantos años de inacción, ahora hay prisa de días; al daño de no hacer, se quiere añadir el de hacer mal; el proyecto de cárcel, que tiene la pretensión de ser *modelo*, ha de votarse pronto, pronto, para que se empiece la obra á los *cuatro meses* de aprobado; cosa absolutamente imposible si ha de haber para los planos *concurso verdadero*, para las obras *subasta verdadera*, y para todo verdadero estudio, hecho en un tiempo en que todo el mundo se va de Madrid, y por personas que han de trabajar gratis. Este plazo de cuatro meses no puede ser mirado como cosa seria por nadie que sepa los plazos indispensables que pueden darse, lo que hay que estudiar y lo que trabajan las Juntas, compuestas de personas cuyo trabajo no se retribuye y que tienen otros que no pueden abandonar. Todos nuestros temores se han realizado; una de las cosas que temíamos era la *prisa*, y vemos que le sobra al proyecto de cárcel, en cambio de muchas cosas que le faltan. ¡Quiera Dios que los señores que intentan completarle y corregirle en el Senado sean más felices que los que presentaron enmiendas en el Congreso!»

Al escribir esto, abrigábamos la esperanza de que los defectos esenciales de que adolecía el proyecto de ley aprobado por el Congreso se corregirían en el Senado; y lo esperábamos, entre otros motivos, por suponer que los señores

Senadores habrían leído la discusión de la Cámara popular, y visto que las razones, muchas y bien expuestas, con que combatieron el proyecto los Sres. Marqués de la Vega de Armijo, Martón, Rico, Goicoerrotea y Vizconde de los Antrines se quedaron sin contestar por el Gobierno y por la Comisión. Véase cómo el alto Cuerpo ha correspondido á nuestras esperanzas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL SENADO.

AL SENADO.

«La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de construcción de una cárcel, remitido por el Congreso de los Diputados, lo ha examinado con todo el interés y detenimiento que el asunto merece.

»Entiende la Comisión que el proyecto ADO»LECE DE GRAVES DEFECTOS, *como es el* »*destinar un solo edificio á cárcel de detenidos ó* »*procesados*, y *penitenciaría correccional*, y no »duda de que pudieran introducirse algunas »mejoras en el primitivo pensamiento. Pero lo »avanzado de la legislatura, las dificultades de »sujetar el asunto á Comisión mixta y nuevo »examen de ambos Cuerpos, y, *sobre todo*, la *se-*

[illegible] que las letras que desde luego [illegible] por la Co[illegible] por el Gobierno, y, si preciso [illegible] por los Cuerpos colegislado[illegible] que suscriben á preferir, á [illegible] el de aprobar el proyecto [illegible] misma forma en que viene.»

[illegible] presidente, y abierta dis[illegible] habiendo ningún [illegible] que [illegible] pedía la palabra, se [illegible] por aprobado, siendo apro[illegible] lo hace de que [illegible] que es ya la siguiente

[illegible]

[illegible] Se procederá á la construcción en [illegible] modelo sobre la base del [illegible] otras de edificación co[illegible] primeros meses [illegible] de esta ley, y termi[illegible] de tres años.

[illegible] modelo será capaz para [illegible] y comprenderá capilla, en[illegible] dependencias necesarias.

[illegible] Podrá servir la Cárcel modelo de [illegible] depósito municipal, cárcel de par[illegible] Audiencia y casa de corrección para [illegible] contribuirán al coste de su construc-

ción el Ayuntamiento de Madrid, las Diputaciones de Madrid, Ávila, Guadalajara, Segovia, Toledo, y el Estado.

»Art. 4.° El coste total de la Cárcel se calcula en cuatro millones de pesetas. Para esta suma abonarán: El Ayuntamiento de Madrid, un millón de pesetas; la Diputación de Madrid, 500.000; la de Toledo, 250.000; las de Ávila, Guadalajara y Segovia, á 200.000 pesetas cada una.

»Art. 5.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Madrid cederá la propiedad del edificio llamado el Saladero, actual cárcel pública, al Ministro de la Gobernación, quien podrá enajenarlo en la forma que más convenga.

»Art. 6.° El Estado, además del edificio conocido con el nombre del Saladero, podrá vender, ó dedicar á la construcción de la cárcel, el terreno adquirido para el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernación en 1860, los que posee en la dehesa de Amaniel, los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones industriales ó agrícolas, y cualquiera otro de igual procedencia que no tenga aplicación inmediata. Para destinar estas propiedades ó sus productos á la construcción de la Cárcel modelo bastará el acuerdo del Consejo de Ministros.

»Art. 7.° Si los recursos concedidos al Ministro de la Gobernación por el artículo que antecede no bastasen á completar el coste calculado

para la edificación de la Cárcel modelo, se incluirá la parte que faltase en los Presupuestos generales correspondientes á los años económicos de 1877 á 1878, ó en los de 1878 á 1879. Si el importe de la obra excediese de cuatro millones de pesetas, se hará nuevo reparto entre las Corporaciones contribuyentes citadas en el artículo 4.°, con exclusión del Estado.

»Art. 8.° Se creará una Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva Cárcel, que, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, se ocupe de cuanto sea necesario á la pronta ejecución de esta ley.

»Art. 9.° La Junta se compondrá: del Ministro de la Gobernación, presidente; del Director general de Establecimientos penales, y de los presidentes de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Madrid, vicepresidentes; de dos Senadores, dos Diputados, dos magistrados de la Audiencia de Madrid, dos letrados del Colegio de Madrid, dos médicos de la Academia de Madrid, dos arquitectos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de un individuo ó representante de cada una de las Diputaciones de Ávila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

»El Ministro de la Gobernación nombrará los Senadores y Diputados que han de pertenecer á la Junta inspectora; los demás serán designados por las corporaciones respectivas.

»Una vez constituída la Junta, serán conside-

rados individuos permanentes de ella cuantos la formen, sin que puedan ser separados sino por causa justificada de negligencia en el desempeño de sus cargos. La separación será acordada en todo caso por el Ministro de la Gobernación, y la ocupación de las vacantes se efectuará conforme á lo determinado en el párrafo anterior. Quedarán exceptuados de la regla de inamovilidad el Ministro, el Director de Establecimientos penales, y los presidentes de las Corporaciones provincial y municipal.

»Art. 10. Corresponderá á la Junta inspectora:

»1.° Estudiar las formas y modelos de cárceles modernas, y adoptar para el proyecto el orden conveniente dentro del sistema celular.

»2.° Examinar los planos para la edificación de la Cárcel, y proponer al Gobierno su aprobación si los juzgare merecedores de ella.

»3.° Proponer asimismo el tiempo y forma en que las Diputaciones de las provincias comprendidas en el territorio de la Audiencia de Madrid, y el Ayuntamiento de la capital, han de hacer efectivas las cantidades que les corresponden por precepto de esta ley.

»4.° Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de hacer la construcción de la Cárcel por medio de una sola subasta ó de varias, ó por contratos directos, totales ó parciales; é informar, además, sobre todo lo que el Gobierno creyese oportuno consultarle.

»5.° Inspeccionar constantemente las obras, presenciar las recepciones y usar de todas aquellas facultades que sean consideradas necesarias al buen desempeño de sus funciones.

»Art. 11. El Ministro de la Gobernación, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oída la Junta inspectora, publicará en Real decreto disposiciones relativas al tiempo y forma en que las Diputaciones provinciales de Madrid, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia, y el Ayuntamiento de Madrid, han de entregar las sumas por que sean responsables para la edificación de la Cárcel, en cumplimiento de esta ley especial.

»Art. 12. La Junta inspectora se regirá por el reglamento interior que dicte el Ministro de la Gobernación, quien quedará encargado del cumplimiento de la ley, dentro de los plazos y en los términos preceptuados en la misma.»

¡Cuántas cosas condenadas por la ciencia penitenciaria y por la administrativa en estos doce artículos! ¡Cuánto vago, y qué campo tan vasto se abre en ellos á la arbitrariedad, mal disfrazada con la cooperación de una Junta que el Ministro preside, reglamenta, de cuyos vocales nombra cuatro, es otro empleado que depende de él, y otro alcalde de Madrid nombrado por el Gobierno, total siete. ¿Y qué facultades son las de esta Junta? *Las que sean consideradas necesarias al buen desempeño de sus funcio-*

nes, dice el texto, cuya elasticidad es notable.

Esta Junta tenía que estudiar formas y modelos de cárceles modernas, y examinar planos hecho el estudio, y proponerlos á la aprobación del Gobierno, y éste aprobarlos, y sacarse á subasta la obra, y subastarse, y todo en *cuatro meses*. ¡Que en una ley se diga esto! Tristeza y asombro nos causó verla aprobada por el Senado sin discusión alguna: la del Congreso nos había impresionado penosamente: hablando de ella decíamos en *La Vida de la Caridad*: «Nos sugiere reflexiones muy tristes, que no queremos comunicar á nuestros lectores, porque sería difícil hacerlo sin acritud, que no había de servir como lección, ni debemos permitirnos como desahogo.»

Había que deplorar lo ocurrido en el Congreso; pero allí, al menos, unos Diputados habían protestado en nombre de la justicia y de la ciencia; la razón no se había avenido, pero se había dicho y oído quejarse, y poderosa era, aunque la privase de fuerza legal la especie de fuerza mayor de una minoría. Pero el silencio absoluto del Senado. Pero que alguno diera mejor que no hubiera venido nada más, ni aun la Comisión, limitándose á aprobar lo que se quiere razonar la conducta de los unos por defender una, que ésta se pone en mayor evidencia: el error, ya que se sabe, que un mudo sería preferible para todos.

Examinemos las razones que da la Comisión para proponer al Senado que apruebe un proyecto *que entiende que adolece de graves defectos.*

1.ª *Lo avanzado de la legislatura.* ¿Con que es decir que, entrando el verano, puede proponerse cualquier despropósito, y pasará porque hay poco tiempo y mucha prisa? ¿Con que es decir que no vale más aplazar un asunto gravísimo para resolverle bien en Diciembre, que darle una solución pésima en Julio?

2.ª *Las dificultades de sujetar el asunto á Comisión mixta y nuevo examen.* ¡Dificultades! Nos parece que debiera haberse dicho *ventajas.* ¿No son evidentes las que resultan de un nuevo examen en asunto que se ha examinado mal? Y que se hallaba en este caso el que nos ocupa parecía fuera de duda al que hubiera leído la sesión del Congreso. Aun las personas menos versadas en la materia podían notar que ni el Gobierno había contestado con razones á las que se le oponían, ni tampoco la Comisión.

3.ª *La seguridad de que los graves defectos pueden enmendarse, unos por la Comisión, otros por el Gobierno, y, si preciso fuese más adelante, por los Cuerpos colegisladores.* En lo *posible* cabía que se corrigieran los graves defectos, y se concibe la *seguridad* del *poder;* ¿pero la había del *querer*, ni probabilidad siquiera?

El Gobierno, que con un empeño tan pertinaz había sostenido el proyecto de ley, ¿proce-

dería espontánea é inmediatamente á corregirle? ¿Procedería la Comisión? La del Senado creemos que quiso decir la Junta. ¿Y quién era la Junta? El Ministro, varios vocales, de los que cuatro eran nombrados por él, y el Director de Establecimientos penales, que en el Congreso había defendido á todo trance los *defectos graves.* ¿Era posible que una Junta así compuesta, reglamentada por el Ministro y presidida por él, introdujera las modificaciones esenciales que el proyecto necesitaba? ¿Y qué diremos de lo que podrían enmendar *más adelante* los Cuerpos colegisladores? Cuando el edificio esté construído, ¿vendrán á modificarle el Senado y el Congreso, á limitar su extensión, á variar su forma, á devolver á los pueblos, que indebidamente contribuyen las cantidades que han pagado? ¿Es esto posible? ¿No podía preguntarse si esto es serio? Y no obstante, *sobre todo* esto se apoya la Comisión para proponer que se apruebe el proyecto de Cárcel modelo, que, como hemos visto, aprobó el Senado.

Ha pasado más de un año desde entonces, y habrán podido notar los Sres. Senadores lo que era fácil de prever: que el Gobierno y la Junta conservaban los *graves defectos;* y como nosotros notamos y cualquiera prevé, *más adelante* los Cuerpos colegisladores no pondrán remedio al mal.

Sigamos el proyecto, ya ley, en su camino,

verdadero *vía crucis* para la razón, y le veremos llegar al seno de aquella Junta, á cuya resolución se dejaban tantas cosas en el Congreso, y de quien, en unión con el Gobierno, esperaba tanto el Senado. Examinemos lo que el Gobierno y la Junta inspectora han hecho.

Aquella impaciencia del Sr. Ministro de la Gobernación, convertida en ley, hubo de calmarse un tanto, como era natural, una vez votada, y los *cuatro* meses se convirtieron en *doce*, y algo más. Ya habíamos dicho que lo de los cuatro meses no era cosa hacedera, ni aun seria; pero no está el mal en que pasase más tiempo, sino en cómo se ha empleado.

La cuestión económica se ha resuelto de un modo muy desfavorable para los intereses públicos. Había que hacer dos operaciones: la subasta de las obras de la Cárcel, y la de venta del Saladero y terreno de las afueras de la puerta de Atocha y cuesta de Areneros, cuyo importe ha de aplicarse á la nueva prisión. La subasta de las obras tenía por objeto, como se sabe, realizarlas por el *menor* costo posible; la de los inmuebles puestos en venta, sacar de ellos la *mayor* cantidad que se pudiera. Esto es bien claro; pero no ha debido parecérselo así al Gobierno y á la Junta, puesto que, en vez de sacar á pública licitación los inmuebles indicados y adjudicarlos al mejor postor, se le dan al contratista de las obras *por el precio de tasación.* ¿Qué buena

razón puede alegarse para esto? No se nos alcanza ninguna, y mucha tenía el Sr. Rico cuando se alarmaba al ver en el proyecto de ley que el Ministro de la Gobernación podía enajenar el Saladero *en la forma que más conviniese;* cuando hablaba de *los tristes recuerdos de ventas que se han hecho por otros Ministerios distintos del de Hacienda, en que han quedado tan mal parados los intereses del Tesoro público;* cuando preguntaba: *¿Se venderá, pues, en subasta este edificio? ¿Se venderá como se venden todos los bienes del Estado?* Hacíale signos afirmativos el Sr. Villalva, presidente de la Comisión y Director de Establecimientos penales, que en el curso de la discusión decía: «Pregunta, además, el Sr. Rico: «¿Se ha de hacer la »venta por medio de subasta? Su Señoría no ha »podido pensar en que la enajenación se haga »*sin las formalidades debidas; no ha podido si»quiera sospecharlo.*»

Lo que el Sr. Rico no podía sospechar, ha podido hacerse; el Saladero y los terrenos de las afueras de Atocha y cuesta de Areneros, se han vendido sin pública licitación.

Aunque, en vez de los cuatro meses, pasó un año sin dar principio á las obras de la Cárcel modelo, no se sacaron los planos á concurso. Decía el Sr. Rico: «El Sr. Ministro de la Gober»nación podrá creer que tiene para hacer todo »esto bastante tiempo con cuatro meses, que se

»fijan en el artículo; yo, por mi parte, lo creo »imposible, y si no, al tiempo; á menos que, »como he dicho antes, no lo *tenga todo prepa- »radito*, y haya un arquitecto que presente su »plano, y sea éste aprobado. . . . . .

. . . . . .

»La Junta verá si se ha de sacar ó no á con- »curso la obra; pero no creo que haya una Junta »*tan insensata* que á *capricho*, y exponiéndose »á que mañana pudiera decirse de ella *cual- »quiera cosa*, fuera á conceder el *privilegio* de »que uno sólo presentara los planos, no; lo que »hará será convocar á concurso.»

No lo ha hecho; lo que el Sr. Rico no podía creer, se ha realizado: la venta de los inmuebles sin licitación, el proyecto y dirección de la obra sin concurso.

No hay para qué encarecer la necesidad de sacar á concurso una obra de la importancia de la Cárcel modelo. Su nombre lo indica bastante, corroborándolo la suma de 16 millones de reales en que estaba calculada, y en que, por una rara coincidencia, ha venido á subastarse. Decimos rara, porque lo es que, sin haber proyecto ni anteproyecto, conocido al menos por el Gobierno, el cálculo de éste haya coincidido exactamente con lo presupuestado por el arquitecto.

Este coste, ¿no es excesivo? ¿No podía haberse hecho la obra más barata? Se sabría si se hubie-

ran sacado á concurso los planos y presupuesto, con la cláusula de que, en igualdad de circunstancias, se preferiría el proyecto que costase menos; esto era esencial. En un país esquilmado, sin crédito, y con un presupuesto siempre en *déficit*, es imposible la reforma penitenciaria si ha de costar cada celda DIEZ Y SEIS MIL REALES. Aunque no fuera más que desde el punto de vista económico, debieran haberse sacado á concurso los planos de la nueva Cárcel, y dar tiempo para que los concurrentes pudieran estudiar el modo de hacer economías. Téngase en cuenta que esto era lo más importante y lo más difícil, porque lo demás, con tanto como hay hecho y publicado en el extranjero, no ofrecía dificultad alguna.

¡CUATRO MILLONES DE PESETAS! Así encabeza el Sr. D. Pedro Armengol y Cornet un capítulo de su excelente obra titulada *La Cárcel modelo de Madrid y la ciencia penitenciaria.*

«Apenas, dice, leímos el proyecto, nos dejó »sorprendidos la enormidad de la cifra; y á me»dida que hemos reflexionado y hemos consul»tado antecedentes, el asombro ha ido tomando »proporciones mayores.» Pone á continuación una noticia del coste de las prisiones celulares de Bélgica y Francia, de la cual resulta que, incluso el valor de los terrenos, en Francia ha costado, por término medio, cada celda 3.207 francos, y 3.501 francos en Bélgica, con la cir-

cunstancia de que en esta última nación, para 2.607 celdas, hay 308 alcobas de hierro. Si se considera que no las habrá en la nueva Cárcel; que esta clase de construcciones se simplifican más cada día, ya porque se suprime todo lo superfluo, ya porque no se dan á las paredes los espesores que se daban, pidiendo á la arquitectura que auxilie, no que supla, á la disciplina; si se tiene presente que no ha habido que comprar el terreno, ¿no sería bastante el precio de 3.000 francos por celda, lo cual daría 11.400.000, en vez de 16.000.000? ¿Y no podría rebajarse aún mucho esta cantidad para lo que habían de desembolsar los contribuyentes, habiendo vendido el Saladero y los terrenos en pública subasta?

Este cálculo nuestro no tiene la pretensión de ser exacto; pero, séalo ó no, el concurso para la obra de la Cárcel modelo era indispensable por muchas razones, y entre otras, á fin de conseguir la posible economía, sin que faltase nada esencial en la construcción. Si los planos del arquitecto de la Dirección de Establecimientos penales que se han adoptado eran los mejores, no perderían su excelencia por ser comparados con otros; si había algunos que los aventajasen, no debía hacerse la Cárcel por ellos; esto es evidente, y también que no ha podido formarse juicio sin hacer la comparación, ni comparación sin términos para ella.

Es un desdichado precedente el coste de

16.000 reales por celda, sin contar el terreno. La Cárcel de Madrid se hará porque contribuyen el Estado y cuatro provincias, cuyos correccionales no cabrán en ella. Es una injusticia irritante que los pobres pueblos hagan una parte de los gastos que corresponden á la rica capital, donde altos funcionarios, numerosas falanges de empleados y militares, dejan una buena parte del presupuesto, y sus rentas tantos propietarios de provincia, atraídos por la vida de la corte. Madrid tendrá cárcel subvencionada por el país; ¿quién subvencionará las cárceles de las capitales de provincia y de partido? En vez de auxilios pecuniarios, se les da el precedente de que una celda, sin el terreno, cuesta 4.000 pesetas, lo cual es muy propio para desalentar á los bien intencionados, y dar aliento á los que buscan el interés privado en la obras públicas.

Resumiendo lo dicho, tenemos:

1.° Que las obras de la Cárcel modelo se han subastado en 16 millones de reales.

2.° Que al contratista se le cederá el Saladero y terrenos de las afueras de Atocha y cuesta de Areneros por el precio de tasación.

3.° Que no ha habido concurso para los planos de la obra, aceptándose los que ha presentado el arquitecto de la Dirección de Establecimientos penales.

Sentimos no tener más que un reducido plano

de la planta de la nueva cárcel, y una explicación breve, que de la *Revista de la Sociedad central de Arquitectos* toma los *Anales de la Construcción y de la Industria;* noticias suficientes para publicaciones de la índole de los citados periódicos, pero donde nos faltan muchos detalles y datos. Sin ellos, y sin conocimiento del programa, ni por consiguiente la parte que en el plan aprobado tiene el arquitecto, y cuál pertenece á la Junta inspectora, haremos algunas observaciones, prontos á rectificar cualquiera inexactitud en que podamos incurrir.

Antes de manifestar nuestra humilde opinión, reproduciremos (1) la autorizada de Mr. Stevens, Inspector general de las prisiones de Bélgica, y que puede resumirse así:

1.° Que la disposición de las construcciones está perfectamente combinada en general; que el aspecto de la fachada es inmejorable, y que las observaciones que hará se refieren á puntos de detalle.

2.° Que, para caso de incendio, importa cubrir el edificio con un tejado metálico y construir las formas de fábrica, excluyendo las construcciones de madera.

3.° Que la cocina y la panadería no están bien en los sótanos, por los graves inconvenientes

(1) De los *Anales de la Construcción y de la Industria.*

que resultan para el servicio y de los olores que se perciben en las celdas. Aquellas dependencias estarían mejor al lado del lavadero, donde hay espacio suficiente, siendo además ventajosa esta agrupación para el cuidado y vigilancia.

4.° Las celdas de castigo no pueden establecerse en Bélgica en sótanos; y aunque los castigos suelen sufrirse en las ordinarias, conviene disponer de algunas especiales, que no pueden colocarse ni en los sótanos, ni cerca de la enfermería: están mejor en la parte del edificio destinado al servicio doméstico, separada de las otras construcciones.

5.° Los sótanos son generalmente húmedos, y no pueden servir para almacenes.

6.° No comprende por qué se han hecho salas comunes en la enfermería; su lado izquierdo se acerca mucho al muro de ronda, con perjuicio de la ventilación.

7.° Los cuartos de baño de la enfermería no deben servir más que para los enfermos, por los inconvenientes que resultarían de que los sanos fueran á bañarse en ellos. Las piezas de baño deberían colocarse en el centro de cada cuartel, y, á no ser posible, en el departamento de lavado, mejor que en la enfermería.

8.° El paso de un metro que se deja entre los locutorios para los guardianes, tiene el inconveniente de que se confunden todas las conversaciones.

9.° La buena disposición de las alas del edificio hace más visible el altar central, y es ventajosa para que los reclusos vean bien las ceremonias del culto, pero no pueden oir sermones ni pláticas, ni puede ser colectiva la acción que por medio de la palabra ejerce el sacerdote, por lo cual los de todas las comuniones quieren capilla.

10. La distribución de celdas en cuatro pisos hace necesario aumentar el número de vigilantes, si bien disminuye los gastos de construcción, habiendo menos que cimentar y cubrir.

11. El primer paseo de la izquierda, sistema Rentonville, es muy defectuoso; las otras tres secciones están dispuestas de una manera muy conveniente é ingeniosa, ofreciéndose, no obstante, los siguientes reparos:

El pasadizo interior, que rodea el observatorio, es inútil; la experiencia le ha hecho suprimir en todas partes.

El techo de los paseos debe colocarse al extremo, y cubrir la verja de cerramiento por higiene y seguridad.

Se puede afirmar que el número de paseos no está en relación con el de celdas, aunque muchos presos no pasean.

12. ¿No es de temer que se vicie el aire en el punto extremo, en que las celdas casi se tocan?

El Sr. Aranguren, autor del proyecto aprobado de cárcel, ha contestado á algunos de los

reparos de Mr. Stevens; su contestación puede resumirse así:

1.° Las cubiertas metálicas no son admisibles en nuestro país más que en la parte de las armaduras; no puede prescindirse de las tejas de barro por el mucho calor que conservan las de hierro.

2.° La colocación que para las cocinas desea Mr. Stevens tendría el inconveniente de la mucha distancia que recorrer para el reparto de las comidas.

3.° Las celdas de castigo tienen condiciones de seguridad, higiene y ventilación, por hallarse rodeadas de grandes patios á nivel de su suelo.

4.° En los países cálidos y secos, como el nuestro, los sótanos son muy buscados para depósito de comestibles, especialmente para la conservación de carnes saladas.

5.° La disposición del depósito de cadáveres se ha variado, incomunicándole con la enfermería y dándole entrada por el paseo de ronda.

6.° Á la instrucción y actos religiosos se destinan en el piso segundo grandes piezas para correccionales.

7.° Para que los paseos sirvan de un verdadero ejercicio al aire libre se establecen en los patios de la derecha unos pasos marcados con postes, donde deben marchar al paso gimnástico, guardando la distancia de un metro de un

preso á otro, sin poder volver la vista atrás.

8.° La ventilación de las celdas céntricas es suficiente, habiendo entre ellas la distancia de siete metros.

Tal es, en resumen, la contestación dada á las observaciones de Mr. Stevens.

Antes de exponer las nuestras hemos de anticiparnos el gusto de elogiar la disposición de la parte del edificio en que están las celdas, que, en vez de ocupar un paralelogramo, presentan alas de forma trapezoidal; y con las dos filas, no equidistantes, sino aproximándose más á medida que se alejan del centro donde está el altar, puede verse éste con más facilidad. Para nosotros esta disposición es una novedad, y felicitamos por ella al Sr. Aranguren.

Dada la ley aprobada por las Cortes, la Junta inspectora, ó, mejor dicho, el Ministro, había de legislar, y ha legislado, y en materia criminal, porque resolver en casos importantes *cómo* se ha de cumplir la pena equivale á variarla. Mientras la Junta de reforma penitenciaria estudia el sistema que debe adoptarse; mientras la Dirección de Establecimientos penales piensa, duda y pregunta, el Ministro adopta el sistema que le parece, formulando sus acuerdos con yeso, madera y ladrillo; es buena manera de escribir cuando hay mucho dinero y la seguridad absoluta de que no habrá que borrar.

Del plano de la planta de la Cárcel modelo, y

de la explicación breve que hemos indicado, inferiremos el sistema que se adopte, siendo permitido dudar si hay sistema.

PRISIÓN PENITENCIARIA.—De las mil celdas se dejan cuatrocientas para los correccionales, en dos alas, de las cinco que tiene el edificio. Ocupará cada penado su celda; en ella comerá y verá las ceremonias del culto entreabriendo la puerta; saldrá para asistir á la escuela y pasear. En la enfermería no estará aislado de sus compañeros ni de los presos. Recibirá visitas en el locutorio. No se ha resuelto si trabajará en la celda ó en talleres, ni tampoco qué medios han de emplearse para la calefacción y ventilación.

Examinemos brevemente estas disposiciones.

CULTO.— La prisión preventiva, que no es educadora, donde ni aun se sabe si hay que reformar la educación, porque se ignora si el recluso es culpable, ni cuánto ni cómo, debe simplificar el régimen, evitar las infracciones del reglamento, atenerse á su carácter negativo, y puede admitir para el culto un altar céntrico, que se vea de todas las celdas, para que, sin salir de ellas, se asista al oficio divino. La prisión penitenciaria, que tiene otra índole y otro objeto, necesita otras condiciones y otros medios. Se intenta educar al penado, modificarle, y uno de los elementos para esta educación es el sentimiento religioso que despierta mal un culto *atisbado* por una puerta entreabierta, á distan-

cia en que no se oye distintamente la voz del sacerdote, ni sus pláticas y exhortaciones. Esta disposición para el culto puede llamarse anticuada: corresponde á un sistema que fué una reacción, y como tal exagerada, y tuvo un carácter marcadamente represivo más bien que educador. Lejos de nosotros la idea de negar alabanzas á este sistema, ni de desconocer la página gloriosa que tiene en los progresos de la humanidad; pero lejos también de pensar que aquellos meritorios y útiles ensayos son la última palabra de la ciencia, que nada ha adelantado después de ellos, y que el culto visto desde la celda es el que más puede impresionar y contribuir á la enmienda del culpable. Se comprende que el sistema que no quiere que los penados se vean *nunca*, ni tengan la *posibilidad* de comunicar, los aisle absolutamente para el culto y para todo; pero los del correccional de Madrid, que han de verse en la escuela, en el paseo, no se sabe si en los talleres, y comunicarse en la enfermería, ¿por qué aislarlos para el culto? ¿No es reunir todos los inconvenientes de todos los sistemas?

PASEO.—De la manera que está dispuesto, tiene tres inconvenientes esenciales.

1.° Hace inevitables las comunicaciones.

En efecto, ¿qué vigilante puede lograr que muchos hombres que van andando á paso violento dejen siempre entre sí la distancia de un

metro? Sería muy difícil ensayándolos mucho y contando con su buena voluntad, é imposible no teniéndola ellos, sino, por el contrario, la de disminuir el intervalo y aproximarse. Aunque mediara entre los paseantes el metro de reglamento, bien pueden hablar en voz muy baja sin que lo oiga el vigilante, máxime que, andando muchas personas á paso gimnástico, hacen necesariamente ruido.

2.º El paseo á paso gimnástico es un ejercicio violento, soportable por un rato para unos pocos, imposible para muchos, molesto para todos. Nada más fatigoso que los movimientos acompasados: ya se sabe cuánto cansan á la tropa, á quien sólo se le imponen en paradas, formaciones y ejercicios, dejándola en las marchas libre de dar mayor número de pasos para andar el mismo camino, y eso que el paso, no ya el regular, sino el redoblado, no es una cosa preternatural ni violenta como el gimnástico. Además, por regla general, en las prisiones la gente no está tan fuerte como en el ejército: la edad varía más, el cautiverio impresiona de muy distinto modo, resultando una desigualdad de resistencia física que hace imposible aplicar á todos, sin gran daño de los más, la regla de movimientos rápidos, acompasados y preternaturales; el paseo en tales condiciones será mortificación, perjuicio ó daño, según los casos, y en no pocos una cosa imposible.

3.° Para corregir al culpable hay que cuidar mucho no humillar al penado, porque su dignidad es un esencial elemento de su regeneración. Y ¿no es en alto grado humillante esa manera impuesta de hacer ejercicio, que tiene cierto sabor de picadero? Andar á saltos sin cesar, de prisa, á una distancia marcada del que va delante, sin volver la vista atrás, y ser, si no, castigado, ¿no es imponer á la vez un sufrimiento y una humillación? ¿Es éste un rato de esparcimiento, relativo al menos, y un medio higiénico de conservar la salud? ¿Se concibe que el paseo pueda ser uno ni otro, sin que el paseante se mueva mucho ó poco, de esta ó de la otra manera, mire al suelo ó al cielo, según le agrade ó le convenga, y no según el capricho, que aquí lo es, del que le convierte en autómata? El hombre no se degrada obedeciendo á la razón; los preceptos más duros, siendo razonables, son compatibles con su dignidad; pero ese trote disciplinario, como es absurdo y hasta ridículo, es humillante.

Habrá, pues, que disponer de otro modo el paseo, puesto que, según está proyectado, favorece las comunicaciones, es degradante y, por tanto, pernicioso.

ENFERMERÍA.—La enfermería común á los presos y penados no es celular; las salas son corridas, estando separadas las camas por tabiques de palastro hasta la altura de dos metros: dícese

que para facilitar la ventilación. En un hospital no hay que considerar más que al enfermo; pero en la enfermería de una prisión hay que considerar además al preso, de tal modo que no puede nunca prescindirse de él: en la Cárcel modelo se le ha olvidado. Con un buen sistema de ventilación puede conseguirse que esté bien ventilada la celda del enfermo, máxime teniendo una para cada diez reclusos, y que, estando en las circunstancias normales, desocupadas la mitad, por lo menos, pueden ventilarse y sanearse alternativamente. Tal vez se han visto más bien las ventajas, prescindiendo de los inconvenientes, de las salas comunes. El enfermo que no despide malos olores participa de la atmósfera del que apesta, estableciéndose una especie de compensación, en que pierde el que vicia menos el aire. Además, según las enfermedades, se necesitan ciertas condiciones de temperatura, ventilación y luz. ¿Quién no ha deplorado en un hospital que el tifoideo estuviese al lado del pulmoníaco, y no se ha dolido del pobre enfermo á quien da la vida una hora de sueño, y no puede dormir porque el de al lado grita, tose ó se queja? Ya sabemos por qué en los hospitales no puede hacerse una alcoba para cada enfermo; pero en la prisión donde se hacen casi celdas, y la asistencia se dificulta como si lo fueran, no vemos ninguna ventaja, y sí muchos inconvenientes, en hacer salas corridas, con alco-

bas medio cerradas: esto respecto al enfermo.

Tratándose del preso ó del penado sujeto á prisión celular y aislamiento, la enfermería, tal como está proyectada para la Cárcel modelo, basta para hacer ilusoria la incomunicación y producir otros males. Los enfermos comunicarán entre sí; esto es evidente para cualquiera que tenga idea de lo fuerte que es en el hombre el instinto de la sociabilidad. Para satisfacerle se subirán sobre las camas, se desabrigarán los que debían sudar, etc., etc. ¿Y la vigilancia? Es muy difícil de ejercer con la disposición de la enfermería como no se tenga un vigilante para cada enfermo; y como el que lo está no puede sujetarse á penas disciplinarias, la dificultad aumenta.

Por otra parte, en una prisión en que los reclusos están incomunicados, una enfermería en que se comunica es una tentación y causa de enfermedades fingidas. Puede prepararse el médico á una lucha con los que simularán padecimientos que no tengan, y los dolientes verdaderos á las prevenciones del facultativo, que, si no es muy hábil y humano, por temor de que le engañen podrá caer en otro extremo.

Todo esto, que es el A B C de la práctica, hace inadmisible la enfermería de la Cárcel modelo, que debe ser celular si ha de serlo el sistema de la prisión.

LOCUTORIOS.—Los locutorios aumentan los

gastos de construcción, primero, y después los de vigilancia, complicando además el servicio con idas y venidas de los penados que se encuentran ó para que no se encuentren: ó han de ocupar gran espacio y tener condiciones que los hacen muy caros, ó se oyen las conversaciones de unos en otros, comunicando los presos entre sí. Lo más económico y lo más sencillo es que las celdas tengan rejas para locutorio; los visitantes están por fuera; y sin necesidad de traslaciones ni salidas y entradas, se ejerce la vigilancia, que en todo caso puede redoblarse á las horas de visita. Éstas, en un correccional, no han de ser muchas ni muy largas.

TRABAJO.—Se va á edificar una penitenciaría sin haber resuelto el problema más importante, el que ha de introducir modificaciones esenciales en la construcción, el relativo al trabajo. ¿Los penados han de trabajar en talleres ó en sus celdas? No se sabe. ¿Y cómo sin saberlo se procede á edificar? No lo sabemos, y, lo que es más, no lo comprendemos: es una cosa así como hacer el estudio y explanación de un camino sin saber si ha de ser ferrocarril ó carreterra. ¿Las celdas no necesitan tener mayor ó menor amplitud, según que se trabaje ó no en ellas? ¿Los talleres no necesitan ocupar una gran extensión, tener aire, luz y disposición especial para la vigilancia? ¿No se necesita espacio para las máquinas, hoy auxiliar indispensable de la industria? ¿Y

cómo, sin tener nada de esto en cuenta, se construye el correccional? Es incomprensible y deplorable.

Por si se resuelve que los penados trabajen en talleres, se han dejado para este objeto *los sótanos* correspondientes á las dos alas que forman el correccional. Esto, á la verdad, no parece serio, pero es positivo. Aun concediendo, que de ningún modo lo concedemos, que, porque el terreno desciende, los sótanos, y con cuatro pisos encima, tengan condiciones higiénicas para talleres, en el espacio que ocupan cincuenta celdas, ¿pueden trabajar doscientos hombres? ¿Tendrían espacio para moverse, para colocar sus útiles y aire que respirar? ¿Cómo se ejercería la vigilancia de esta muchedumbre apiñada en un local estrecho y largo, y tan impropio para ejercerla? Todo esto, más que absurdo, es imposible. En la penitenciaría no se ha dejado local para talleres; tal vez esta circunstancia decida del sistema que se adopte; de modo que, no ya la Junta inspectora, sino el arquitecto de la obra, viene á legislar en materia criminal. Estos y otros tristes resultados dan las prisas en cosas que deben pensarse muy despacio, y el realizar proyectos que no están bien estudiados. La cuestión de trabajo, que es primera, que es esencial, se ha dejado como secundaria y como de poca importancia, procediendo á edificar sin resolverla, como si tratara de la

forma de las ventanas ó el color de las paredes.

CÁRCEL.—El preso comerá en su celda, viendo desde ella el oficio divino. Saldrá á pasear solo, á la escuela, al locutorio, á las declaraciones, careos y conferencias con su abogado. Enfermo, tendrá enfermería común con los penados y facilidad para comunicar con ellos. Si es sólo detenido, estará en local común á todos los de su clase; y si transeunte, lo mismo. Para expender los productos de su trabajo habrá una sala de ventas. Si es acusado por delitos políticos, tendrá un departamento aparte, y se le dará una habitación mejor si puede pagarla. Las personas que vayan á verle serán registradas.

LOCUTORIOS.—Los locutorios tienen aún más inconvenientes para la prisión preventiva que para la penitenciaría, porque del derecho á recibir visitas, y más de una vez al día, resultará que cierto número de presos entrarán y saldrán mucho, con necesidad de aumento del personal de vigilancia y peligro de que ésta no sea bastante eficaz para evitar comunicaciones; si se agregan los careos, declaraciones y conferencias con abogados, y que son 600 reclusos distribuídos en cuatro pisos, se comprenderá que tantas idas y venidas, y subidas y bajadas, serán caras de vigilancia y expuestas á barullo. Repetimos lo que decíamos respecto del correccional: el locutorio debe ser la reja de la celda, y con más razón aun en la prisión preventiva, por la ma-

yor frecuencia de las comunicaciones, y la necesidad de atenerse al carácter negativo, y evitar ocasiones de imponer penas disciplinarias.

ESCUELA.—Se dice que habrá *escuelas*, de donde inferimos que una será para la cárcel, donde no creemos que debe haberla. No sabiéndose si el preso es delincuente, ni en qué grado, ni de qué clase de delito, no se puede saber si hay peligro en que adquiera cierta clase de conocimientos. Además, como allí no hay tiempo ni derecho á sujetar al recluso á un plan de educación, sin ella puede tener inconvenientes la instrucción primaria, que, armonizada con otras, sería ventajosa. Añádase, y esto es esencial, que para que los presos no comuniquen en la escuela se necesita una disciplina muy severa, que no hay derecho ni casi posibilidad de imponer á los presos.

ENFERMERÍA.—Siendo la misma que la del correccional, no hay para qué repetir lo que hemos dicho de aquélla; añadiremos tan sólo que se atropella el derecho del preso, exponiéndole á comunicaciones con el penado.

DETENIDOS.—El hombre honrado á quien se detiene por ligereza, por arbitrariedad ó por disculpable equivocación, estará confundido con los criminales. Con los ladrones y los asesinos se le arrojará en un *sótano* de la Cárcel modelo que cuesta 16 millones de reales sin el terreno. ¿Qué razón puede darse para que no tengan cel-

das los detenidos? ¿Que estarán en la cárcel poco tiempo? No se necesita mucho para combinarse los malvados, para recibir perversas influencias los débiles, para inclinarse al mal los vacilantes, y ni una hora, ni un minuto hay derecho para encerrar al hombre honrado con el criminal. No hay ninguna razón, absolutamente ninguna, para que el detenido no tenga celda; si lo está poco tiempo, poco la ocupará, y con reducido número bastan; si mucho, aumenta en la misma proporción la injusticia que se le hace, y el contrasentido de exponer al contagio moral precisamente á aquellos que hay más motivos para suponer que están sanos. ¿No se sabe, además, cuánto se prolongan las detenciones entre nosotros?

TRANSEUNTES.—En el interrogatorio presentado por la Dirección general de Establecimientos penales á la Junta de reforma penitenciaria, se reconoce la necesidad de reformar la manera de conducir á los presos; y cuando se habla de suprimir cárceles de tránsito y de coches celulares, no se hacen en la cárcel de Madrid celdas para traseuntes. Si la reforma se realiza, que alguna vez se realizará, el preso que va en un coche celular muy vigilado, y completamente aislado de sus compañeros, tal vez de sus cómplices, será confundido con ellos y con los otros, y con todos, incluso los inocentes, en un *sótano* de la Cárcel modelo. Hemos leído una y otra

vez la explicación del plano, porque nos parecía imposible que se almacenasen los detenidos y transeuntes en sótanos; pero no cabe duda, es así.

REGISTRADOR Y REGISTRADORA.—Si los reclusos no pueden comunicar sino con intermedio de telas metálicas, dobles rejas, y entre éstas un espacio suficiente para que el vigilante vea si el que visita intenta dar algún objeto al visitado, ¿á qué el *registro?* ¿Con qué derecho se sujeta á nadie á esta humillante exigencia? ¿Ni qué persona regular la consiente, y de hecho no se sustrae á ella? Y si no se tiene con todos, ¿por qué se ha de tener con algunos? ¿Qué base tendrán estas distinciones? El traje ó alguna moneda deslizada en la mano del registrador ó registradora, que, dado su repugnante oficio, no serán personas de gran dignidad, ni muy fuertes contra el cebo de la ganancia. El registro es una mentira para las personas que se llaman decentes; un atentado á la dignidad de aquellas que se sujetan á él y una cosa completamente inútil. Podrá evitar que se introduzcan cosas de mucho volumen, y eso también lo evita el portero; pero no que entren papeles, instrumentos, armas y vasijas de poco bulto; todo esto entrará por mil medios ingeniosos, que no podrán imaginar los que registran, caso que fueran insobornables. Hay que hacer también distinción entre penados y presos; éstos tienen derecho á recibir

la comida de su casa dos veces al día, y con ella de hecho recibirán limas, papeles, venenos, y hasta armas de poco bulto. ¿Qué persona práctica pondrá esto en duda? ¿Es posible que donde hay gran número de presos, muchos de los cuales reciben comidas de afuera, los empleados tengan materialmente tiempo de escudriñarlas y desmenuzarlas, ni adivinen los mil medios ingeniosos que pueden hacer inútil su celo? Sobre que, respecto al preso que no esté incomunicado por auto del juez ó pena disciplinaria, no hay derecho á interponer telas metálicas entre él y los que le visitan, de hecho son tan inútiles como el registro siempre que pueda recibir de afuera la comida.

La única garantía de que el preso no se escapará es la vigilancia, y de la vigilancia, la honradez y responsabilidad de los que vigilan. Pueden, pues, economizar los sueldos de registrador y registradora, y dar otro destino al local señalado para este objeto.

SALA DE VENTAS.—No sabemos si será para los productos del penal ó de la cárcel, ó para todos. Respecto á los presos, conviene que vendan la obra por medio de sus familias ó amigos; de esta manera obtienen mejores precios con provecho suyo, y sin perjuicio de la industria libre, á quien hace una competencia desastrosa su trabajo, y más cuanto más se acumulan sus productos. En la *Sala de ventas* de la cárcel se

venderá á precios ínfimos, que no son los naturales, contribuyendo á rebajarlos cuando el preso no pueda vender por su cuenta lo que produce, ni la Administración utilizarlo, que, por regla general, podrá, que no lo saque al menos *directamente* al mercado, envileciendo el precio de la mano de obra. La sala de ventas tiene además otros inconvenientes, y podrá con ventajas suprimirse.

CUERDAS.—También podrá darse otro destino al local señalado para formar las *cuerdas* de rematados. ¿No se trata de conducirlos en coches celulares? Al plantear la teoría nueva, ¡cuántas reminiscencias y resabios de viejas execrables prácticas!

PRESOS POLÍTICOS.—Suponemos que tendrán celdas; lo que no tiene duda es que no están en las alas que forman las otras, y necesitan una vigilancia especial más costosa, y que no puede ser inspeccionada desde el centro de observación. ¿Para qué este aumento de gasto y de dificultades para la disciplina y el orden? Estando los presos aglomerados se comprende, al clasificarlos, formar un grupo con los políticos; pero aislados cada uno en su celda, ¿para qué formar con ellos un departamento aparte? Aunque se los quisiera sujetar á un régimen especial, que no se debe, ¿no se les podía señalar un piso en una de las alas del edificio? ¿Á qué llevarlos con aumento de gasto, donde de hecho se vigi-

larán mal dadas muchas circunstancias superiores á la voluntad del jefe de la prisión, y á su celo, por mucho que tenga?

CELDAS DE PAGO.—Queremos para los presos, para todos los presos, muchas consideraciones: sufren una gran desdicha, y pueden estar inocentes. Que coman, que beban, que vistan, que fumen como quieran, que tengan distracciones honestas de lecturas entretenidas. Si esto se les consiente, si tienen una habitación higiénica y paseo al aire libre, ¿pueden pedir más en justicia? Diráse por algunos que sí; que hay mucha desigualdad entre lo que sufre el que deja un miserable tugurio para entrar en la celda, y el que se traslada á ella de una magnífica habitación. Esto no es exacto sino en cierta medida, difícil ó imposible de tomar. El gran sufrimiento del preso con la pérdida de la libertad no se atenuará mucho porque la celda sea mayor, ya vaya á ella de una habitación suntuosa, modesta ó miserable. Con la pérdida de la libertad van otras proporcionales á los goces que cada preso tenía cuando no lo estaba; cuanto más disfrutó, más privaciones tendrá; pero los que viven en la pobreza, desde luego aceptarían una vida llena de comodidades, con la remota eventualidad de padecer un poco más en el caso de ser reducidos á prisión. No siéndolo por delitos políticos, la eventualidad es bien remota para el rico que está inocente, y aunque no lo esté. Al pobre se

le lleva á la cárcel por una simple sospecha, por cualquiera apariencia; cuando se trata de un señor, es diferente. ¿Quién no recuerda casos gravísimos, como aparecer una persona muerta con violencia, y no ser detenido, ni por horas, ninguno de los que estaban en la casa porque el dueño era una persona decente? Tratándose de delitos comunes, pocas veces, muy pocas, van á la cárcel sin delito las personas bien acomodadas, y ésta es una razón más para no lamentarse de que carezcan de comodidades que no se les pueden proporcionar en la prisión sin perjuicio del orden. En todo caso, si absolutamente se querían *celdas de pago*, ¿por qué no se han hecho en el mismo cuerpo de edificio en que están las otras, sin más diferencia que su tamaño y decoración interior? Lo que hemos dicho de los presos políticos respecto de la vigilancia se aplica á los que pagan celda con mayores inconvenientes, porque á la dificultad material se agrega el peligro de que, al mismo tiempo que se paga el cuarto, se compren complacencias que no logran los pobres.

Ni desde las celdas de los presos políticos, ni de las de pago, se verá el altar donde se celebra culto. ¿Á esta clase de presos se les priva de este consuelo? ¿Se cree que no lo será para ellos? El hecho es que no verán ni oirán misa, como no cuenten entre sus privilegios el de salir de sus celdas para asistir al oficio divino, cosa que

no puede suponerse, ni menos admitirse. Lo que sí se puede suponer es que en los departamentos de presos políticos y celdas de pago se relajará la disciplina, y que el mal ejemplo es de temer que cunda y baste para malear á todos los vigilantes.

ALTURA DEL EDIFICIO.—El estar las celdas en cuatro pisos tiene muchos inconvenientes para el servicio, para la vigilancia, que resulta más difícil y cara, y porque la ventilación y la luz disminuye mucho en las celdas bajas, en especial las céntricas. Si la obra resultase barata, podría pasarse por esto en gracia de la economía; pero siendo tan cara, hay derecho para mayores exigencias.

EXCUSADOS.—Los que han de servir para los reclusos creemos que estarían mejor en los extremos de las alas, donde es mayor la ventilación, que no en el centro, donde se han puesto.

Lo reducido del plano que tenemos á la vista y lo breve de la explicación no nos permite entrar en detalles, aunque desde luego notemos alguno de distribución que no nos satisface, como, por ejemplo, que no haya más medio de impedir que se encuentre el público de los locutorios con los presos que salen del reconocimiento que *señalar diferentes horas*. Las de visita pueden limitarse, aunque no mucho en justicia, respecto á los presos; pero las de reconocimientos de éstos no es fácil.

No hay capilla ni habitaciones para hermanas de la caridad, y esto da por resultado que enfermería, cocina, ropero, lavado, todo estará á cargo de hombres. Los lavaderos están dentro del muro de ronda, lo cual no nos parece bien. ¿Para qué han de entrar en la prisión los lavanderos, y si van mujeres al repaso de la ropa? ¿No tiene esto grandes inconvenientes? ¿Los lavaderos, con todas sus dependencias, no estarían mejor en parte del terreno destinado á jardines, fuera de la prisión?

La parte del edificio destinada á administración nos parece insuficiente. En la planta principal estarán, entre otras dependencias, las habitaciones del jefe, subjefe, médico, capellán y contador.

¿No ha de haber más que dos empleados superiores para 1.000 reclusos?

¿No ha de ser el mismo director de la cárcel y el de la penitenciaría?

¿No habrá más que un médico, y, sobre todo, un capellán? Teniendo diferencias tan esenciales la cárcel y la penitenciaría, ¿cómo se confunde su dirección moral y religiosa?

Dependiendo de diferentes autoridades, ¿será la misma administración económica?

Se necesita más personal que el indicado al señarle habitación.

El ático está destinado para los *capataces*. Mal nos suena la palabra. En la radical reforma,

quisiéramos que desapareciesen hasta los nombres que recuerdan tan malas cosas; pero, prescindiendo de palabras y viniendo á las personas, no vemos que haya suficiente espacio para albergarlas en el que se les destina. Podrán habitar allí unos *diez y seis*. ¿Y con este número de dependientes subalternos se piensa vigilar una cárcel de 600 celdas, con otras varias de presos políticos y que pagan, muy mal colocados para vigilancia, y 400 penados, y dar á éstos enseñanza de primeras letras é industrial? Si porque no hay talleres, ó porque parezca mejor, los penados trabajan en la celda, en ella también aprenderán oficio los que no le tengan ó no puedan ejercer el suyo, la enseñanza será individual y mayor el número de maestros. ¿Y todas estas necesidades han de cubrirse con diez y seis hombres? También puede preguntarse si esto es serio.

Resultará que la casi totalidad de empleados subalternos no tendrá habitación, que habrá que aumentarles considerablemente el sueldo, y que el servicio se hará mucho peor.

Estas son, en resumen, las observaciones que nos ha sugerido la vista de la planta de la Cárcel modelo. Si hemos incurrido en alguna equivocación, la rectificaremos con el mayor gusto siempre que se nos demuestre. Todos los que toman parte en la reforma penitenciaria nos inspiran, por el hecho, simpatía y gratitud; pero

mal modo sería de manifestársela el no hacer lo poco que está en nuestra mano para coadyuvar á su buena obra. Aun disculpando las faltas y los errores, deben señalarse; el silencio de la verdad es un género de homenaje que no puede recibir ninguna persona digna.

No tenemos esperanza de que se varíe, por lo que hemos dicho, la colocación de un solo ladrillo, ni que se ahorre una sola peseta, ni que el tributo de las que se gasten se distribuya con más equidad. Aspiramos sólo á contribuir un poco, muy poco, á que se forme opinión respecto á cárceles y penitenciarías, y que esa opinión sea recta. Hay una cosa peor que hacer mal, y es, calificarle y hacerle pasar por bien. Á nuestro parecer, conviene que se comprenda que la nueva cárcel de Madrid, como edificio, es un mal modelo, y como obra pública, un mal ejemplo.

ÍNDICE.

Páginas.

LAS COLONIAS PENALES DE LA AUSTRALIA
Y LA PENA DE DEPORTACIÓN.

Dictamen de la Comisión calificadora de las Memorias presentadas al concurso..... 5
Advertencia..... 17
Capítulo primero.—¿Qué es la pena?..... 19
Capítulo II.—Salida de los deportados de Inglaterra.—Establecimiento en Australia. — Organización y vicisitudes de la colonia..... 41
Capítulo III.—De la emigración á la Australia.. 69
Capítulo IV.—Deserciones..... 73
Capítulo V.—Conspiraciones y rebeliones..... 79
Capítulo VI.—Islas infernales..... 89
Capítulo VII.—Religión..... 93
Capítulo VIII.—Moral..... 99
Capítulo IX.—Derecho..... 105
Capítulo X. — Resistencia de las colonias de Australia á recibir penados..... 111
Capítulo XI.—¿La pena de derecho, es la pena

Páginas.

de hecho impuesta á los deportados á la Australia?..... 115
Capítulo XII.—En la deportación á la Australia, ¿la injusticia fué accidental, efecto de la mala ejecución, ó es esencial del sistema?..... 121
Capítulo XIII.—¿Conviene establecer colonias penales en las islas del Golfo de Guinea ó en las Marianas?..... 133
Capítulo XIV.—Resumen y conclusión..... 151
Á TODOS..... 161
Dedicatoria..... 163
Al lector..... 165
Capítulo primero.—Estado de nuestras prisiones.. 167
Capítulo II.—Sistema de clasificación..... 177
Capítulo III.—Colonias penales 181
Capítulo IV.—Sistema de Filadelfia..... 183
Capítulo V.—Sistema francés..... 189
Capítulo VI.—Sistema antiguo..... 191
Capítulo VII.—Sistema Auburn..... 193
Capítulo VIII.—Las leyes, las ordenanzas, los reglamentos y las circulares..... 201
Capítulo IX.—¿Qué conviene hacer?..... 207
EXAMEN DE LAS BASES APROBADAS POR LAS CORTES PARA LA REFORMA DE LAS PRISIONES..... 219
LA CÁRCEL LLAMADA MODELO..... 291

LIBRERÍA DE VICTORIANO SUÁREZ

48, PRECIADOS, 48, MADRID.

(Los precios marcados son para Madrid, y en rústica. En provincias y América los fijarán los señores Corresponsales con arreglo á los gastos y cambios.)

Acuña.—Nuevo descubrimiento del gran río de las Amazonas, por el P. Cristóbal de Acuña. Reimpreso según la primera edición de 1641.—Madrid, 1891; un tomo en 8.°, 4 pesetas.

Alvarez Guerra.—Viajes por Filipinas.—De Manila á Albay.—De Manila á Tabayas.—De Manila á Marianas. Usos y costumbres de aquellos pueblos.—Madrid, 1887; 3 tomos en 8.°, 9 pesetas.

Amador de los Ríos.—Trofeos militares de la Reconquista. Estudio acerca de las enseñas musulmanas del Real Monasterio de las Huelgas (Burgos) y de la Catedral de Toledo.—Madrid, 1893; un tomo en folio, con 6 láminas dobles, 20 pesetas.

Aparisi y Guijarro.—Obras.—Contienen: tomo I, biografía, pensamientos y poesías.—Tomo II, discursos.—Tomo III, artículos.—Tomo IV, opúsculos.—Tomo V y último, escritos y discursos forenses; 25 pesetas.

Balaguer.—Memorias de un Constituyente.—Estudios históricos y políticos.—Contiene: De la soberanía nacional de las Cortes de Cataluña.—El castillo y los caballeros de Egara.—El Rey D. Jaime y el Obispo de Gerona.—Memorias de un Constituyente. (Páginas de un Diario.) Alí-Bey el Abbassi.—Madrid, 1872; un tomo en 8.°, 2 pesetas.

Barthe.—Compendio. Historia civil y constitucional de Inglaterra, con un discurso preliminar del Excmo. señor Don Manuel Pedregal.—Madrid, 1879; un tomo en 8.°, 3 pesetas.

Becerra (D. Manuel).—El imperio ibérico, sus grandezas y decadencias; su influencia en el progreso y los elementos exteriores que han determinado su modo de ser.—Madrid, 1883; 3 tomos en 4.°, 22,50 pesetas.

Becerro de Bengoa (D. Ricardo).—El libro de Álava, Vitoria, 1877; un tomo en 4.°, 5 pesetas.

Beltrán Róspide.—Viajes y descubrimientos efectuados en la Edad Media, en su relación con los progresos de la Geografía y de la Historia.—Un tomo en 8.°, una peseta.

Bernal d'Orreilly.—Viaje á Oriente (en Egipto); un tomo en 8.°, 2 pesetas.

— En Egipto (viaje á Oriente).—Madrid, 1876; un tomo en 8.°, 2 pesetas.

Bernard.—La Argelia. Versión española de C. Frontaura; un tomo en 8.°, con grabados, 3 pesetas.

Bertolini (Francisco).—Historia de Roma, desde los Orígenes Itálicos hasta la caída del Imperio de Occidente. Obra premiada por el Consejo Superior de Instrucción pública de Italia, versión española de Salvador López Guijarro, ilustrada con magníficos grabados intercalados en el texto y tirados separadamente.—Madrid, 1889; 3 tomos en 4.° mayor, 31 pesetas; encuadernada, 40.

Boix.—Historia de la ciudad y reino de Valencia—1845-47; 3 tomos en 4.° mayor, 31 pesetas.

Borrego (D. Andrés).—Historia, antecedentes y trabajos á que han dado lugar en España las discusiones sobre la situación y el porvenir de las clases jornaleras. Estudio dedicado en honor á la memoria del difunto rey D. Alfonso XII.—Madrid, 1890; 2 pesetas

Bonechose.—Manual de Historia Sagrada ó Compendio histórico del Antiguo Testamento. Traducido por D. Atanasio Villacampa.—Un tomo en 8.°, 3 pesetas.

Brabo.—Atlas de Cartas geográficas de los países de la América Meridional en que estuvieron situadas las más importantes misiones de los jesuítas, como también de los territorios sobre cuya posición versaron allí las principales cuestiones entre España y Portugal, acompañado de varios documentos sobre estas últimas y precedido de

una introducción histórica, por D. Francisco Javier Brabo.—Madrid, 1872; un tomo en folio, encartonado, 6 pesetas.

Brabo.—Colección de documentos relativos á la expulsión de los jesuítas de la República Argentina y del Paraguay en el reinado de Carlos III, con introducción y notas.—Madrid, 1872; un tomo en 4.°, 8 pesetas.

— Autobiografía de Brabo y noticia de su colección de documentos relativos á América, con su retrato.—Madrid, 1872; un folleto, 2 pesetas.

Burgos (D. Francisco Javier).—Anales del reinado de doña Isabel II. Obra póstuma. Madrid, 1850-52; 6 tomos en 4.° con veinte retratos aparte del texto, 20 pesetas.

Cabrera de Córdoba.—Historia de Felipe II, rey de España. Edición publicada de Real orden.—Madrid, 1876-77; 4 tomos en folio de gran lujo, 80 pesetas.

Cáceres Prat.—Covadonga; tradiciones históricas y leyendas.—1887; un tomo en 8.°, 3 pesetas.

— El Bierzo: su descripción é historia; tradiciones y leyendas; un tomo en 8.°, 3 pesetas.

Campe.—Descubrimiento y conquista de América, ó Compendio de la Historia general del Nuevo Mundo.—Madrid, 1817; 3 tomos en 8.°, con los retratos de Colón, Pizarro, Cortés, y algunos planos, 6 pesetas.

Canella Secades.—Estudios asturianos (Cartafueyos de D'Asturis).—Oviedo, 1886; un tomo en 4.°, 5 pesetas.

— El libro de Oviedo. Guía de Oviedo y su concejo.—Oviedo, 1887; un tomo en 4.°, 5 pesetas.

Cappa (P. Ricardo, de la Compañía de Jesús).—Estudios críticos acerca de la dominación española en América. Tomos publicados:

I. Colón y los españoles (3.ª edición); un tomo en 8.°, 3 pesetas.

II. ¿Hubo derecho á conquistar la América? Análisis político del imperio incásico (3.ª edición); un tomo en 8.° 3 pesetas.

III. La conquista del Perú (3.ª edición); un tomo en 8.°, 3 pesetas.

IV. Las guerras civiles y la anarquía (3.ª edición); un tomo en 8.°, 3 pesetas.

V y VI. Industria agrícola pecuaria llevada á América por los españoles; 2 tomos en 8.°, 6 pesetas.

VII. Industria fabril que los españoles fomentaron y arruinaron en América; un tomo en 8.°, 3 pesetas.
VIII y IX. Industrias mecánicas; 2 tomos en 8.°, 6 ptas.
X, XI y XII. Industria naval; 3 tomos en 8.°, 9 pesetas.

Carramolino (D. Juan Martín).—Historia de Avila y su provincia y obispado.—Madrid, 1872-73; 3 tomos en 4.°, 15 pesetas.

Cartas de los secretarios del cardenal D. Fr. Francisco Jiménez de Cisneros durante su regencia en los años de 1516 y 1517, publicadas, de Real orden, por D. Vicente de la Fuente.—Madrid, 1875; un tomo en 4.° mayor, 12,50 pesetas.

Casas.—Historia de las Indias, por Fr. Bartolomé de las Casas.—Madrid, 1876; 5 tomos en 4.°, 90 pesetas.

Castelar.—Historia del descubrimiento de América.—Madrid, 1892; un tomo en 4.° mayor, 12 pesetas.

Castro.—Resumen de Historia general.—Obra de texto para uso de los Institutos, y de Real orden para las Academias militares, por el Dr. D. Fernando de Castro. Duodécima edición, aumentada y mejorada con mapas y grabados, por D. Manuel Sales y Ferré.—1878; un tomo en 4.°, tela, 5 pesetas.

— Resumen de Historia de España.—Obra de texto para uso de los Institutos, por el Dr. D. Fernando de Castro. Duodécima edición, aumentada con la Edad antigua, mapas y grabados, por D. Manuel Sales y Ferré.—1878; un tomo en 4.°, tela, 3 pesetas.

Caveda (D. José).—Ensayo histórico sobre los diversos géneros de arquitectura, empleados en España desde la dominación romana hasta nuestros días (publicado de Real orden).—Madrid, 1848; un tomo en 4.°, 6 pesetas.

Codera y Zaidín.—Tratado de numismática arábigo-española.—Madrid, 1879; un tomo en 4.°, con láminas, 15 y 16 pesetas.

Códice Mayá, denominado Cortesiano, que se conserva en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid. Reproducción fotocromolitográfica, ordenada en la misma forma que el original, hecha y publicada bajo la dirección de D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro.—Madrid, 1892.—Precio del ejemplar, con su estuche, 100 pesetas.

Colección de documentos inéditos relativos al descu-

brimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacadas de los archivos del reino, y muy especialmente de Indias. Competentemente autorizada.—Madrid, 1864-1884; 42 tomos en 4.°, 504 pesetas.

— Segunda serie: Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de Ultramar, publicada por la Real Academia de la Historia. Los publicados son 7 tomos en 4.°, encartonados, que se venden á 12,50 pesetas cada uno, y comprenden:

Tomos I, IV y VI, isla de Cuba; II y III, islas Filipinas; V, documentos legislativos, y VII, de los pleitos de Colón.

Colón.—Historia del almirante D. Cristóbal Colón, en la cual se da particular y verdadera relación de su vida y de sus hechos, y del descubrimiento de las Indias Occidentales, llamadas Nuevo Mundo, escrita por D. Fernando Colón, su hijo. Reimprímese con un estudio acerca del autor y de sus obras.—Madrid, 1892; 2 tomos en 8.°, 6 pesetas.

Conde.—Historia de la dominación de los árabes en España, sacada de varios manuscritos y memorias arábigas.—Un tomo en 4.° mayor, 3 pesetas.

Condesa d'Aulnoy.—Relación que hizo de su viaje por España en 1679.—Madrid, 1892; un tomo en 4.°, tela, 4,50 pesetas.

Continente Americano (El); su descubrimiento, conquista y civilización.—*Cuarenta y nueve* conferencias, dadas en el Ateneo científico, literario y artístico de Madrid, por nuestros prohombres, con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América; 3 magníficos tomos en 4.°, de 700 y más páginas cada uno, 30 pesetas en Madrid, 33 en provincias.

Costanzo.—Historia universal desde los tiempos más remotos. Comprenden toda la Historia antigua, con varios cuadros genealógicos, históricos y geográficos aparte del texto; 5 tomos en 4.°, pasta, 47 pesetas.

Cruzada Villamil.—Rubens diplomático español; sus viajes á España y noticias de sus cuadros, según los inventarios de las casas reales de Austria y de Borbón; un tomo en 8.°, 3 pesetas.

Curtius.—Historia de Grecia. Traducida, anotada y aumentada con mapas y un Diccionario explicativo de los tér-

minos geográficos, étnicos y mitológicos que la obra contiene, por el Dr. D. Alejo García Moreno.—Madrid, 1886-88; 8 tomos en 4.°, 40 pesetas.

Daza de Campos.—Recuerdos del Monasterio de Piedra, por Arturo Daza de Campos, médico-director que ha sido del establecimiento de Aguas.—Zaragoza, 1891; un tomo en 4.°, 1 peseta.

De Cantabria.—Letras.—Artes.—Historia: su vida actual, por autores montañeses, con multitud de fotograbados de paisajes y edificios de la provincia de Santander. y retratos de los autores más distinguidos de la misma provincia, etc., etc.—Santander, 1890; un tomo en folio, 5 pesetas.

Delgado.—Nuevo método de clasificación de las medallas autónomas de España. Descripción de las monedas de la Hispania Tingitana y de la narbonense, colocando las primeras después de la provincia Ulterior y la segunda á continuación de la Citerior. Mapas geográficos y de monumentos para la mayor claridad del texto.—Sevilla, 1876; 3 tomos en 4.° mayor, con muchas láminas y grabados, 245 pesetas.

Díaz Caneja.—La cuestión ultramarina. Bosquejo crítico é histórico, político, gubernativo, administrativo y económico, por el Dr. D. Ignacio Díaz Caneja.—Puerto Rico, 1885; un tomo en 4.°, 6,50 pesetas.

— Waterlóo político. Examen crítico de las principales teorías sobre que descansa el edificio político moderno, por el Dr. D. Ignacio Díaz Caneja, director de *El Boletín Mercantil de Puerto Rico*.—Puerto Rico, 1891; un tomo en 4.°, 6,50 pesetas.

Díaz y Pérez (D. Nicolás).—De Madrid á Lisboa (Impresiones de un viaje).—Madrid, 1877; un tomo en 4.°, con el mapa de España y Portugal, 5 pesetas.

Dozy.—Historia de los musulmanes españoles hasta la conquista de Andalucía por los Almoravides (711-1110), traducida y anotada por Federico de Castro ex-catedrático de Historia de España en la Universidad de Sevilla.—4 tomos, 16 pesetas.

Du-Hamel.—Historia constituccional de la monarquía española, desde la invasión de los bárbaros hasta la muerte de Fernando VII, por el conde Víctor Du-Hamel. Traducida, anotada y adicionada hasta la mayoría de la reina

D.ª Isabel II, por D. Baltasar Anduaga y Espinosa.—2 tomos en 8.°, 4 pesetas.

Duncker.—Historia de la antigüedad. Vertida del alemán por D. G. García Ayuso.—Madrid, 1887-89; 12 tomos en 4.°, 60 pesetas.

Escandón.—Historia Monumental del heroico rey Pelayo y sus sucesores en el trono cristiano de Asturias. Ilustrada, analizada y documentada por D. José Escandón, obra de sumo interés para los historiadores y curiosos; contiene las crónicas oficiales de aquel tiempo, que son muy conocidas.—Un tomo en 4.°, 5 pesetas.

Fabraquer (Excmo. Sr. Conde de).—La revolución de Roma. Historia del poder temporal de Pío IX, desde su elevación al trono hasta su fuga de Roma, y convocación de la Asamblea nacional en 30 de Diciembre de 1848; un tomo en 4.°, con los retratos de Pío IX, Brunetti, Conde Terengio, y cinco láminas con las vistas de varios edificios de Roma, 3 pesetas.

— Historia de todos los países y de todos los tiempos hasta nuestros días.—Madrid, 1859; un tomo en 8.°, 6 pesetas.

Fernández de Oviedo.—Historia general y natural de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, por el capitán Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés. Publícala la Real Academia de la Historia.—Madrid, 1851-55; 4 tomos en folio mayor, 60 pesetas.

Ferrer del Río (D. Antonio).—Examen histórico crítico del reinado de D. Pedro de Castilla; obra premiada por la Real Academia Española en el certamen que abrió la misma en 2 de Marzo de 1850.—Un tomo en 8.°, tercera edición, 2,50 pesetas.

— Decadencia de España. Historia del levantamiento de las Comunidades de Castilla (1520-1521).—5 pesetas.

— Historia de Carlos III en España.—4 tomos en 4.°, pasta, 25 pesetas.

— Colección de los artículos de *La Esperanza*, sobre la historia de Carlos III en España, donde se describe minuciosamente la expulsión de los jesuítas.—Tercera edición; 2 pesetas.

Fita.—Estudios históricos.—Colección de artículos escritos y publicados en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*.—Madrid, 1884; 2 tomos en 4.°, de 96 y 230 páginas, 6 pesetas.

Fray Gerundio.—Viajes por Francia, Bélgica, Holanda y orillas del Rhin; 2 tomos, con láminas, 15 pesetas.

Friedlsender.—Vida íntima de los romanos.—Roma.—El trato social.—La corte de los Emperadores.—Los oficiales, libertos y esclavos de la corte imperial.—Los amigos y compañeros del Emperador.—Las mujeres.—Trajes y armamentos de los gladiadores.—Anfiteatros romanos de Italia; un tomo en 8.°, 3 pesetas.

Fuentes.—Historia de Guatemala, ó recordación Florida, escrita en el siglo XVII por el capitán D. Francisco A. de Fuentes y Guzmán, con notas é ilustraciones de D. Justo Zaragoza; 2 tomos en 8.°, 30 pesetas.

Gloria Artero (D. Juan de la), catedrático de Historia universal y de Geografía en la Universidad de Granada. —Atlas de Historia universal, compuesto de 36 mapas encuadernados, 7 pesetas.

— Atlas histórico-geográfico de España, desde los tiempos primitivos hasta nuestros días. Se compone de 23 mapas, encuadernado á la inglesa, 5 pesetas.

— Atlas completo de geografía astronómica, física, política y descriptiva, con 62 mapas encuadernados, 7 pesetas.

— Geografía elemental; encuadernada, 7 pesetas.

— Introducción al estudio de la Historia, 3,50 pesetas.

— Historia de Oriente, 2,50 pesetas.

— Historia de Grecia, 4 pesetas.

— Historia de Roma, 4,50 pesetas.

— Historia de la Edad Media, 8 pesetas.

— Historia de la Edad Moderna, 8 pesetas.

— Compendio de Historia universal, 6,50 pesetas.

Historia de la América del Sur desde su descubrimiento hasta nuestros días. Escrita en vista de todas las obras de los más reputados autores.—Barcelona, 1878; un tomo en 4.°, 20 pesetas.

Historia de la conquista de Méjico. (Compendio.)—2 tomos en 16.°, 1,50 pesetas.

Historia de las naciones.—Publicación por tomos primorosamente ilustrados y encuadernados á la inglesa al precio de 8,50 pesetas uno.

Van publicados:

— del antiguo Egipto, por Jorge Rawlinson; un tomo.

— de Cartago, por Alfredo J. Church; un tomo.

— de Caldea, por Zénaïde A. Ragozin; un tomo.

Historia de Asiria, por Zénaïde A. Ragozin; un tomo.
— de los Sarracenos, por Arturo Gilman; un tomo.
— de los Godos, por Enrique Bradley; un tomo.
— de Hungría, por Arminius Vambéry; un tomo.
— de Alemania, por S. Baring Gould; un tomo.
— Media, Babilonia y Persia, desde la caída de Nínive hasta las guerras médicas, con un estudio del Zend-Avesta ó religión de Zoroastro; por Zénaïde A. Ragozin, de la Sociedad Etnológica de París, autora de *Asiria* y *Caldea*; versión española por D. Manuel Sales y Ferré, catedrático de Historia Universal en la Universidad de Sevilla.
— de Holanda, por James E. Thorold Rogers, profesor de Economía política de la Universidad de Oxford.
— de los judíos en las Edades Antigua, Media y Moderna, por James K. Hosmer; un tomo.
— de la China, por D. Eduardo Toda; un tomo.

Juste.—Historia crítica de España; extracto taquigráfico de las lecciones de dicha asignatura, explicada por el Dr. D. Pedro Juste, Catedrático de la misma en la Universidad Central, y publicada, con su autorización, por M. J. H.; 3 tomos en 8.°, 20 pesetas.

Lafuente.—Historia general de España, desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII. Continuada hasta nuestros días por D. Juan Valera, con la colaboración de D. Andrés Borrego y D. Antonio Pirala.—Barcelona, 1883-85; 6 tomos en 4.° mayor, ilustrados, 223 pesetas. En pasta española, 30 pesetas más.

Laviña.—La Catedral de León, memoria sobre su origen, instalación, nueva edificación, vicisitudes y obras de restauración.—Madrid, 1876; 1 peseta.

Lazcu.—Apuntes histórico-contemporáneos.—I. De 1827 á San Carlos de la Rápita; historia del Carlismo.—II. Carrera política de D. Juan de Borbón como Pretendiente.—III. Causas que produjeron la sumisión del Pretendiente á la reina D.ª Isabel II; venida de Amadeo de Saboya; nueva guerra civil.—Madrid, 1876; un tomo en 4.°, 5 pesetas.

Leguina.—Recuerdos de Cantabria.—Somorrostro.—Bejoris.—La pesca en la costa.—La iglesia de la Lata.—Noticia de algunas fiestas públicas celebradas en Santander; 1,50 pesetas.

Lesago.—Atlas histórico, genealógico, cronológico, geo-

gráfico y estadístico universal, de Lesage, escrito por el Conde de las Casas; traducido, corregido y aumentado por un español americano.—París, 1826; un tomo en folio, con 35 mapas, 50 pesetas.

Este atlas es una historia universal que abraza la serie de los siglos y clasifica todos los hechos importantes; ofrece, por un mecanismo ingenioso, en un corto número de cuadros, el conjunto y las relaciones de la historia, de la geografía y de la cronología, etc., etc.: es el libro del laberinto que hace accesibles todas las sinuosidades, etc. del Universo.

Liske.—Viajes de extranjeros por España y Portugal en los siglos XV, XVI y XVII: traducidos y anotados.—Madrid, 1878; un tomo en 8.°, 2 pesetas.

Loti.—En Marruecos (recuerdos de viaje); un tomo en 8.°, con grabados, 4 pesetas.

Magariños Cervantes.—Estudios históricos, políticos y sociales sobre el río de la Plata. (Bosquejo histórico.)—París, 1854; un tomo en 8.°, 3 pesetas.

Malaspina.—La vuelta al mundo por las corbetas *Descubierta* y *Atrevida*, al mando del capitán de navío D. Alejandro Malaspina, desde 1789 á 1794. Publicado, con una introducción, en 1885; un tomo en folio, con el retrato de Malaspina, seis grandes vistas, grabadas y estampadas en acero, y un plano del derrotero, 20 pesetas.

Marcet.—Marruecos. Viaje de una Embajada francesa á la corte del Sultán.—1887; un tomo en 8.°, con grabados, 4 pesetas.

Martín Arrúe (D. Francisco) y **Olavarría y Huarte** (D. Eugenio).—Historia del Alcázar de Toledo.—Madrid, 1889; un tomo en 4.°, con 15 láminas, 5 pesetas.

May (Erskine).—Historia constitucional de Inglaterra desde el advenimiento de Jorge III, 1760 á 1871. Versión al castellano por D. Juan de Izaguirre, archivero-bibliotecario de la Dirección de Hidrografía é intérprete del Ministerio de Marina.—Madrid, 1883-1884; 5 tomos en 8.°, 15 pesetas.—Contiene: Corona.—Parlamento.—Partidos políticos.—Prensa.—Libertad individual.—Libertad religiosa.—Gobierno local.—Irlanda.—Colonias.—Progreso legislativo.—Capítulo suplementario.

Mellado.—Recuerdos de un viaje por España.—Segunda edición corregida y mejorada; 2 tomos en 4.°, con gra-

bados representando escenas, trajes y vistas de las principales poblaciones y monumentos de España, 10 pesetas.

Melo.—Historia de los movimientos, separación y guerra de Cataluña en tiempo de Felipe IV; 1 peseta.

Menéndez Valdés.—Historia crítico-filosófica de la Monarquía asturiana.—Madrid, 1881; un tomo en 4.°, 5 ptas.

Merivale.—Historia de los Romanos bajo el Imperio.—Versión castellana de la última y reciente edición inglesa, anotada y continuada hasta la caída del Imperio, por A. García Moreno.—Madrid, 1879-81; cuatro tomos en 4.°, 20 pesetas.

Mesonero Romanos.—Nuevo Manual histórico, topográfico, estadístico, y descripción de Madrid, adornado con grabados.—Madrid, 1854; un tomo en 8.°, 3 pesetas.

Mitre.—Historia de San Martín y de la emancipación sud-americana, por Bartolomé Mitre. Segunda edición corregida.—Buenos Aires, 1890; 4 tomos en 4.°, con láminas y mapas; en tela, 80 pesetas.

Montero y Vidal (D. José).—El Archipiélago filipino y las islas Marianas, Carolinas y Palaos; su historia, geografía y estadística.—Obra ilustrada con dos mapas.—Madrid, 1886; un tomo en 4.°, 10 pesetas.

— Historia de la piratería malayo-mahometana en Mindanao, Joló y Borneo.—Comprende desde el descubrimiento de dichas islas hasta Junio de 1888.—Madrid; 2 tomos en 4.°, 20 pesetas.

— Historia general de Filipinas desde el descubrimiento de dichas islas hasta nuestros días.—Tomo I, único publicado, que alcanza hasta 1754.—Madrid, 1887; un tomo en 4.°, 15 pesetas.

— Novelas cortas, monografías, artículos literarios y poesías (costumbres filipinas).—Madrid, 1889; un tomo en 8.°, 4 pesetas.

Muñoz Romero.—Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España.—Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de Enero de 1858; un tomo en 4.°, 10 pesetas.

Musset.—Viaje pintoresco en Italia; dos tomos en 4.°, de gran lujo, con 25 bellísimas láminas, aparte del texto, grabadas en acero, seis de ellas iluminadas, 20 pesetas.

Novia de Salcedo.—Defensa histórica, legislativa y eco-

[illegible] de Bilbao, de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa [illegible] de las mismas [illegible] y informe de la junta de [illegible] en las tres provincias vascongadas. Bilbao, 1871-72; 4 tomos en 4.º [illegible] pesetas.

Nava y Colsa.—Historia de la guerra de España en el Pacífico.—Madrid, 1884, un tomo en 4.º mayor, con once mapas de las posiciones de la escuadra española en el archipiélago de Filipinas. [illegible] pesetas.

—[illegible] de [illegible] por el Ocean.—Madrid, un tomo en 4.º [illegible] pesetas.

—Historia de las expediciones españolas en busca del paso del Noroeste.—Madrid, 1884, un tomo en 4.º, 5 pesetas.

—La [illegible] por las corbetas *Descubierta* y *Atrevida*. Tomo Malaspina.

Oscar Jäger.—Historia del reino [illegible] del Alemania, según la [illegible] de D. Eduardo de [illegible].—Esta obra se [illegible] grabados.—Precio de cada tomo, [illegible] pesetas en cartón [illegible] 15.—Se publican [illegible] 17.

Osorio y Bernard.—Obras de Mariana y alternancia de [illegible] española [illegible].—Madrid, 1884, un tomo en 4.º [illegible] pesetas.

Oviedo.—Historia de la conquista y población de Venezuela, por D. [illegible] y D. José [illegible] Fernández [illegible] en 4.º 10 pesetas.

Palacio y Mendoza.—Memorias [illegible] por D. Juan de Palacio y Mendoza, [illegible] de la [illegible] de los Andes.—Impreso en Madrid en 1861, un tomo en 4.º, 3 pesetas.

Parrilla.—Compendio de Geografía general, por D. Tomás Parrilla de [illegible] de [illegible] de Parla, con un prólogo de [illegible].—Obra declarada de texto para la enseñanza por Real orden de 21 de Enero de 1884, un tomo en 4.º 4 pesetas.

Paterna.—La [illegible], por Pedro Alejandro Mª Alguacil Paterna y de Vera, Ignacio Wenceslao Paterna, [illegible].—Madrid, 1867, un tomo en 4.º 15 pesetas.

Paterno.—Los Itas.—Madrid, 1890; un tomo en 8.°, 5 pesetas.

Pérez de Guzmán.—El Principado de Astúrias. Bosquejo histórico documental.—Madrid, 1880; un tomo en 8.°, 5 pesetas.

— Un matrimonio de Estado. Estudio histórico-político.—Madrid, 1877; un tomo en 8.°, 5 pesetas.

Ph. Le Bas.—Manual de historia romana desde la fundación de Roma hasta la caída del Imperio de Occidente. Traducción de D. Joaquín Pérez Comoto; un tomo en 8.°, 4 pesetas.

Ponjoulat.—Historia de Jerusalén. Traducción de Ochoa; un tomo en 4.°, con láminas aparte del texto, 20 pesetas.

La misma, sin láminas, 6 pesetas.

Prida y Arteaga (D. Francisco) y **Pérez Vento** (don Rafael.—Méjico contemporáneo. Obra ilustrada con más de 100 fotograbados de Laporta.—Madrid, 1889; un tomo en 4.°, 10 pesetas.

Relaciones geográficas de Indias, publicadas por el Ministerio de Fomento (Perú).—Madrid, 1881-85; 2 tomos en 4.° mayor, 30 pesetas.

Ressaco.—En las riberas del Plata. Versión castellana de Antonio Sánchez Pérez.—Madrid, 1891; 2 tomos en 8.°, 7 pesetas.

Ribot.—Historia de los voluntarios cubanos; hechos más notables en que ha tomado parte aquel benemérito cuerpo; fines de su creación; refutación de los cargos dirigidos al mismo, y apuntes biográficos de sus principales jefes. Obra escrita en vista de documentos importantes, noticias y datos recogidos con estricta imparcialidad en la propia isla de Cuba y centros oficiales, por D. José Joaquín Ribot; 2 tomos en folio, con dos magníficas portadas y 84 retratos de otros tantos jefes de ambos ejércitos, 40 pesetas.

Rico y Amat.—Historia política y parlamentaria de España desde los tiempos primitivos hasta nuestros días.—Madrid, 1860; 3 tomos en 4.°, 16 pesetas.

— Libro de los Diputados y Senadores; juicios críticos de los oradores más notables desde las Cortes de Cádiz hasta nuestros días.—Madrid, 1862-66; 4 tomos en 4.°, 22,50 pesetas.

Rivas.—Parnaso colombiano: Colección de poesías esco-

gidas, por Julio Añez, con un estudio preliminar de don José Rivas Groot.—Bogotá, 1887: 2 tomos en 8.°, 12 pesetas.

Rives (D. Manuel M. y) Geografía histórica de la edad antigua.—Comprende desde los tiempos denominados prehistóricos hasta la muerte del emperador Teodosio; y dos apéndices, uno de cosmografía y otro de cronología universal antigua.—Madrid, 1874; un tomo en 4.°, 6 ptas.

Rocha.—Tratado único y singular del origen de los indios del Perú, Méjico, Santa Fe y Chile, por el Dr. D. Diego Andrés Rocha, oidor de la Real Audiencia de Lima.—Lima, 1681; reimpreso en Madrid en 1891; 2 tomos en 8.°, 6 pesetas.

Rodríguez Villa.—Expedición del maestro de Campo Bernardo de Aldama á Hungría en 1548; 2 pesetas.

— Curiosidades de la Historia de España.

Tomo I: Italia desde la batalla de Pavía hasta el saco de Roma.—Reseña histórica, escrita en su mayor parte con documentos originales, inéditos y cifrados.—Madrid, 1885; 3 pesetas.

Tomo II: La Corte y Monarquía de España en los años 1636 y 37. Colección de cartas inéditas é interesantes, seguidas de un apéndice con curiosos documentos sobre corridas de toros en los siglos XVII y XVIII.—Madrid, 1886; 5 pesetas.

Tomo III: El coronel Francisco Verdugo (1537-1595). Nuevos datos biográficos.—Relación de la campaña de Flandes de 1641, por Vincart, con notas é ilustraciones.—Madrid, 1890; 3 pesetas.

Ruidíaz. La Florida, su conquista y colonización, por Pedro Menéndez de Avilés. Anotada, adicionada y publicada por D. Eugenio Ruidíaz y Caravia. Obra premiada por la Real Academia de la Historia.—Madrid, 1894; 2 tomos en 4.°, 20 pesetas.

Ruiz Blanco. Conversión en Piritú (Colombia) de indios Cumanagotos y Palenques, con la práctica que se observa en la enseñanza de los naturales en lengua cumanagota, por el P. Fray Matías Ruiz Blanco, de la orden de San Francisco. Impreso en Madrid en el año 1690, y reimpreso ahora en 1892; un tomo en 8.°, 3 pesetas.

Sales y Ferré. Historia general.—Obra premiada y elegida de texto por Real orden de 28 de Junio de 1884 en

el concurso celebrado el 30 de Abril del mismo año por la Dirección general de Instrucción militar; un tomo en 4.°, 7 pesetas.

Sales y Ferré.—El descubrimiento de América, según las últimas investigaciones.—Sevilla, 1894; un tomo en 8.°, 3 pesetas.

Sánchez Núñez.—Ojeada sobre la parte Argentina de la región hidrográfica del río de la Plata.—Madrid, 1879; un tomo en 4.°, con ocho planos, 12 pesetas.

Sánchez Moguel.—Reparaciones históricas. Estudios peninsulares. Primera serie. Madrid, 1894; un tomo en 8.°, 4 pesetas.

Sancianco y Goson.—El progreso de Filipinas. Estudios económicos.—Madrid, 1881; un tomo en 4.°, 4 pesetas.

Serrato.—Cristóbal Colón. Historia del descubrimiento de América, por Francisco Serrato, con un prólogo de D. Roque Chavas.—Madrid, 1893; un tomo en 4.°, con láminas, encuadernado en tela, 5 pesetas.

Tres relaciones de antigüedades peruanas.—Publícalas el Ministerio de Fomento.—Madrid, 1879; un tomo en 4.°, 10 pesetas.

Tres tratados de América (siglo XVIII), un tomo en 8.°, 3 pesetas.

Tubino.—Historia del renacimiento literario contemporáneo en Cataluña, Baleares y Valencia, por D. Francisco M. Tubino, académico; un tomo en 4.° mayor; 1880; 20 pesetas.

Vargas Machuca.—Milicia y descripción de las Indias, escrita por el capitán D. Bernardo de Vargas Machuca, caballero castellano, natural de la villa de Simancas. Reimpresa fielmente según la primera edición hecha en Madrid en 1599; 2 tomos en 8.°, 6 pesetas.

Vigil (Ciriaco Miguel).—Asturias monumental, epigráfica y diplomática: datos para la historia de la provincia.—Oviedo, 1887; 2 tomos en folio, uno texto y otro láminas, 32 pesetas.

— Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo.—Oviedo, 1889; un tomo en folio, 16 pesetas.

— Noticias biográfico-genealógicas de Pedro Menéndez de Avilés, primer adelantado y conquistador de la Florida, por D. Ciriaco Miguel Vigil.—Oviedo, 1892; un tomo en 4.°, en tela, 2,50 pesetas.

Vives y Escudero.—Monedas de las dinastías arábigo-españolas.—Madrid, 1889; un tomo en 4.°, de XC-553 páginas, 40 pesetas.

Vivien de San Martin.—Historia de la Geografía y de los descubrimientos geográficos, por Vivien de San Martín, Presidente honorario de la Sociedad de Geografía de París, de la Academia Real de Berlín, etc., etc.; traducida y anotada por Manuel Sales y Ferré, catedrático de geografía histórica en la Universidad de Sevilla; 2 tomos con mapas intercalados, 10 pesetas.

Xerez.—Verdadera relación de la conquista del Perú, por Francisco de Xerez, uno de los primeros conquistadores. Según la primera edición impresa en Sevilla en 1534. Nueva impresión.—Madrid, 1891; un tomo en 8.°, 2 pesetas.

Zaragoza.—Piratería y agresiones de los ingleses y de otros pueblos de Europa en la América española, desde el siglo XVI al XVIII. Deducidas de las obras de D. Dionisio de Alsedo y Herrera, por D. Justo Zaragoza.—Madrid, 1883; un tomo en 4.°, 12,50 pesetas.

— Las insurrecciones en Cuba. Apuntes para la historia política de esta isla en el presente siglo, por D. Justo Zaragoza.—Madrid, 1872-73; 2 tomos en 4.°, 20 pesetas.

Esta casa servirá cuantos pedidos se le hagan de libros, aunque no consten en sus CATALOGOS, siempre que vengan acompañados de su importe en letra sobre Madrid, París ó Londres, libranza ó sellos de correo de ESPAÑA (en este último caso certificando la carta; de lo contrario, no se responde). Los pedidos dirigidlos á VICTORIANO SUÁREZ, calle de Preciados, 48, librería, Madrid.

Póngase muy claro el nombre á quien se han de dirigir, dirección y residencia, que no dé lugar á dudas, etc.

Las remesas serán de cuenta y riesgo del que las pida, una vez acreditado su envío.—No se mandan libros sin certificar.

SE REMITIRÁN CATÁLOGOS AL QUE LOS PIDA.

Los precios marcados son para Madrid y en rústica. En provincias y América los fijarán los Sres. Corresponsales, con arreglo á los cambios y demás gastos.